

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE AGOSTO DE 2025

NUMERO 146

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, reforma de los estatutos de la entidad denominada Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 1, aprobándola. ....	3-17	Acuerdos Nos. 15-0791 y 15-0946.- Se reconoce como directoras a profesoras de dos centros educativos privados.....	31
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>			
Acuerdos Nos. 360 y 522.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	18-21	Acuerdo No. 1311-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 494-D, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	35
Acuerdo No. 517.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Overseas Trade Company, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	22-27	Acuerdo No. 1323-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	35
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>			
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>			
Acuerdos Nos. 15-0745, 15-0746, 15-0963, 15-1130, 15-1131, 15-1132, 15-1137 y 15-1140.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	28-31	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 211-D, 629-D, 645-D, 772-D, 963-D, 1048-D, 1158-D, 1162-D, 1175-D, 1176-D, 1180-D, 1194-D, 1203-D, 1230-D y 1250-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	32-35
		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
		<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 4.- Aumento y Disminución al Presupuesto de Ingresos y Egresos del municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. ....	36
		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	37

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia Interina .....	37-38
Edicto de Emplazamiento .....	38

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Herencia Yacente .....	38
------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	39-48
Aceptación de Herencia Interina .....	48-60
Herencia Yacente .....	60
Título de Propiedad .....	60-62
Título Supletorio .....	63-68
Título de Dominio .....	68-69
Sentencia de Nacionalidad .....	69-72
Muerte Presunta .....	72-73
Convocatorias .....	73-74
Reposición de Certificados .....	74-77
Solicitud de Nacionalidad .....	77
Balances de Fusión .....	78-80
Fusión de Sociedades .....	81-82
Título Municipal .....	82-83
Edicto de Emplazamiento .....	83-84
Marca de Servicios .....	85-86

	<i>Pág.</i>
Reposición de Póliza de Seguro .....	86

Marca de Producto .....	86
-------------------------	----

Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	86-89
--	-------

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	90-99
---------------------------------------	-------

Herencia Yacente .....	99
------------------------	----

Título de Propiedad .....	99-100
---------------------------	--------

Título Supletorio .....	100
-------------------------	-----

Reposición de Certificados .....	100-101
----------------------------------	---------

Explotación de Canteras .....	102-103
-------------------------------	---------

Título Municipal .....	104
------------------------	-----

Resoluciones .....	105
--------------------	-----

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	106-114
---------------------------------------	---------

Herencia Yacente .....	115
------------------------	-----

Título de Propiedad .....	115-118
---------------------------	---------

Título Supletorio .....	118-120
-------------------------	---------

Título de Dominio .....	120
-------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad .....	121-125
---------------------------------	---------

Título Municipal .....	125
------------------------	-----

Marca de Servicios .....	126
--------------------------	-----

Marca de Producto .....	126-128
-------------------------	---------

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DOS. LIBRO NUEVE. PROTOCOLIZACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE EL SALVADOR "COLPROCE". En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ARMANDO NAVARRO, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, Salvadoreño, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, Casado, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero dos tres seis uno cinco ocho cinco - ocho; quien actúa en su calidad de Presidente del "COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE EL SALVADOR", que puede abreviarse "COLPROCE", cuya personería más adelante relacionaré y en el carácter antes expresado ME DICE:

I.- PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COLEGIO: Que de conformidad a la Certificación del Acta de Fundación, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, por los Doctores en Economía, señores Leonilo Armando Alas, Guillermo Manuel Vanegas, Gabriel Pilo Araujo, Vicente Amado Gavidia Hidalgo, Rene Santiago Carrillo y Víctor Manuel Cuellar Ortiz, extendida por el secretario General, señor Víctor Manuel Cuellar Ortiz, el día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, la cual se encuentra debidamente autorizada y reconocida por Acuerdo Ejecutivo número MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, emitido por el Ministerio del Interior, con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, tomo DOSCIENTOS VEINTIUNO del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por medio del cual se aprobaron los estatutos del Colegio y se le confirió el carácter de Persona Jurídica, se constituyó el "COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE EL SALVADOR", que puede abreviarse "COLPROCE", como una entidad laica, apolítica, no lucrativa, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indefinido; dichos estatutos fueron sustituidos y aprobados por Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, del Ministerio del Interior de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número TREINTA Y NUEVE. Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. II.- ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DE MIEMBROS DEL COLEGIO PARA MODIFICAR SUS ESTATUTOS: Que de conformidad a la Certificación del acta de la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, COLPROCE, la cual tengo a la vista, extendida en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por la Secretaria General de la Junta Directiva del Colegio, Licenciada Rosa María Mendoza de Serrano, en la que consta que en sesión de Asamblea General de Miembros del Colegio, celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, con la comprobación y aprobación del quórum establecido para tomar decisiones de conformidad a lo establecido en los Estatutos vigentes del Colegio en forma unánime se aprobó en su PUNTO ONCE Aprobación de Reforma a los Estatutos vigentes del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, COLPROCE, de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. III. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: El compareciente en el carácter expresado, procede a otorgar el instrumento de modificación del texto íntegro de los Estatutos Vigentes del Colegio, los cuales quedan modificados de la manera siguiente: "ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE EL SALVADOR (COLPROCE) CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número sesenta y nueve del Ministerio del Interior con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se aprobó la derogatoria de los Estatutos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, la que en los presentes Estatutos se denominará Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, cuyo plazo de existencia será indefinido. ARTÍCULO DOS.- El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas es una gremial con fines científicos y culturales, sin fines de lucro, ni políticos, ni religiosos, con domicilio principal en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador pudiendo instalar filiales en cualquier parte de la República, constituida por profesionales en todas las disciplinas que conforman las Ciencias Económicas graduados o incorporados a una de las Universidades debidamente acreditadas de El Salvador, la que en los presentes Estatutos se denominará "EL COLEGIO". Su funcionamiento será regulado por los presentes Estatutos y reglamentos respectivos, se podrá abreviar con las siglas "COLPROCE". CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO TRES - Los fines del Colegio son: a) Mantener y elevar el nivel científico, cultural y moral de sus miembros para que éstos proporcionen a la sociedad Servicios profesionales adecuados; b) Vigilar la práctica del ejercicio profesional de sus miembros; c) Defender y proteger el ejercicio profe-

sional de sus miembros; d) Establecer sistemas de protección gremial para sus miembros; e) Elaborar y desarrollar investigaciones y análisis de las Ciencias Económicas que conduzcan a mejorar el nivel de vida de los diferentes sectores de la población; f) Promover y apoyar a investigadores nacionales y extranjeros interesados en la problemática económica y social de El Salvador, regional y mundial; g) Proponer políticas económicas y sociales a los principales sectores de la economía nacional, regional y mundial; h) Promover la distinción de profesionales relevantes en las Ciencias Económicas. ARTICULO CUATRO.- Para el logro de sus fines el Colegio desarrollará las actividades siguientes: a) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros; b) Divulgar los avances de las Ciencias Económicas; c) Colaborar estrechamente con las autoridades y alumnos de las facultades de Ciencias Económicas de las universidades legalmente reconocidas en El Salvador, en todos los aspectos que tengan por objetivo mejorar los sistemas de enseñanza y formación de los futuros profesionales; d) Promover ante los organismos del Estado, la promulgación del ordenamiento legal que regule el ejercicio profesional en el ámbito de las Ciencias Económicas; e) Mantener una biblioteca especializada y publicar un órgano de divulgación profesional del Colegio; f) Organizar actividades culturales, sociales y deportivas para sus miembros y familiares; g); h) Mantener estrecha relación con otras asociaciones de profesionales del país; y con otras instituciones similares en el extranjero; i) Crear conciencia en el sector público y privado sobre los problemas nacionales y sus posibles soluciones; j) Promover, realizar y divulgar estudios sobre, la problemática nacional con propuestas de solución que contribuyan al desarrollo sostenible y sustentable del país; k) Dar a conocer la posición del Colegio ante los principales problemas económicos, los estudios realizados y las propuestas recomendadas; l) Desarrollar, otras actividades que vayan en beneficio de sus miembros y de la colectividad. Y podrá afiliarse con instituciones con objetivos similares nacionales o internacionales. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio del Colegio estará constituido por: a) Cuotas de inscripción, de membresía y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea General de sus miembros; b) Subvenciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, fondos monetarios que actualmente posee y los que puedan ser adquiridos, así como la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley; d) Otros ingresos que pudieran obtenerse por la celebración de congresos, seminarios, ventas de distintivos, banderines, pines, revistas científicas y los demás ingresos percibidos por servicios prestados al sector público o privado y otros ingresos que se perciban a cualquier título; ARTÍCULO SEIS.- Los fondos del Colegio se destinarán únicamente para el cumplimiento de sus fines y en ningún momento podrán distribuirse utilidades, ni regalías, bajo ningún concepto ni título por su misma naturaleza como Colegio Profesional sin fines de lucro. ARTICULO SIETE.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, la aprobación del presupuesto anual del Colegio, cuyo ejercicio se inicia el uno de enero y finaliza el treinta

y uno de diciembre de cada año, y su respectivo plan de trabajo. ARTICULO OCHO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme al presupuesto y plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General; en caso de eventos extraordinarios podrán proponerse y realizarse egresos que serán aprobados por la Junta Directiva, los cuales tendrán que ser ratificados por la Asamblea General. ARTICULO NUEVE.- Los fondos del Colegio se depositarán en una o varias Instituciones Financieras locales y solo podrán ser retirados con las firmas mancomunadas: presidente, vicepresidente, Tesorero y Tesorero suplente. Debe de haber una firma A que será la del presidente y/o Tesorero, y firma B que será la del vicepresidente y Tesorero suplente. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DEL COLEGIO. ARTICULO DIEZ.- El gobierno del Colegio será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad del Colegio y estará integrada por todos los miembros activos. ARTICULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de febrero, previa convocatoria por escrito a cada uno de los miembros activos por la Junta Directiva a través de cualquier mecanismo electrónico o físico.- ARTÍCULO TRECE.- Se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva y en ella únicamente podrán ser tratados los puntos para los cuales se haya convocado.- ARTÍCULO CATORCE.- Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de Asamblea General, la Junta Directiva del Colegio deberá convocar por lo menos con ocho días de anticipación. Sin embargo, cuando se trate de un asunto de extrema urgencia la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá convocarse con veinticuatro horas de anticipación. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva estará obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se lo solicite por escrito una quinta parte de sus miembros activos, quienes deberán expresar en su solicitud el punto que habrá de tratarse. ARTÍCULO DIECISÉIS.- El quórum para instalar la Asamblea General Ordinaria, estará integrada por la mitad más uno de los miembros activos y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. ARTÍCULO DIECISIETE.- Cuando no se reúna el número necesario de Miembros Activos para establecer el quórum, la Asamblea General podrá instalarse legalmente una hora después de la hora indicada en la primera convocatoria y en este último caso se efectuará con el número de los miembros activos que estén presentes y las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Abierta la sesión, conforme lo establecen los artículos dieciséis y diecisiete de estos Estatutos se continuará deliberando con los miembros presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los miembros. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los Estatutos y sus Reformas además de los reglamentos que fueren necesarios; b) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, c) Proponer a los representantes ante los organismos de carácter público y privado de acuerdo a las leyes de creación de

las Instituciones en los cuales el Colegio, tenga el derecho de hacerse representar; d) Elegir al Auditor Externo y fijarle sus honorarios correspondientes; e) Reformar los Estatutos; f) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual del Colegio, que le presente la Junta Directiva; g) Aprobar el reglamento interno del Colegio; h) Aprobar la Memoria Anual y Estados Financieros presentados por la Junta Directiva; i) Declarar Miembros Honorarios a las personas acreedoras a esta distinción; j) Resolver las apelaciones de sus miembros activos en caso de inconformidad con las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva; k) Autorizar las obligaciones y contrataciones cuyo monto exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Colegio; m) Aprobar la contratación de un seguro de vida colectivo de protección que será financiado voluntariamente por los miembros. n) Aprobar el monto de las cuotas y contribuciones que deberán hacer los miembros; o) Conocer todo lo no previsto en los presentes Estatutos y resolver cualquier asunto de interés del Colegio; p) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor en su sesión ordinaria, quienes tomarán posesión de su cargo en ese mismo acto; ARTÍCULO VEINTE.- Cuando la Asamblea General tenga que realizar elecciones de Junta Directiva y de representantes ante otros organismos, previamente elegirá una comisión electoral, la cual será responsable de dicho proceso. Estará integrada por tres miembros electos como presidente, secretario y vocal, quienes durarán en sus funciones hasta que finalice el proceso electoral. ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Comisión Electoral dirigirá los debates; teniendo facultades de cancelar la palabra concedida a aquellos miembros que en su intervención denigren la integridad de cualquier miembro del Colegio. También tendrá facultades para retirar de la Asamblea General a los que infringieren esta disposición. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Para elegir a los miembros de Junta Directiva, se deberá promover por cargos o por planilla. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Comisión Electoral someterá a votación las propuestas formuladas para la toma de decisiones de la Asamblea General.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las votaciones se harán en forma secreta o pública, según lo decida la Asamblea General. CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de velar por la conducción y buena marcha del Colegio de acuerdo a los fines de la misma y estará integrada por una Presidencia, una Vice Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería, un Síndico, una Secretaría de Desarrollo Social, una Secretaría de Desarrollo Profesional, una Secretaría de Defensa Profesional y una Secretaria de Afiliación. Se elegirá también un suplente para cada una de las Secretarías, quienes sustituirán al propietario en caso de exoneración, impedimento o muerte y en todo caso de ausencia del titular por el resto del período para el que fue electo el Propietario a excepción del presidente. El vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de renuncia, exoneración, impedimento, ausencia temporal, definitiva o muerte de éste. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo para un segundo período. La elección será en la primera quincena del mes de febrero; y

tomarán posesión de sus cargos el día último del mismo mes. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Cuando por causa de fuerza mayor no se pueda celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria para elegir a la nueva Junta Directiva, la anterior seguirá en sus funciones hasta la nueva fecha de convocatoria para elección, la cual se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser salvadoreño, miembro activo del Colegio, estar en el ejercicio de sus derechos, ser persona de reconocida honorabilidad y no tener cuentas pendientes con el Colegio y por lo menos tener seis meses de ser miembro, salvo en caso de excepciones, donde la Asamblea General decidirá.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea convocada por el Presidente o cuando así lo solicite dos o más de sus miembros. La inasistencia, sin causa justificada, por más de cuatro veces a las sesiones de Junta Directiva, se entenderá como renuncia. La Junta Directiva podrá nombrar un sustituto interino que fungirá hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quien lo ratificará o elegirá a otro. ARTÍCULO TREINTA.- La Junta Directiva, se instala en sesión con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones las toman con la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva responden solidariamente de las resoluciones con cuyo voto hayan contribuido. En el caso de aquellos miembros que no estuvieran de acuerdo con la decisión adoptada, podrán razonar su voto, lo que deberá constar en el acta correspondiente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General; b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Emitir declaraciones y pronunciamientos a nombre del Colegio; d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; e) Juramentar a los nuevos miembros; f) Solicitar a la Comisión correspondiente de la Asamblea General la investigación de faltas graves de los miembros activos; g) Aplicar sanciones por faltas graves de los miembros activos previo informe de la Comisión correspondiente de la Asamblea General; h) Convocar a elecciones; i) Presentar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros; j) Administrar el Patrimonio del Colegio; k) Presentar a consideración de la Asamblea General el Presupuesto anual y el correspondiente Plan de Trabajo; l) Proponer a la Asamblea General las cuotas y contribuciones que deberán hacer los miembros, así como los aportes extraordinarios que estime necesarios; m) Autorizar las obligaciones y contrataciones cuyo monto no exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; n) Crear las Comisiones Especiales de trabajo tales como: Comisión de Investigación Económica, Comisión Administrativa y Financiera, Comisión Disciplinaria y de Ética y otras que considere necesarias y que sean de su competencia, así como elegir a los miembros de las mismas y velar por su cumplimiento. ñ) Conocer y resolver de la renuncia de sus miembros y dar cuenta a la Asamblea General; o) Designar delegados ante eventos nacionales e internacionales; p) Vigilar el desempeño de los representantes del Colegio ante Instituciones nacionales

e internacionales; q) Nombrar, supervisar, evaluar y despedir al personal administrativo y operativo; r) Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los fines del Colegio señalada en los presentes Estatutos; s) Garantizar la actualización de los reglamentos del Colegio. t) La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electo los miembros de la Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera al Colegio. u) Defender el patrimonio, bienes inmuebles del Colegio. v) Elaborar el Reglamento y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde: a) Por renuncia presentada por escrito; b) Por abandono del cargo; c) Por expulsión acordada en Asamblea General; d) Por faltas graves cometidas.

**FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El presidente es el Representante Legal del Colegio y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Delegar la representación legal en otro miembro de la Junta Directiva, previa autorización de la misma; b) Convocar a la Junta Directiva y por encargo de ésta, a la Asamblea General; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, excepto durante el proceso electoral; d) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los fines del Colegio, previa autorización de la Junta Directiva; e) Dar posesión de sus cargos a los miembros designados para integrar Comisiones Especiales y podrá delegar esta facultad en cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva; f) Adoptar, en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha del Colegio, debiendo dar cuenta de lo actuado, en la próxima sesión de la Junta Directiva; g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, tanto en votaciones de la Junta Directiva, como en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; h) Firmar juntamente con él o la Secretario/a General las actas de las Asambleas generales, Ordinarias o Extraordinarias que se realicen; i) Autorizar las erogaciones del Colegio conforme a lo establecido en el Artículo nueve de los presentes Estatutos.

**DEL VICE-PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El vicepresidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o en caso fortuito; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones, c) Autorizar las erogaciones del Colegio conforme a lo establecido en el Artículo nueve de los presentes Estatutos. d) Mantener el control adecuado del desempeño del personal administrativo y operativo. **DEL SECRETARIO GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** El Secretario General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Redactar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; b) Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; c) Preparar las Agendas para las sesiones, de la Junta Directiva como de la Asamblea General; d) Firmar junta-

mente con el Presidente, las actas de las sesiones de Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma; f) Expedir y firmar las certificaciones y credenciales que se requiera; g) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Memoria Anual de Labores que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General; h) Servir como órgano de comunicación del Colegio; i) Sustituir al Presidente o al Vice-Presidente en ausencia de ellos. **DEL TESORERO. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Tener a su cargo el manejo, custodia, recaudar y erogar los fondos y valores del Colegio, cerciorarse de la puntualidad en el pago de las cuotas sociales y controlar que la contabilidad se encuentre correctamente actualizada; b) Autorizar las erogaciones del Colegio conforme a lo establecido en el Artículo nueve de los presentes Estatutos; c) Elaborar con suficiente anticipación el Proyecto del Presupuesto Anual del Colegio que adicionará al plan de trabajo, el cual será presentado a la Asamblea General en Sesión Ordinaria; d) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva sobre el Estado Económico Financiero del Colegio sobre la ejecución del Presupuesto; e) Revisar y firmar los Estados Financieros, juntamente con el Presidente y el auditor; f) Controlar y velar que el inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles del Colegio esté actualizado. **DEL SÍNDICO. ARTICULO TREINTA Y SIETE.** El Síndico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio y denunciar ante la Junta Directiva cualquier incumplimiento. Cuando sea necesario lo hará ante la Asamblea General; b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las Comisiones Especiales en la correcta interpretación y aplicación de los Estatutos y los Reglamentos del Colegio. **DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** El Secretario de Desarrollo Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Elaborar en coordinación con los otros miembros de la Junta Directiva los planes de relaciones públicas para la adecuada divulgación de las distintas actividades del Colegio; b) Establecer y conservar estrecho contacto con los medios de difusión, con las Universidades y especialmente con las Facultades de Ciencias Económicas, con Organismos del Gobierno y la Empresa Privada y organismos internacionales, a fin de promover el mantenimiento de una adecuada imagen Gremial; c) Colaborar con el Secretario de Desarrollo Profesional en la realización de: congresos, reuniones, seminarios y otros eventos de carácter cultural y científico; d) Organizar la recepción y atención de delegaciones, huéspedes y personalidades invitadas a eventos científicos y culturales, patrocinados por el Colegio; e) Promover actividades sociales y recreativas para los miembros y sus familias. **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** La Secretaría de Desarrollo Profesional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Promover en coordinación con los otros miembros de la Junta Directiva el mejoramiento de la formación profesional en Ciencias económicas, en todos los niveles; b) Organizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social la realización y concurrencia a congresos,

convenciones, reuniones, seminarios y otros acontecimientos científicos y culturales; c) Gestionar la obtención y el otorgamiento de becas de capacitación a miembros activos del Colegio; d) Organizar y mantener la biblioteca, hemeroteca y publicar el material informativo relacionado con las actividades del Colegio, un órgano especializado de divulgación científica y evaluar las corrientes de opinión que se generen respecto a las actividades del Colegio, efectuando encuestas y sondeos cuando se estime conveniente.- DE LA SECRETARÍA DEFENSA PROFESIONAL. ARTÍCULO CUARENTA.- La Secretaría de Defensa Profesional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier situación que afecte la imagen del profesional de las Ciencias Económicas; b) Velar por cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que regulen las actuaciones del gremio de profesionales en las Ciencias Económicas; c) d) Velar por el cumplimiento y actualización del código de ética profesional. e) Promover la ubicación laboral de los miembros en diversas instituciones públicas, privadas e internacionales. DE LA SECRETARÍA DE AFILIACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La secretaria de Afiliación tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Llevar control de todos los miembros, b) Mantener comunicación constante con todos los miembros, c) Promover la afiliación, d) Promover filiales a nivel nacional, en el interior del país, e) Autorizar la salida de miembros, de acuerdo con el artículo cincuenta y seis, f) Mantener una base actualizada de los miembros. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO BIS.- Las secretarías suplentes sustituirán a los propietarios en los casos regulados en los presentes estatutos, teniendo las mismas facultades. CAPÍTULO VII.- DEL TRIBUNAL DE HONOR. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El tribunal de Honor será el órgano disciplinario del Colegio y estará encargado de resolver los conflictos que se suscitan dentro de COLPROCE. Estará integrado por tres Miembros propietarios quienes tendrán la calidad de Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y tres suplentes, quienes en ausencia de uno de sus Miembros propietarios, actuará el suplente respectivo. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Las sesiones del Tribunal de Honor serán presididas por el Primer secretario. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Para ser Miembro del Tribunal de Honor será necesario cumplir con los requisitos exigidos para ser Miembro de la Junta Directiva y además haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco años o ser Miembro Honorario. Serán incompatibles los cargos del Tribunal de Honor con los de Miembro de la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Los Miembros del Tribunal de honor serán electos en la Asamblea General que se efectuará en el mes de febrero y tomarán posesión de sus cargos al mismo tiempo que la Junta Directiva tome posesión. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Conocer de las infracciones a Leyes, Estatutos y Reglamentos; b) Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones según el Artículo sesenta y seis, que deberá imponerse a los miembros por las infracciones cometidas. c) Realizar las investigaciones de los casos que hayan sido sometidos a su conocimiento y que afecten

la buena imagen de COLPROCE. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- El Tribunal de Honor se reunirá cada vez que tenga que conocer de las materias de su competencia, previa convocatoria del Primer Secretario. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Las sesiones del Tribunal de Honor tendrán validez con asistencia de dos de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto de dos de sus miembros y conocerá de las infracciones a que se refieren los artículos sesenta y cuatro y sesenta y cinco, de oficio, a solicitud de la Junta Directiva o de diez miembros activos del Colegio. El Tribunal de Honor resolverá dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- En la apreciación de los hechos y pruebas, el Tribunal de Honor juzgará con amplitud de criterio, bastándole la convicción moral de que el hecho imputado ha sido cometido o no, respetando el debido proceso. ARTÍCULO CINCUENTA.- Las recomendaciones del Tribunal de Honor se notificarán a las partes y se harán del conocimiento de la Junta Directiva para su resolución. De las resoluciones de la Junta Directiva con base a recomendaciones del Tribunal de Honor sólo podrá apelarse ante la Asamblea General. Las sanciones impuestas pueden ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión temporal y en casos graves la expulsión. Las sanciones de suspensión o exclusión, sólo podrán imponerse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. El miembro podrá apelar ante la Asamblea General, en un periodo de treinta días hábiles. CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Los miembros del Colegio tendrán tres calidades: miembro activo, miembro contribuyente y miembro honorario. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- Para ser miembro activo del Colegio, se requiere ostentar un grado académico en cualquiera de las ramas de las Ciencias Económicas, otorgado por una de las universidades de El Salvador o graduado en una de las universidades del exterior y que se haya incorporado legalmente en El Salvador. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- Para ser aceptado como miembro activo se requiere: a) Presentar la solicitud de afiliación avalada por dos miembros activos del Colegio en el formulario que se le proporcionará; b) Ser aceptado por la Junta Directiva, previa presentación de la documentación que lo acredita como profesional de las Ciencias Económicas; c) Pagar su cuota de ingreso; d) Rendir el Juramento respectivo; ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- Son derechos de los miembros activos: a) Asistir y participar en las actividades del Colegio; b) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones de la asamblea General; c) Elegir y ser elegido para cargos de Junta Directiva y cualquier otro cargo al interior del Colegio, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; d) Presentar proyectos que tiendan al engrandecimiento y mejoramiento del Colegio; e) Recibir protección gremial; f) Utilizar las instalaciones con su grupo familiar, esposo o esposa, hijos y nietos sin costo y gozar de descuentos en el uso de las instalaciones en eventos sociales. g) Solicitar por escrito convocatorias a la Junta Directiva, convocatorias a la Asamblea General Extraordinaria, expresando las razones para ello; h) Recibir el Diploma de miembro y un número de inscripción que podrá usar en cualquier gestión que desarrolle; los distintivos, insignias, tarjetas de identificación o

credenciales del Colegio; i) Ser designado para representar al Colegio en organismos profesionales universitarios, académicos, científicos, culturales y otros de igual naturaleza. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- Son obligaciones de los miembros activos: a) Acatar y cumplir con fidelidad las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Colegio; b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas; d) Contribuir al sostenimiento del Colegio pagando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las contribuciones que fueren acordadas. En los casos que tengan una representación que reciban dietas, el asociado deberá pagar entre cinco a diez por ciento de las dietas que perciba, después de impuestos. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- La calidad de miembro activo del Colegio se pierde: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo cincuenta y cinco literales a), b) c) y d) de estos estatutos; b) Por comportamiento que vaya en perjuicio del honor y la dignidad de los miembros, funcionarios y empleados del Colegio; c) Por cometer faltas graves, debidamente comprobadas en el ejercicio profesional; d) Por observar conducta pública que menoscabe el prestigio del Colegio; e) Por dejar de pagar tres cuotas mensuales consecutivas sin causa justificada y manifestada por escrito a la Junta Directiva, previo dictamen del Secretario de Afiliación. ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- Los que hubiesen perdido su calidad de miembros activos de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior podrán recuperarla mediante acuerdo de la Junta Directiva. ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- La representación de un miembro activo del colegio en Asambleas Generales, solo podrá ser ejercida por escrito y por otro miembro del mismo Colegio y será admisible únicamente en Asambleas Generales. Nadie podrá ostentar la representación de más de un miembro. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- Los miembros activos del Colegio que estando solventes comunicaren por escrito que se ausentarán del país, no pagarán cuotas mientras dure su ausencia y su incorporación será automática al regresar. Lo mismo se aplicará en aquellos casos que los miembros que por motivos de fuerza mayor se ausenten del Colegio. ARTICULO SESENTA.- Son miembros contribuyentes aquellos profesionales que sean graduados de las Ciencias Económicas, graduado en el exterior no incorporados, no sean de las Ciencias Económicas, graduados en el país o en el extranjero, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva, se comprometen al pago de una cuota mensual y al sostenimiento económico de las actividades del Colegio. ARTICULO SESENTA Y UNO.- Son miembros honorarios, aquellas personas a quienes por sus méritos relevantes en la contribución de las Ciencias económicas y al engrandecimiento del Colegio, la Asamblea General les confiere tal calidad. No tendrán ninguna obligación económica para el Colegio y en caso de que voluntariamente quisiera hacer algún donativo, esta situación no les hará cambiar su condición. Podrán ser graduados en el exterior y no incorporados. CAPÍTULO IX.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como a las disposiciones

de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que sean responsables los miembros, serán sancionados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, tomando en consideración las recomendaciones del Tribunal de Honor. ARTICULO SESENTA Y TRES.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local del Colegio, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre al Colegio o miembro de cualquier manera. b) Hacer uso indebido del patrimonio del Colegio. c) Aprovechamiento de los bienes del Colegio. d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local del Colegio. e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles del Colegio. f) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. g) Realizar dentro del Colegio proselitismo político o religioso, por cualquier miembro. ARTICULO SESENTA Y SEIS.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros del Colegio, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo sesenta y cinco literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales e), f) y g) del artículo sesenta y cinco de estos Estatutos. ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro del Colegio tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor y lo remitirá al Tribunal de Honor, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo cuarenta y ocho. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda en atención a las recomendaciones del Tribunal de Honor, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la

resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.- **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO SESENTA Y OCHO.** Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, mediante Acuerdo en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de conformidad a los artículos dieciséis y diecisiete de los presentes estatutos. **ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.-** El proceso de reforma podrá ser iniciado por la Asamblea General, Junta Directiva o a solicitud del veinticinco por ciento de miembros del Colegio. **ARTÍCULO SETENTA.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en segunda convocatoria de Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI.- DE LAS DISOLUCIONES.- ARTICULO SETENTA Y UNO.** El Colegio se disolverá por disposición de Ley o resolución de Asamblea General en sesión Extraordinaria, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros activos. **ARTICULO SETENTA Y DOS.-** Al acordarse la disolución del Colegio, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por una comisión integrada por tres personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria. El patrimonio que resultare de la liquidación, deberá donarse a una institución o varias instituciones de beneficencia que se hubiesen señalado en la asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución. **CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO SETENTA Y TRES.-** Los miembros de la Junta Directiva que estén electos, continuarán en el cargo de sus funciones hasta que termine el periodo para el cual fueron electos. **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO SETENTA Y CUATRO.-** Quedan derogados los anteriores Estatutos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, los cuales fueron reformados por acuerdo ejecutivo número sesenta y nueve, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete y que fueron publicados en el Diario Oficial número treinta y nueve, Tomo doscientos noventa y cuatro del veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. **ARTICULO SETENTA Y CINCO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, en consecuencia quedan reformados los presentes estatutos del Colegio, en la forma antes dicha. Así se expresó el compareciente y yo la suscrita notaria hago constar: A. Que identifiqué al compareciente por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado relacionado al principio del presente instrumento; B. Que es capaz de otorgar el presente instrumento habiéndole explicado los efectos legales del mismo; C. Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el repre-

sentante señor OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, por haber tenido a la vista la credencial de elección de nombramiento de Presidente del COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE EL SALVADOR, que se abrevia COLPROCE, en la cual consta que en el Libro de actas que lleva dicho Colegio aparece en el acta número uno dos mil veintitrés de Asamblea General Ordinaria de Miembros, celebrada en segunda convocatoria, a las nueve horas con doce minutos del día once de febrero del año dos mil veintitrés, según punto NUEVE, los señores miembros acordaron elegir como Presidente del Colegio al compareciente, por el periodo de dos años, extendida dicha certificación por la señora Secretaria General de la Junta Directiva Licenciada Rosa María Mendoza de Serrano, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número DOS, Folio CUATRO AL CINCO, del Libro NOVENTA Y UNO DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés. Que hice la advertencia sobre la obligación de la inscripción del Testimonio de este instrumento en el Registro correspondiente que lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de esta Ciudad, y los efectos y sanciones impuestas a falta de registro del mismo. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE Enmendado: TA, Y, del Colegio.-valen. entrelineas: el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; a excepción del presidente; **ARTICULO CUARENTA Y UNO BIS.-** Las secretarías suplentes sustituirán a los propietarios en los casos regulados en los presentes estatutos, teniendo las mismas facultades. Valen. - todo lo testado: no vale.-

OSCAR ARMANDO NAVARRO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio TRES FRENTE, al folio ONCE FRENTE, del LIBRO NUEVE de mi PROTOCOLO, el cual vence el día veinte de mayo de dos mil veinticinco, y para ser entregado al COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE EL SALVADOR, COLPROCE, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ARMANDO NAVARRO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE EL SALVADOR (COLPROCE)**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

ART. 1- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° 69 del Ministerio del Interior con fecha 25 de febrero de 1987, se aprobó la derogatoria de los Estatutos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, la que en los presentes Estatutos se denominará Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, cuyo plazo de existencia será indefinido.

ART. 2- El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas es una gremial con fines científicos y culturales, sin fines de lucro, ni políticos, ni religiosos, con domicilio principal en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo instalar filiales en cualquier parte de la República, constituida por profesionales en todas las disciplinas que conforman las Ciencias Económicas graduados o incorporados a una de las Universidades debidamente acreditadas de El Salvador, la que en los presentes Estatutos se denominará "EL COLEGIO". Su funcionamiento será regulado por los presentes Estatutos y reglamentos respectivos, se podrá abreviar con las siglas "COLPROCE".

**CAPITULO II**

**FINES Y OBJETIVOS**

ART. 3- Los fines del Colegio son:

- a) Mantener y elevar el nivel científico, cultural y moral de sus miembros para que éstos proporcionen a la sociedad servicios profesionales adecuados;
- b) Vigilar la práctica del ejercicio profesional de sus miembros;
- c) Defender y proteger el ejercicio profesional de sus miembros;
- d) Establecer sistemas de protección gremial para sus miembros;
- e) Elaborar y desarrollar investigaciones y análisis de las Ciencias Económicas que conduzcan a mejorar el nivel de vida de los diferentes sectores de la población;
- f) Promover y apoyar a investigadores nacionales y extranjeros interesados en la problemática económica y social de El Salvador; regional y mundial;
- g) Proponer políticas económicas y sociales a los principales sectores de la economía nacional, regional y mundial;
- h) Promover la distinción de profesionales relevantes en las Ciencias Económicas.

ART. 4- Para el logro de sus fines el Colegio desarrollará las actividades siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros;
- b) Divulgar los avances de las Ciencias Económicas;

- c) Colaborar estrechamente con las autoridades y alumnos de las facultades de Ciencias Económicas de las universidades legalmente reconocidas en El Salvador, en todos los aspectos que tengan por objetivo mejorar los sistemas de enseñanza y formación de los futuros profesionales;
- d) Promover ante los organismos del Estado, la promulgación del ordenamiento legal que regule el ejercicio profesional en el ámbito de las Ciencias Económicas;
- e) Mantener una biblioteca especializada y publicar un órgano de divulgación profesional del Colegio;
- f) Organizar actividades culturales, sociales y deportivas para sus miembros y familiares;
- g) Testado en escritura Matriz;
- h) Mantener estrecha relación con otras asociaciones de profesionales del país; y con otras instituciones similares en el extranjero;
- i) Crear conciencia en el sector público y privado sobre los problemas nacionales y sus posibles soluciones;
- j) Promover, realizar y divulgar estudios sobre la problemática nacional con propuestas de solución que contribuyan al desarrollo sostenible y sustentable del país;
- k) Dar a conocer la posición del Colegio ante los principales problemas económicos, los estudios realizados y las propuestas recomendadas;
- l) Desarrollar otras actividades que vayan en beneficio de sus miembros y de la colectividad.

Y podrá afiliarse con instituciones con objetivos similares nacionales o internacionales.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

ART. 5- El Patrimonio del Colegio estará constituido por:

- a) Cuotas de inscripción, de membresía y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea General de sus miembros;
- b) Subvenciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, fondos monetarios que actualmente posee y los que puedan ser adquiridos, así como la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Otros ingresos que pudieran obtenerse por la celebración de congresos, seminarios, ventas de distintivos, banderines, pines, revistas científicas y los demás ingresos percibidos por servicios prestados al sector público o privado y otros ingresos que se perciban a cualquier título;

ART. 6- Los fondos del Colegio se destinarán únicamente para el cumplimiento de sus fines y en ningún momento podrán distribuirse utilidades, ni regalías, bajo ningún concepto ni título por su misma naturaleza como Colegio Profesional sin fines de lucro.

ART. 7- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, la aprobación del presupuesto anual del Colegio, cuyo ejercicio se inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, y su respectivo plan de trabajo.

ART.8- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme al presupuesto y plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General; en caso de eventos extraordinarios podrán proponerse y realizarse egresos que serán aprobados por la Junta Directiva, los cuales tendrán que ser ratificados por la Asamblea General.

ART.9- Los fondos del Colegio se depositarán en una o varias Instituciones Financieras locales y sólo podrán ser retirados con las firmas mancomunadas: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Tesorero suplente. Debe de haber una firma A que será la del Presidente y/o Tesorero, y firma B que será la del Vicepresidente y Tesorero suplente.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DEL COLEGIO**

ART.10- El gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART.11- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad del Colegio y estará integrada por todos los miembros activos.

ART. 12- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de febrero previa convocatoria por escrito a cada uno de los miembros activos por la Junta Directiva a través de cualquier mecanismo electrónico o físico.

ART. 13- Se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva y en ella únicamente podrán ser tratados los puntos para los cuales se haya convocado.

ART. 14- Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de Asamblea General, la Junta Directiva del Colegio deberá convocar por lo menos con ocho días de anticipación. Sin embargo, cuando se trate de un asunto de extrema urgencia la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

ART. 15- La Junta Directiva estará obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se lo solicite por escrito una quinta parte de sus miembros activos, quienes deberán expresar en su solicitud el punto que habrá de tratarse.

ART. 16- El quórum para instalar la Asamblea General Ordinaria, estará integrada por la mitad más uno de los miembros activos y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

ART. 17- Cuando no se reúna el número necesario de Miembros Activos para establecer el quórum, la Asamblea General podrá instalarse legalmente una hora después de la hora indicada en la primera convocatoria y en este último caso se efectuará con el número de los miembros activos que estén presentes y las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes.

ART. 18- Abierta la sesión, conforme lo establecen los artículos 16 y 17 de estos Estatutos se continuará deliberando con los miembros presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los miembros.

ART. 19- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos y sus Reformas además de los reglamentos que fueren necesarios;
- b) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva,
- c) Proponer a los representantes ante los organismos de carácter público y privado de acuerdo a las leyes de creación de las Instituciones en los cuales el Colegio, tenga el derecho de hacerse representar;
- d) Elegir al Auditor Externo y fijarle sus honorarios correspondientes;
- e) Reformar los Estatutos;
- f) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual del Colegio, que le presente la Junta Directiva;
- g) Aprobar el reglamento interno del Colegio;
- h) Aprobar la Memoria Anual y Estados Financieros presentados por la Junta Directiva;
- i) Declarar Miembros Honorarios a las personas acreedoras a esta distinción;
- j) Resolver las apelaciones de sus miembros activos en caso de inconformidad con las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;
- k) Autorizar las obligaciones y contrataciones cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- l) Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Colegio;
- m) Aprobar la contratación de un seguro de vida colectivo de protección que será financiado voluntariamente por los miembros.
- n) Aprobar el monto de las cuotas y contribuciones que deberán hacer los miembros;
- o) Conocer todo lo no previsto en los presentes Estatutos y resolver cualquier asunto de interés del Colegio;

- p) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor en su sesión ordinaria, quienes tomarán posesión de su cargo en ese mismo acto;

ART. 20- Cuando la Asamblea General tenga que realizar elecciones de Junta Directiva y de representantes ante otros organismos, previamente elegirá una comisión electoral, la cual será responsable de dicho proceso. Estará integrada por tres miembros electos como Presidente, Secretario y Vocal, quienes durarán en sus funciones hasta que finalice el proceso electoral.

ART. 21- La Comisión Electoral dirigirá los debates; teniendo facultades de cancelar la palabra concedida a aquellos miembros que en su intervención denigren la integridad de cualquier miembro del Colegio. También tendrá facultades para retirar de la Asamblea General a los que infringieren esta disposición.

ART.22- Para elegir a los miembros de Junta Directiva, se deberá promover por cargos o por planilla.

ART.23- La Comisión Electoral someterá a votación las propuestas formuladas para la toma de decisiones de la Asamblea General;

ART. 24- Las votaciones se harán en forma secreta o pública, según lo decida la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 25- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de velar por la conducción y buena marcha del Colegio de acuerdo a los fines de la misma y estará integrada por una Presidencia, una Vice – Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería, un Síndico, una Secretaría de Desarrollo Social, una Secretaría de Desarrollo Profesional, una Secretaría de Defensa Profesional y una Secretaría de Afiliación.

Se elegirá también un suplente para cada una de las Secretarías, quienes sustituirán al propietario en caso de exoneración, impedimento o muerte: y en todo caso de ausencia del titular por el resto del período para el que fue electo el Propietario a excepción del Presidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de renuncia, exoneración, impedimento, ausencia temporal, definitiva o muerte de éste.

ART.26- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo para un segundo período. La elección será en la primera quincena del mes de febrero; y tomarán posesión de sus cargos el día último del mismo mes.

ART. 27- Cuando por causa de fuerza mayor no se pueda celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria para elegir a la nueva Junta Directiva, la anterior seguirá en sus funciones hasta la nueva fecha de convocatoria para elección, la cual se realizará dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles.

ART. 28- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser salvadoreño, miembro activo del Colegio, estar en el ejercicio de sus derechos, ser persona de reconocida honorabilidad y no tener cuentas pendientes con el Colegio y por lo menos tener seis meses de ser miembro, salvo en caso de excepciones, donde la Asamblea General decidirá.

ART.29- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea convocada por el Presidente o cuando así lo solicite dos o más de sus miembros. La inasistencia, sin causa justificada, por más de cuatro veces a las sesiones de Junta Directiva, se entenderá como renuncia. La Junta Directiva podrá nombrar un sustituto interino que fungirá hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quien lo ratificará o elegirá a otro.

ART. 30- La Junta Directiva, se instala en sesión con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones las toman con la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva responden solidariamente de las resoluciones con cuyo voto hayan contribuido. En el caso de aquellos miembros que no estuvieran de acuerdo con la decisión adoptada, podrán razonar su voto, lo que deberá constar en el acta correspondiente.

ART. 31- Son atribuciones de la junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Emitir declaraciones y pronunciamientos a nombre del Colegio;
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- e) Juramentar a los nuevos miembros;
- f) Solicitar a la Comisión correspondiente de la Asamblea General la investigación de faltas graves de los miembros activos;
- g) Aplicar sanciones por faltas graves de los miembros activos previo informe de la Comisión correspondiente de la Asamblea General;
- h) Convocar a elecciones;
- i) Presentar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros;
- j) Administrar el Patrimonio del Colegio;
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General el Presupuesto anual y el correspondiente Plan de Trabajo;
- l) Proponer a la Asamblea General las cuotas y contribuciones que deberán hacer los miembros, así como los aportes extraordinarios que estime necesarios;
- m) Autorizar las obligaciones y contrataciones cuyo monto no exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- n) Crear las Comisiones Especiales de trabajo tales como: Comisión de Investigación Económica, Comisión Admi-

nistrativa y Financiera, Comisión Disciplinaria y de Ética y otras que considere necesarias y que sean de su competencia, así como elegir a los miembros de las mismas y velar por su cumplimiento.

- ñ) Conocer y resolver de la renuncia de sus miembros y dar cuenta a la Asamblea General;
- o) Designar delegados ante eventos nacionales e internacionales;
- p) Vigilar el desempeño de los representantes del Colegio ante Instituciones nacionales e internacionales;
- q) Nombrar, supervisar, evaluar y despedir al personal administrativo y operativo;
- r) Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los fines del Colegio señalada en los presentes Estatutos;
- s) Garantizar la actualización de los reglamentos del Colegio.
- t) La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los 5 días después de electos los miembros de la Junta directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere al Colegio.
- u) Defender el patrimonio bienes inmuebles del Colegio.
- v) Elaborar el Reglamento y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

ART.32- La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito;
- b) Por abandono del cargo;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General;
- d) Por faltas graves cometidas.

#### **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

##### **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

###### **DEL PRESIDENTE**

ART. 33- El presidente es el Representante Legal del Colegio y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Delegar la representación legal en otro miembro de la junta Directiva, previa autorización de la misma;
- b) Convocar a la Junta Directiva y por encargo de ésta, a la Asamblea General;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, excepto durante el proceso electoral;
- d) Otorgar poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los fines del Colegio, previa autorización de la Junta directiva;
- e) Dar posesión de sus cargos a los miembros designados para integrar Comisiones Especiales y, podrá delegar esta facultad, en cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva;

- f) Adoptar, en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha del Colegio, debiendo dar cuenta de lo actuado, en la próxima sesión de la Junta Directiva;
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, tanto en votaciones de la Junta Directiva, como en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- h) Firmar juntamente con el o la Secretario/a. General las actas de las Asambleas generales, Ordinarias o Extraordinarias que se realicen;
- i) Autorizar las erogaciones del Colegio conforme a lo establecido en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

###### **DEL VICE - PRESIDENTE**

ART.34- El vicepresidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia o en caso fortuito;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Autorizar las erogaciones del Colegio conforme a lo establecido en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.
- d) Mantener el control adecuado del desempeño del personal administrativo y operativo.

###### **DEL SECRETARIO GENERAL**

Art.35- El Secretario General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
- c) Preparar las Agendas para las sesiones, de la Junta Directiva como de la Asamblea General;
- d) Firmar, juntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Asamblea General;
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- f) Expedir y firmar las certificaciones y credenciales que se requiera;
- g) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Memoria Anual de Labores que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General;
- h) Servir como órgano de comunicación del Colegio;
- i) Sustituir al Presidente o al Vice-Presidente en ausencia de ellos.

###### **DEL TESORERO**

ART. 36- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Tener a su cargo el manejo, custodia, recaudar y erogar los fondos y valores del Colegio, cerciorarse de la puntualidad en el pago de las cuotas sociales y controlar que la contabilidad se encuentre correctamente actualizada;
- b) Autorizar las erogaciones del Colegio conforme a lo establecido en el Artículo 9 de los presentes Estatutos;
- c) Elaborar con suficiente anticipación el Proyecto del Presupuesto Anual del Colegio que adicionará al plan de trabajo, el cual será presentado a la Asamblea General en Sesión Ordinaria;
- d) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva sobre el Estado Económico Financiero del Colegio sobre la ejecución del Presupuesto;
- e) Revisar y firmar los Estados Financieros, juntamente con el Presidente y el auditor;
- f) Controlar y velar que el inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles del Colegio esté actualizado.

#### DEL SINDICO

ART.37- El Síndico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio y denunciar ante la Junta Directiva cualquier incumplimiento. Cuando sea necesario lo hará ante la Asamblea General;
- b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las Comisiones Especiales en la correcta interpretación y aplicación de los Estatutos y los Reglamentos del Colegio.

#### DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

ART. 38- El Secretario de Desarrollo Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Elaborar en coordinación con los otros miembros de la Junta Directiva los planes de relaciones públicas para la adecuada divulgación de las distintas actividades del Colegio;
- b) Establecer y conservar estrecho contacto con los medios de difusión, con las Universidades y especialmente con las Facultades de Ciencias Económicas, con Organismos del Gobierno y la Empresa Privada y organismos internacionales, a fin de promover el mantenimiento de una adecuada imagen Gremial;
- c) Colaborar con el Secretario de Desarrollo Profesional en la realización de: congresos, reuniones, seminarios y otros eventos de carácter cultural y científico;
- d) Organizar la recepción y atención de delegaciones, huéspedes y personalidades invitadas a eventos científicos y culturales, patrocinados por el Colegio;
- e) Promover actividades sociales y recreativas para los miembros y sus familias.

#### DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL

ART. 39- La Secretaría de Desarrollo Profesional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Promover en coordinación con los otros miembros de la Junta Directiva el mejoramiento de la formación profesional en Ciencias Económicas, en todos los niveles;

- b) Organizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social la realización y concurrencia a congresos, convenciones, reuniones, seminarios y otros acontecimientos científicos y culturales;
- c) Gestionar la obtención y el otorgamiento de becas de capacitación a miembros activos del Colegio;
- d) Organizar y mantener la biblioteca, hemeroteca y publicar el material informativo relacionado con las actividades del Colegio, un órgano especializado de divulgación científica y evaluar las corrientes de opinión que se generen respecto a las actividades del Colegio, efectuando encuestas y sondeos cuando se estime conveniente.

#### DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA PROFESIONAL

ART.40- La Secretaría de Defensa Profesional tendrá las atribuciones obligaciones siguientes:

- a) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier situación que afecte la imagen del profesional de las Ciencias Económicas;
- b) Velar por cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que regulen las actuaciones del gremio de profesionales en las Ciencias Económicas;
- c) Testado en Escritura Matriz;
- d) Velar por el cumplimiento y actualización del código de ética profesional.
- e) Promover la ubicación laboral de los miembros en diversas instituciones públicas, privadas e internacionales.

#### DE LA SECRETARÍA DE AFILIACIÓN

ART. 41- La Secretaría de Afiliación tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Llevar control de todos los miembros
- b) Mantener comunicación constante con todos los miembros
- c) Promover la afiliación
- d) Promover filiales a nivel nacional, en el interior del país.
- e) Autorizar la salida de miembros, de acuerdo con el artículo 56
- f) Mantener una base actualizada de los miembros.

ART. 41 BIS- Las secretarías suplentes sustituirán a los propietarios en los casos regulados en los presentes estatutos, teniendo las mismas facultades.

#### CAPITULO VII

#### DEL TRIBUNAL DE HONOR

ART. 42- El Tribunal de Honor será el órgano disciplinario del Colegio y estará encargado de resolver los conflictos que se suscitan dentro de COLPROCE. Estará integrado por tres Miembros propietarios quienes tendrán la calidad de Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y tres suplentes quienes, en ausencia de uno de sus Miembros propietarios, actuará el suplente respectivo.

ART: 43- Las sesiones del Tribunal de Honor serán presididas por el Primer Secretario.

ART- 44- Para ser Miembro del Tribunal de Honor será necesario cumplir con los requisitos exigidos para ser Miembro de la Junta Directiva y además haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco años o ser Miembro honorario. Serán incompatibles los cargos del Tribunal de Honor con los de Miembro de la Junta Directiva.

ART 45- Los Miembros del Tribunal de Honor serán electos en la Asamblea General que se efectuará en el mes de Febrero y tomarán posesión de sus cargos al mismo tiempo que la Junta Directiva tome posesión. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

ART 46- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer de las infracciones a Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- b) Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones según el Artículo 66, que deberá imponerse a los miembros por las infracciones cometidas.
- c) Realizar las investigaciones de los casos que hayan sido sometidos a su conocimiento y que afecten la buena imagen de COLPROCE.

ART 47- El Tribunal de Honor se reunirá cada vez que tenga que conocer de las materias de su competencia, previa convocatoria del Primer Secretario.

ART. 48- Las sesiones del Tribunal de Honor tendrán validez con asistencia de dos de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto de dos de sus miembros y conocerá de las infracciones a que se refieren los artículos 64 y 65, de oficio, a solicitud de la Junta Directiva o de 10 miembros activos del Colegio. El Tribunal de Honor resolverá dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles.

ART.49- En la apreciación de los hechos y pruebas, el Tribunal de Honor juzgará con amplitud de criterio, bastándole la convicción moral de que el hecho imputado ha sido cometido o no, respetando el debido proceso.

ART.50- Las recomendaciones del Tribunal de Honor se notificarán a las partes y se harán del conocimiento de la Junta Directiva para su resolución. De las resoluciones de la Junta Directiva con base a recomendaciones del Tribunal de Honor sólo podrá apelarse ante la Asamblea General. Las sanciones impuestas pueden ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión temporal y en casos graves la expulsión. Las sanciones de suspensión o exclusión, sólo podrán imponerse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. El miembro podrá apelar ante la Asamblea General, en un periodo de 30 día hábiles.

## CAPITULO VIII

### DE LOS MIEMBROS

ART. 51- Los miembros del Colegio tendrán tres calidades: miembro activo, miembro contribuyente y miembro honorario.

ART.52- Para ser miembro activo del Colegio, se requiere ostentar un grado académico en cualquiera de las ramas de las Ciencias Económicas, otorgado por una de las Universidades de El Salvador o graduado en una de las universidades del exterior y que se haya incorporado legalmente en El Salvador.

ART. 53- Para ser aceptado como miembro activo se requiere:

- a) Presentar la solicitud de afiliación avalada por dos miembros activos del Colegio en el formulario que se le proporcionará;
- b) Ser aceptado por la Junta Directiva, previa presentación de la documentación que lo acredita como profesional de las Ciencias Económicas;
- c) Pagar su cuota de ingreso;
- d) Rendir el Juramento respectivo:

ART. 54- Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir y participar en las actividades del Colegio;
- b) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones de la asamblea General;
- c) Elegir y ser elegido para cargos de Junta Directiva y cualquier otro cargo al interior del Colegio, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos;
- d) Presentar proyectos que tiendan al engrandecimiento y mejoramiento del Colegio;
- e) Recibir protección gremial;
- f) Utilizar las instalaciones con su grupo familiar, esposo o esposa, hijos y nietos sin costo y gozar de descuentos en el uso de las instalaciones en eventos sociales.
- g) Solicitar por escrito convocatorias a la Junta Directiva, convocatorias a la Asamblea General Extraordinaria, expresando las razones para ello,
- h) Recibir el Diploma de miembro y un número de inscripción que podrá usar en cualquier gestión que desarrolle; los distintivos, insignias, tarjetas de identificación o credenciales del Colegio;
- i) Ser designado para representar al Colegio en organismos profesionales universitarios, académicos, científicos, culturales y otros de igual naturaleza.

ART. 55- Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Acatar y cumplir con fidelidad las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Colegio;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- c) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas;
- d) Contribuir al sostenimiento del Colegio pagando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las contribuciones que fueren acordadas. En los casos que tengan una representación que reciban dietas, el asociado deberá pagar entre 5 a 10% de las dietas que perciba, después de impuestos.

ART. 56- La calidad de miembro activo del Colegio se pierde:

- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 55 literales a), b), c) y d) de estos estatutos;
- b) Por comportamiento que vaya en perjuicio del honor y la dignidad de los miembros, funcionarios y empleados del Colegio;
- c) Por cometer faltas graves, debidamente comprobadas en el ejercicio profesional;
- d) Por observar conducta pública que menoscabe el prestigio del Colegio;
- e) Por dejar de pagar 3 cuotas mensuales consecutivas sin causa justificada y manifestada por escrito a la junta Directiva, previo dictamen del Secretario de Afiliación.

ART. 57- Los que hubiesen perdido su calidad de miembros activos de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior podrán recuperarla mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ART. 58- La representación de un miembro activo del colegio en Asambleas Generales, sólo podrá ser ejercida por escrito y por otro miembro del mismo Colegio y será admisible únicamente en Asambleas Generales. Nadie podrá ostentar la representación de más de un miembro.

ART. 59- Los miembros activos del Colegio que estando solventes comunicaren por escrito que se ausentarán del país, no pagarán cuotas mientras dure su ausencia y su incorporación será automática al regresar. Lo mismo se aplicará en aquellos casos que los miembros que por motivos de fuerza mayor se ausenten del Colegio.

ART. 60- Son miembros contribuyentes aquellos profesionales que sean graduados de las Ciencias Económicas, graduado en el exterior no incorporado, no sean de las Ciencias Económicas, graduados en el país o en el extranjero, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva, se comprometen al pago de una cuota mensual y al sostenimiento económico de las actividades del Colegio.

ART. 61- Son miembros honorarios, aquellas personas a quienes por sus méritos relevantes en la contribución de las Ciencias Económicas al engrandecimiento del Colegio, la Asamblea General les confiere tal calidad. No tendrán ninguna obligación económica para el Colegio y en caso de que voluntariamente quisiera hacer algún donativo, esta situación no les hará cambiar su condición. Podrán ser graduados en el exterior y no incorporados.

## CAPITULO IX

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ART. 62- Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que sean responsables los miembros, serán sancionados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, tomando en consideración las recomendaciones del Tribunal de Honor.

ART. 63- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

ART. 64- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local del Colegio, o en cualquier evento que ésta realice.

ART. 65- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre al Colegio miembro de cualquier manera.
- b) Hacer uso indebido del patrimonio del Colegio.
- c) Aprovechamiento de los bienes del Colegio.
- d) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local del Colegio.
- e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles del Colegio.
- f) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- g) Realizar dentro del Colegio proselitismo político o religioso, por cualquier miembro.

ART. 66- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros del Colegio, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados el artículo 65 literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales e), f) y g) del artículo 65 de estos Estatutos.

ART. 67- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro del Colegio tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor y lo remitirá al Tribunal de Honor, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda en atención a las recomendaciones del Tribunal de Honor, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## **CAPITULO X**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

ART.68. Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, mediante acuerdo en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de conformidad a los artículos 16 y 17 de los presentes estatutos.

ART. 69. El proceso de reforma podrá ser iniciado por la Asamblea General, Junta Directiva o a solicitud del veinticinco por ciento de miembros del Colegio.

ART.70. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en segunda convocatoria de Asamblea General convocada para tal efecto.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS DISOLUCIONES**

ART. 71. El Colegio se disolverá por disposición de Ley o resolución de Asamblea General en sesión Extraordinaria, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros activos.

ART. 72- Al acordarse la disolución del Colegio, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por una comisión integrada por tres personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria. El patrimonio que resultare de la liquidación, deberá donarse a una institución o varias instituciones de beneficencia que se hubiesen señalado en la Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 73. Los miembros de la Junta Directiva que estén electos, continuarán en el cargo de sus funciones hasta que termine el periodo en el cual sean electos.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ART. 74.- Quedan derogados los anteriores Estatutos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de El Salvador, los cuales fueron reformados por acuerdo ejecutivo No. 69, de fecha 25 de febrero de 1987 y que fueron publicados en el Diario Oficial No. 39, Tomo 294 del 26 de febrero de 1987.

ART. 75.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 001

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal del COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE EL SALVADOR, que se abrevia "COLPROCE", fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de la reforma total y por consecuencia Derogatoria de sus estatutos, los cuales modifican a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 69, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial), con fecha 25 de febrero de 1987; y publicados en el Diario Oficial número 39, Tomo 294, de fecha 26 de febrero de 1987, acordada la presente reforma por Asamblea General Ordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO NAVARRO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los estatutos vigentes del Colegio; b) Aprobar la reforma total de los estatutos de la mencionada entidad; c) Publicar la reforma en el Diario Oficial y, d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. C6842)

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 360

San Salvador, 30 de Mayo de 2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este ministerio el día 18 de febrero de 2025 e información complementaria agregada al sistema SADI, los días 04 y 24 de marzo y 09 de abril de 2025, suscritas por la Ingeniera Marlene Margarita García de Castillo, en calidad de apoderada general administrativa, mercantil y judicial con cláusulas especiales de la sociedad **PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PCB LABEL-EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-151208-103-1, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PCB LABEL-EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas en general, que son destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como usuaria de Zona Franca, en un área de 260m<sup>2</sup> (conformada por Local 1 C-2), situada frente calle 1, Zona Franca Santa Tecla, km. 11½, carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Huizúcar, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 204 del 28 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 402 del 7 de marzo de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PCB LABEL-EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, incluyendo tres (03) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8443.14.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 204, 540 y 1246 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 19 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F31044)

San Salvador, 23 de julio de 2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada ante este Ministerio el día 07 de mayo de 2025 e información y notas complementarias presentadas a través del Sistema SADI los días 20 y 22 de mayo, 24 de junio y 07 de julio de 2025, suscritas por el Señor Jacobo Miguel Suadi Dada, quien actúa en calidad de Apoderado General, de la sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y elaboración de productos de uso médico, tales como gabachas y mascarillas y confección de prendas y accesorios para mascotas y bolsos, carteras y artículos similares de material textil, serigrafía, sublimado, bordado, fabricación de gorras, viseras y demás complementos (accesorios) de vestir, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 29,231.9m<sup>2</sup> (conformada por las naves 6-8 de un área de 2,970m<sup>2</sup>, bodega 2 de un área de 10,803.11m<sup>2</sup>, plantas 1 y 3 de un área de 12,786m<sup>2</sup> y planta 2 de un área de 2,672.79m<sup>2</sup>), ubicadas en los kilómetros 6½, 7½, y 7½ respectivamente, del Boulevard del Ejército Nacional, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Asimismo, un área de 27,696.24m<sup>2</sup>, ubicado en el kilómetro 7½, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. También, un área de 12,713.42m<sup>2</sup> (conformada por inmueble A, con un área de 7,299.61m<sup>2</sup>, inmueble B, con un área de 2,125.72m<sup>2</sup>, inmueble C con un área de 845.27m<sup>2</sup>, inmueble D con un área de 111.86m<sup>2</sup> e inmueble E con un área de 2,330.96m<sup>2</sup>) situados en La Pedrera, porción 1 y 2 al Sur, kilómetro 8, Boulevard del Ejército Nacional. Además, un área de 9,303m<sup>2</sup> ubicada en el lugar denominado La Pedrera, al Sur del Boulevard del Ejército Nacional, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Así como, un área de 23,218.27m<sup>2</sup>, ubicado en final calle a Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. También un área de 2,960.74m<sup>2</sup>, (conformado por Planta UNO de un área de 782.1m<sup>2</sup>; y lote DOS de un área de 2,178.63m<sup>2</sup>), ambos del polígono "A" ubicadas en intersección del pasaje privado "A" y Calle Circunvalación, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, totalizando un área de operaciones de 105,123.57m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 1187 del 8 de octubre de 2014, publicado en Diario Oficial No. 220, Tomo No. 405 del 25 de noviembre de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas, a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V.**, incluyendo cuatro (04) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9106.90.90.00** Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores). **SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9405.21.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9603.40.00.00** Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115, 416, 931, 1069, 1262, 96, 182, 328, 451, 557, 579, 597, 892, 932, 1005, 1105, 133, 194, 274, 292 y 464 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 517

San Salvador, 23 de julio de 2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de marzo de 2025, e información complementaria agregada al Sistema los días 23 de abril, 19 y 28 de mayo, suscritas por el señor Sergio Eduardo del Sagrado C Ibarnegaray Ramírez; quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad OVERSEAS TRADE COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar OVERSEAS TRADE CO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0623-181124-101-0, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad OVERSEAS TRADE COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OVERSEAS TRADE CO, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la comercialización de bienes y equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos y sus partes en los sectores de la industria metalmeccánica, generación de energía y construcción, que serán destinados a clientes dentro y fuera del Territorio Aduanero Nacional, actividad que realizará en un área de 147.65m<sup>2</sup>, correspondiente al inmueble NAVE NÚMERO TRES "C", situada en Zona Franca Santa Ana, km. SESENTA Y NUEVE, Carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador según lo establecen los Artículos 2 letra f) y 3 Romano I y 3-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor de cinco (5) puestos de trabajos permanentes desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes dentro de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 3-A, 10 numeral 2), 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 incisos primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Conceder el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago de impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad OVERSEAS TRADE COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OVERSEAS TRADE CO, S.A. DE C.V., para dedicarse a la actividad de comercialización de bienes y equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos y sus partes en el sector de la industria metalmeccánica, generación de energía, construcción y producción en general;
2. Autorizar a la sociedad OVERSEAS TRADE COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OVERSEAS TRADE CO, S.A. DE C.V., como Usuaria de Zona Franca, en un área 147.65m<sup>2</sup>, correspondiente al inmueble NAVE NÚMERO TRES "C", situada en Zona Franca Santa Ana, km. SESENTA Y NUEVE, Carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana;
3. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, incluyendo ochenta y un (81) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8412.21.00.00 Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores hidráulicos. Los demás motores y máquinas motrices. 8412.29.00.00 Los demás. Motores hidráulicos. Los demás motores y máquinas motrices. 8412.31.00.00 Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. 8412.39.00.00 Los demás. Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. 8412.90.00.00 Partes. Los demás motores y máquinas motrices. 8417.90.00.00 Partes. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8419.90.00.00 Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8425.11.00.00 Con motor eléctrico. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. 8425.19.00.00 Los demás. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. 8426.12.00.00 Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente. Grúas y aparatos de elevación obre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8427.20.00.00 Las demás carretillas autopropulsadas. Carretillas apilado-

ras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8428.33.00.00 Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8428.39.00.00 Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8428.90.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8457.10.00.00 Centros de mecanizado. Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal. 8457.20.00.00 Máquinas de puesto fijo. Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal. 8457.30.00.00 Máquinas de puestos múltiples. Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal. 8459.51.00.00 De control numérico. Máquinas de fresar de consola. Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58. 8459.61.00.00 De control numérico. Las demás máquinas de fresar. Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58. 8460.19.00.00 Las demás. Máquinas de rectificar superficies planas. Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8460.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de rectificar. Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8460.90.00.00 Las demás. Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8462.19.00.00 Las demás. Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.29.10.00 De control numérico. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.29.90.00 Otras. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.49.00.00 Las demás. Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar, para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.62.90.00 Otras. Prensas mecánicas. Prensas de metal en frío. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.90.10.00 De control numérico. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para

trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.90.90.00 Otras. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8463.90.00.00 Las demás. Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia. 8467.11.00.00 Rotativas (incluso de percusión). Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.19.00.00 Los demás. Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.92.00.00 De herramientas neumáticas. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.99.00.00 Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8468.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial. 8468.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial. 8482.20.00.00 Rodamientos de rodillos, cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.30.00.00 Rodamientos de rodillos en forma de tonel. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.40.00.00 Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.50.00.00 Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.80.00.00 Los demás, incluidos los rodamientos combinados. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.91.00.00 Bolas, rodillos y agujas. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.99.00.00 Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8483.20.00.00 Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8483.30.00.00 Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8483.40.00.00 Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; incluidos los convertidores de par. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8505.20.00.00 Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. 8507.20.00.00 Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.30.00.00 De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.60.00.00 De iones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.80.10.00 De níquel-hierro. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.80.90.00 Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8514.19.00.00 Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8514.20.00.00 Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8514.39.10.00 Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8514.39.90.00 Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8515.11.00.00

Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.21.00.00 Total o parcialmente automáticos. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.29.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.31.00.00 Total o parcialmente automáticos. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.39.10.00 De arco eléctrico para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.39.90.00 Otros. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8515.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9024.10.00.00 Máquinas y aparatos para ensayo de metal. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.90.00.00 Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9026.20.00.00 Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9029.10.00.00 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios. 9030.31.00.00 Multímetros, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9030.32.00.00 Multímetros, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9030.33.00.00 Los demás, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magni-

tudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9030.39.00.00 Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9030.89.00.00 Los demás. Los demás instrumentos. Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9030.90.00.00 Partes y accesorios. Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9031.49.90.00 Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles. 9031.80.00.00 Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles. 9031.90.00.00 Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C6838)

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-0745/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GUSTAVO ALEXANDER ARÉVALO GUZMÁN, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA**, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 13 de febrero de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA**, realizados por GUSTAVO ALEXANDER ARÉVALO GUZMÁN, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a GUSTAVO ALEXANDER ARÉVALO GUZMÁN, como ESPECIALISTA EN ORTODONCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31069)

ACUERDO N° 15-0746/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROBERTO ANTONIO PAZ TORRES, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA**, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 13 de febrero de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUER-

DA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA, realizados por **ROBERTO ANTONIO PAZ TORRES**, en la República Federativa de Brasil; 2º) Tener por incorporado a **ROBERTO ANTONIO PAZ TORRES**, como **ESPECIALISTA EN ORTODONCIA**, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31068)

---

---

**ACUERDO No. 15-0963/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 147 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 14 de mayo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2022, obtenido por **ESCARLET FABIOLA LOPEZ AGUILAR**, en el Instituto Técnico "Dr. Marco Aurelio Soto" de Goascorán, Nacaome, Departamento Valle, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31162)

---

---

**ACUERDO No. 15-1130/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 186 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Salud y Nutrición Comunitaria, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **MAYERLY ANAY COTO ROSA**, en el Instituto Gubernamental Juventud Hondureña de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Salud; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31142)

**ACUERDO No. 15-1131/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 187 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **LITZY DANIELA MONTUFAR ESPINOZA**, en el Instituto Gubernamental "San Marcos" de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31140)

---

---

**ACUERDO No. 15-1132/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 188 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 3 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2023, obtenido por **RAQUEL SARAHI MEDINA ALMÉNDAREZ**, en el Instituto Gubernamental "San Marcos" de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31143)

---

---

**ACUERDO No. 15-1137/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 198 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 11 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **GABRIELA ABIGAIL LÓPEZ COLINDRES**, en el Instituto Gubernamental Juventud Hondureña de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31045)

**ACUERDO No. 15-1140/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 210 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 18 de junio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por Los Angeles Unified School District en el año 2018, obtenido por **KATHERYN YAMILETH VIDES**, en Manual Arts High School, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31131)

---

---

**ACUERDO No. 15-0791/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución NO. 029-04-2025-10867, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 08 de abril de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "GAMALIEL CHURATA", por lo tanto **ACUERDA:** I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **JOSELYN STEPHANNIE CAMPOS CANIZÁLEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05656926-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0313365, PDN2 – 15, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GAMALIEL CHURATA", con código de infraestructura No. 10867, con domicilio autorizado en 5ª Avenida Norte, Barrio El Tránsito, Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, en sustitución de la profesora Glenda Patricia Menjívar García; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31092)

---

---

**ACUERDO No. 15-0946/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 069-05-2025-88019, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 23 de mayo de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "MADRE DEL SALVADOR", por lo tanto **ACUERDA:** I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **ENA LETICIA MENÉNDEZ DE CANIZALEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00691376-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 1509607 PDN1 -07, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO MADRE DEL SALVADOR, con código de infraestructura No. 88019, con domicilio autorizado en 23 Avenida Sur entre 5ª Calle Oriente y Calle Santa Cruz, Barrio San Rafael, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora Juana Antonia España Villalobos; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31061)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **KEVIN EMERSON VAQUERANO QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31050)

---

---

ACUERDO No. 629-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **SARA JEANNETTE CHÁVEZ GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31053)

---

---

ACUERDO No. 645-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **EVELYN MARITZA GARCÍA MANCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30984)

---

---

ACUERDO No. 772-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- E. QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31051)

ACUERDO No. 963-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **EDWIN EDGARDO FERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTÍDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F30988)

---

---

ACUERDO No. 1048-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **HUBERT MARIO ROSALES COREAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30994)

---

---

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ EDGARDO CRUZ IBAÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31163)

---

---

ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **ÁLVARO JAVIER DELGADO PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31042)

---

---

ACUERDO No. 1175-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **YESICA ROCÍO GIRÓN TRIGUEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31093)

---

---

ACUERDO No. 1176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de abril de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **SUSAN MARCELA GÓMEZ GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTÍDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F30989)

**ACUERDO No. 1180-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado ANDRÉS NELSON GUERRA MEJÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- CASTILLO.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31120)

---

---

**ACUERDO No. 1194-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada EVANGELINA LISSETH LAZO DE BERRIOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30998)

---

---

**ACUERDO No. 1203-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de once de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada VALERIA LÓPEZ ZETINO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31038)

---

---

**ACUERDO No. 1230-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado GERARDO ENRIQUE PORTILLO CUBÍAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31030)

**ACUERDO No. 1250-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada MIRIAM STEPHANIE SIBRIÁN CABRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31058)

---

---

**ACUERDO N°1311-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, ocho de julio de dos mil veinticinco. **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 494-D de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada RENATA PATRICIA MÉNDEZ CALDERÓN**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día ocho de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **RENATA PATRICIA MÉNDEZ MORÁN**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR.- NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31080)

---

---

**ACUERDO N°1323-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, catorce de julio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-617-23 (D-003-ZJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco mediante la cual **RESUELVE:** Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado JOSÉ OTONIEL ZELAYA HENRÍQUEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 722-D de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del **Licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31130)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO CUATRO.**

La Municipalidad de Morazán Sur, en el Departamento de Morazán **CONSIDERANDO** que, para el normal desarrollo de la Municipalidad de Morazán Sur, **EN CUANTO** es necesario efectuar aumento y disminuciones entre los rubros de agrupación de Ingresos y Egresos, **POR TANTO**, en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numerales 4 y 77 del Código Municipal vigente.

**DECRETA:**

**Art. 1.** El aumento y disminución al presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Morazán Sur, a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

RUBRO	CONCEPTO	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
16	Transferencias Corrientes	1	120	\$ 518,077.32	
56	Transferencias Corrientes	1	120		\$ 518,077.32
22	Transferencias de Capital	1	109	\$ 36,724.00	
51	Remuneraciones	1	109		\$ 11,400.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	1	109		\$ 25,324.00
22	Transferencias de Capital	5	000	\$ 31,000.00	
51	Remuneraciones	5	000		\$ 6,975.00
54	Adquisición de Bienes y Servicios	5	000		\$ 10,639.00
56	Transferencias Corrientes	5	000		\$ 13,386.00
<b>TOTAL DE AUMENTOS</b>				<b>\$ 585,801.32</b>	<b>\$ 585,801.32</b>

RUBRO	CONCEPTO	FF	FR	DISMINUCION	DISMINUCION
32	Saldos de Años anteriores	1	120	\$ 474,690.62	
72	Saldos de Años anteriores	1	120		\$ 474,690.62
16	Transferencias Corrientes	1	216	\$ 2,577,473.63	
32	Saldos de Años anteriores	1	216	\$ 825,965.22	
56	Transferencias Corrientes	1	216		\$ 2,577,473.63
72	Saldos de Años anteriores	1	216		\$ 825,965.22
<b>TOTAL DE DISMINUCIONES</b>				<b>\$ 3,878,129.47</b>	<b>\$ 3,878,129.47</b>

**Art. 2.** El presente Decreto entrara en vigencia a partir del uno de enero de 2025.

**Art. 3.** El presente Decreto, deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Morazán Sur, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.



*[Signature]*  
Cedrick Alexander Vásquez  
Alcalde Municipal

*[Signature]*  
José Vidal Bonilla Vásquez  
Síndico Municipal



*[Signature]*  
Carlos Antonio Claros  
Secretario Municipal

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de junio del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ ORTIZ, DUI: 04438688-8, soltero, estudiante, quien falleció el día once de marzo del año dos mil veinticuatro, a la edad de treinta y tres, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: JORGE ARMANDO MARTÍNEZ, DUI: 02681851-0, y CARMEN ESPERANZA ORTIZ DE MARTÍNEZ, DUI: 02171394-3, en su calidad de padres del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 2011

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en el Distrito de Panchimalco. Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor BERNARDO FUENTES GUZMÁN, quien fue de noventa y un años de edad, viudo, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00236559-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090929-002-9; a los señores SILVIA CATALINA FUENTES ALFARO, mayor de edad, soltera, Profesora en Educación Parvulario, del domicilio de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00236524-4, ANA VILMA FUENTES DE ALFARO conocida por ANA VILMA FUENTES ALFARO DE ALFARO, mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00236581-2, BERNARDO FRANCISCO FUENTES ALFARO, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02154099-2 y ALBA GLADYS FUENTES DE MONGE, mayor

de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01447724-3, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 2012

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de junio del año dos mil siete dejó la causante señora NATIVIDAD CARDOZA CARTAGENA DE CARDOZA, quien a su fallecimiento, era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, hija de Felicitia Cartagena Atanacio Cardoza, siendo su último domicilio en el distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de parte de la señora CARMEN CARDOZA CARDOZA, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2013-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA RAMÍREZ SANCHEZ, soltera, ama de casa, quien falleció el día veinte de febrero del año dos mil veinte, a la edad de ochenta y cinco años, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) ALBA ELENA RAMÍREZ DE MEDRANO, 2) MARÍA DEYSI RAMÍREZ AMAYA, 3) BLANCA ESTELA RAMÍREZ AMAYA, 4) GROENLANDIA RAMÍREZ y 5) ANA DELMY RAMÍREZ AMAYA, en su calidad de hijas de la referida causante. Confiándose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2014-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor KEVIN EFREN MANCIA MEJIA, mayor de edad, estudiante, del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro

millones doscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado con la referencia: 146-PE-24/5 (MR), en esta sede Judicial por el ESTADO SALVADOREÑO, en el ramo de Hacienda, ente público acreedor del tributo; representado procesalmente por la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciada KARLA MERCEDES JIMENEZ HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Abogado, número: cero seis uno cuatro cuatro B cuatro A uno uno cinco seis cuatro nueve uno; reclamándole la cantidad de DOS MIL DIECISEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa total por mora de impuestos, correspondiente al periodo tributario comprendido desde el día uno al treinta de abril del año dos mil trece; habiendo incurrido en mora el día diecisiete de mayo del año dos mil trece, y que por tratarse de multa ésta no genera intereses; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado antes relacionado, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con diez minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2015

## **De Tercera Publicación**

#### **HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON ASCENCIO ACEVEDO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, mecánico, soltero, con Documento Único de Identidad número 00667764-3, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Lucia Ascencio Cruz y Luis Manuel Acevedo, falleció el 04 de diciembre de 2023; representado por el curador especial abogado WILLIAN RICARDO CABRERA VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La

Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 140857432155031, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas dos minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, agregada a folios 17 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, agregada a folios 19 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1996-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador Oeste y de Cuscatlán Norte, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARCELINA ARGUETA MARTINEZ, quien falleció a las seis horas del día veinte de agosto de dos mil trece, en su casa de Habitación ubicada en Cantón La Bermuda, del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; A los señores YOLANDA ARGUETA LEMUS y JOSE ELIAS ARGUETA, en sus calidades de hijos de la causante; en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a los veintiuno de julio de dos mil veinticinco.-

LIC. ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C6837

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA ESPERANZA FRANCO DE IRAHETA hoy VIUDA DE IRAHETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor MANUEL RAÚL IRAHETA DE PAZ conocido por MANUEL RAÚL IRAHETA, y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores TELMA YANETH IRAHETA FRANCO; JOSÉ MARÍA IRAHETA FRANCO; AZUCENA GUADALUPE IRAHETA DE ORANTES; JAVIER FRANCISCO IRAHETA FRANCO y MANUEL RAÚL IRAHETA FRANCO, todos en calidad de Hijos Sobrevivientes del mencionado causante; de la HERENCIA INTESTADA

dejada a su defunción por el causante MANUEL RAÚL IRAHETA DE PAZ conocido por MANUEL RAÚL IRAHETA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora María Esperanza, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Carmen de Paz y de Justo Antonio Iraheta, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C6840

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, en virtud de haberse presentado las correspondientes publicaciones del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta la parte solicitante; SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA FRANCISCA MEJÍA conocida por MARÍA MEJÍA, FRANCISCA MEJÍA, MARÍA FRANCISCA MEJÍA y por MARÍA FRANCISCA MEJÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien poseyó Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CUATRO OCHO TRES CERO OCHO - SEIS, siendo hija de los señores María Martínez y Miguel Mejía, ambos ya fallecidos, de parte de los señores SANTOS ANTONIO MEJÍA conocido por SANTOS

ANTONIO MEJÍA LEMUS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO SEIS CERO SIETE SIETE OCHO - CUATRO; MARGARITA DE LOS ÁNGELES MEJÍA conocida por MARGARITA DE LOS ÁNGELES MEJÍA LEMUS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO OCHO TRES SEIS TRES CERO NUEVE - SEIS; JUANA DELIA MEJÍA DE AGUILAR, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CUATRO UNO SEIS SIETE UNO - SIETE; y ÁNGEL ARSENIO MEJÍA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis dos cinco ocho cinco tres cuatro - uno, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente; con residencia en el distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C6847

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este juzgado, once horas con treinta y cinco minutos del día de uno de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA, a la señora MARÍA MIRIAM SAÉNZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho tres uno ocho ocho ocho guión nueve, por derecho propio en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ SANTOS SAÉNZ, GILBERTO SAÉNZ ROMERO, MARÍA SONIA SAÉNZ y JAIME ARNOLDO SAÉNZ, como hijos de la causante, que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio dos mil quince, dejó la causante señora MARÍA CÁNDIDA SAÉNZ, conocida por MARÍA CÁNDIDA SAÉNZ LAÍNEZ y CÁNDIDA SAÉNZ, quien tuvo su último domicilio en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, soltera,

de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cuatro seis cinco tres siete guión tres, hija del señor José Jorge Sáenz, y de la señora Gregoria Laínez, ambos ya fallecidos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, del día uno de julio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6848

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución las catorce horas con dos minutos del día siete de junio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARIA ENGRACIA MALDONADO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, doméstica, falleció a las nueve horas del día uno de mayo del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación, en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA INOCENCIA RIOS HERNANDEZ, por derecho de transmisión respecto del señor ORLANDO HERNANDEZ, conocido por ORLANDO HERNANDEZ MALDONADO, quien era heredero testamentario de la señora MARIA ENGRACIA MALDONADO VIUDA DE HERNANDEZ. Juntamente con los que ya han aceptado dicha herencia los señores ELSA LIDIA HERNANDEZ DE CANALES, ROGER ARNULFO HERNANDEZ MALDONADO, JUANA DELMIRA HERNANDEZ DE ALFARO, y MISALIA YAMILETH HERNANDEZ DE CANALES. En concepto de Herederos Testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C6853

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, con domicilio y oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, para los efectos legales, al público

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito notario, según acta notarial de las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Centro de Cirugía Ambulatoria (CECADE), a las trece horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia renal, fallo multiórganos, atendido por el Doctor Emilio Ernesto Brizuela Salazar, sin formalizar testamento alguno, dejó el señor MANUEL DE JESÚS SERRANO MARTÍNEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ SERRANO y por MANUEL DE JESÚS SERRANO, a la señora MARÍA SOFÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de "CESIONARIA" de los derechos de herencia que le fueron cedidos por los señores Jesús Yovani Martínez Serrano, María Yasenia Sibirian Serrano, Henry Omar Martínez Serrano, María de la Paz Serrano Martínez y Alba Yaneth Martínez Serrano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F31000

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, con domicilio y oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, para los efectos legales, al público,

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito notario, según acta notarial de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, se han declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital El Salvador, de San Salvador, a las cuatro horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Choque Séptico Refractario, sospecha de COVID DIECINUEVE no identificado, con asistencia médica, causa determinada por el Doctor Ricardo José Duran Gallegos, sin haber otorgado testamento alguno, dejó el señor DOLORES RIVAS, a la señora SARA GUADALUPE RIVAS DE CHAVEZ, en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE" del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F31002

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor NATIVIDAD DE JESUS QUIJADA VILLALOBOS, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar casado, originario del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Quijada y Cruz Villalobos, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor JOSE MIGUEL QUIJADA SANDOVAL, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo del causante referido.

Conférase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F31024

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las doce horas con catorce minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante YESENIA JUDITH HERNANDEZ VASQUEZ, quien fue de 34 años de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, del domicilio de Colonia San José, Lote dos, Cantón Flor Amarilla Abajo, Santa Ana, originaria de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con DUI 00351670-9, quien falleció el día 06 de marzo de 2014, a consecuencia de Hemorragia masiva por heridas orgánicas múltiples, causadas por proyectiles disparos por arma de fuego; a las señoras: 1) XIOMARA GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con DUI: 05302962-1 y 2) JESSICA RAQUEL MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa

Ana, con DUI: 05818216-5, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante YESENIA JUDITH HERNANDEZ VASQUEZ, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31041

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos, del día diez de junio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ENRIQUE LANDAVERDE RAMOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Magdalena Ramos y José Landaverde Tejada, de parte de FRANCISCA LOPEZ DE LANDAVERDE, en calidad de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: GERARDO ANTONIO LANDAVERDE LOPEZ, SANDRA ELIZABETH LANDAVERDE LOPEZ, AMINTA LANDAVERDE LOPEZ, TERESA DE JESUS LANDAVERDE LOPEZ, BERTA ISABEL LANDAVERDE LOPEZ, CECILIA DEL CARMEN LANDAVERDE LOPEZ, OSCAR ENRIQUE LANDAVERDE LOPEZ, ENMA LUZ LANDAVERDE LOPEZ y EDGAR ANDRES LANDAVERDE LOPEZ; en calidad de hijos del causante señor ENRIQUE LANDAVERDE RAMOS. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F31057

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. SE DECLARÓ

HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION ZELAYA, conocida por CONCEPCION ZELAYA y MARIA CONCEPCION ZELAYA GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Felicita Zelaya fallecida, falleció a la una hora del día uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Luis del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN BENAVIDES ZELAYA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos guión ocho, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor ADAN DE JESUS ZELAYA, conocido por ADAN DE JESUS ZELAYA CAMPOS, de setenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cuatro uno ocho uno guión cuatro, en su concepto de hijo de la causante.-

Confiérese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F31063

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley:

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas veinte minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se han declarado herederos, a JOSUE ABDIAS GALDAMEZ MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Aurora, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con DUI 06477938-6, NUBIA LISSETH GALDAMEZ MENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Rosa Guachipilín, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, con DUI No. 05521062-6, DENIS ISAI GALDAMEZ MENDEZ, mayor de edad, artesano, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana con DUI No. 04388729-7, niños SANTOS ELIAS GALDAMEZ MENDOZA, de cuatro años de edad, estudiante del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con NIT 0318-100220-

102-5; MANUEL DAMIAN GALDAMEZ MENDOZA, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate con NIT No. 0318-171215-101-9, representados por su madre la señora Hada Mendoza Ramírez; y REINA MARIBEL MENDEZ DE GALDAMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con DUI No. 025457146-7, los primeros cinco como hijos y la última como cónyuge del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SANTOS MANUEL GALDAMEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad a la fecha de su deceso, originario de Masahuat, Santa Ana, hijo de Elías Galdámez y Dorotea Ramírez, fallecido el día seis de mayo de dos mil veinte, siendo Izalco, Municipio de Sonsonate Este, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ELSA DEL MLAGRO PILÍA DE CASTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F31071

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, el día quince de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: MIGUEL ÁNGEL PORTILLO GUEVARA conocido por MIGUEL ÁNGEL PORTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, salvadoreño, soltero, originario del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de la señora Rosa Emilia Guevara y de José Antonio Portillo, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02313653-7; a la señora KATHERINE ZULEIMA PORTILLO LAZO, mayor de edad, estudiante, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06760875-4, en calidad de hija del causante Miguel Ángel Portillo Guevara conocido por Miguel Ángel Portillo y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Eduardo Portillo Lazo y Xiomara Beatriz Portillo de Zelaya, ambos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31076

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA DE JESUS HUGHES DE ROSA conocida por MARTA DE JESUS HUGHES GUARDADO, MARTHA DE JESUS HUGHES GUARDADO, MARTA DE JESUS HUGHES GUARDADO DE ROSA, MARTHA DE JESUS HUGHES GUARDADO DE ROSA, MARTA DE JESUS HUGHES GUARDADO HOY DE ROSA y MARTHA DE JESUS HUGHES DE ROSA, quien fue de 71 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jocoro y del domicilio de El Divisadero, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Blanca Aydee Hughes y Manuel de Jesus Guardado, quien falleció el día 18 de noviembre de 2023; de parte de JOAQUIN ELIUD ROSA HUGHES, de mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 05276001-2; LOIDA MARISOL ROSA DE CASTRO, mayor de edad, casada, Doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00885744-3; PETRONILA AYDEE ROSA HUGHES, mayor de edad, soltera, Abogado y notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01930797-2; SARAI ANAMIN ROSA FRANCO, mayor de edad, casada, abogado y notario, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad número 00512015-6; HEPSIBA MEETABEL ROSA DE CABRERA, mayor de edad, casada, Licenciada en contaduría pública, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad número 03583764-4; NOE AVISAI ROSA HUGHES; mayor de edad, soltero, Técnico en Ingeniería eléctrica, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad número 05435745-9; AZAEL ROSA HUGHES; mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad número 01254144-4; y ESAU ABIMELEC ROSA HUGHES, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad número 03833401-9; en calidad de hijos, y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a TRINIDAD ROSA RAMOS como cónyuge sobreviviente, de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31089

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

AVISO: Que por resolución pronunciada a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, en las diligencias de aceptación de herencia de referencia 88-AH-24-2, se ha declarado heredero definitivo testamentario, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARÍA SOTERO MEJÍA conocida por MARÍA SOTERO MEJÍA VIUDA DE GONZÁLEZ y por MARÍA MEJÍA, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de María Mejía y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número 00796187-5, de parte del señor ORSY AURELIANO MEJÍA GONZÁLEZ, conocido por ORSI AURELIANO MEJÍA GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número 05178332-6; quien es llamado a la sucesión en calidad de heredero testamentario de la causante antes mencionada, como cesionario del derecho testamentario que le correspondía a ALEXANDER ISRAEL GONZÁLEZ MEJÍA; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante ya relacionado. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco. LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

1 v. No. F31091

JOSE ALFREDO REYES CONTRERAS, Abogado y Notario, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Avenida Sur, local quinientos cuatro, Barrio La Merced, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas, del día veintiuno del mes de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora KARLA CECILIA HERRERA FLORES, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de la señora ROXANA CAROLINA HERRERA PORTILLO, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR ARMANDO HERRERA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años, a las diecisiete horas y cincuenta minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Ciudad Pacífica, cuarta etapa, Polígono D guión sesenta y dos, casa número cuarenta y seis, Calle José Simeón Cañas, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel su último domicilio, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ALFREDO REYES CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F31094

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO LEON QUINTANILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Jornalero, del origen y domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos nueve -nueve, hijo de los señores Petronila León y Dionicio Quintanilla fallecidos, falleció a las once horas quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor LUIS ROBERTO LEON PAIZ, conocido por LUIS ROBERTO PAIZ LEON, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CUATRO CERO DOS NUEVE NUEVE CERO – UNO, hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores IRMA MARISOL PAIZ LEON, de cuarenta y ocho años de edad, Auxiliar de enfermería, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cinco dos seis nueve – cinco; OLGA ESMERALDA PAIZ LEON, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve tres cuatro cero dos-nueve y ARTURO ELIAS LEON PAIZ, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Enfermería, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero seis seis seis siete – seis, todos del origen y domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, todos hijos del causante.

Confiéresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F31095

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y doce minutos del día quince de julio de dos mil veinti-

ticinco, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ANTONIO SOMOZA AYALA, quien fue de ochenta años de edad, casado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro; a la señora MARIA MATILDE ELVA RIVAS DE SOMOZA, actuando en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírase a la heredera declarada señora MARIA MATILDE ELVA RIVAS DESOMOZA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco. LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F31106

---

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Mauricio Antonio Valle López, también han intervenido las licenciadas Lucía Alejandra Bonilla Martínez y Karla Saydee Guzmán Paniagua, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SILVESTRE ANTONIO ÁNGELO SILVESTRE ÁNGEL, quien fue de ochenta y dos años de edad, carpintero sin taller, originario del Distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, salvadoreño, fallecido el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Cerro Grande, del Distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-118-5-2013, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora ANA ALICIA ÁNGEL DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00279107-1, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Roselia Ángel viuda de Reyes, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante juntamente con el ya declarado heredero señor Santiago Ángel Alfaro, administradora y representante definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. F31111

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se han declarado a los señores ISMAEL RIVAS RAMOS, CAMILO RIVAS RAMOS, FRANCISCO RIVAS RAMOS, PETRONILA RIVAS DE RIVAS, SANTIAGO ANTONIO RIVAS RAMOS, JOSE LUIS RIVAS RAMOS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en Cantón Las Rosas, San Sebastián, San Vicente, siendo su último domicilio en San Sebastián, San Vicente, que dejó el causante señor JOSE LUIS RIVAS AYALA conocido por JOSE LUIS RIVAS, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. F31113

---

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur seiscientos seis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a MARIA ELIZABETH SANTOS CUADRA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara JOSÉ ABILIO CUADRA conocido por JOSÉ ABILIO CUADRA BLANCO, ocurrida en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F31119

---

LICENCIADO JOSE JAIME ROSALES VASQUEZ, Notario, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó

la señora MARIA PINEDA VIUDA DE GONZALEZ conocida por MARIA LUISA PINEDA, ocurrida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Sebastián, Final Tercera Avenida Norte, salida a Tejutepique, del Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas; a las señoras MARIA ENMA PINEDA DE ELIAS y SANDRA YANIRA PINEDA GONZALEZ, como herederas en su calidad de hijas sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE JAIME ROSALES VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F31124

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores AMANDA MARTINEZ DE BENITEZ, ELOISA MARTINEZ DE ESCOBAR, DORA ABIGAIL MARTINEZ DE BENITEZ en su calidad de hijas sobreviviente de la causante señora: BERTILA FLORES DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y dos minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en El Hospital Nacional del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a causa de muerte, neumonía grave, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón El Portillo, Caserío La Ceiba, Santa Rosa de Lima, La Unión, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. En su calidad de hijos de la causante; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en El Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las siete horas del día treinta de Junio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F31141

ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario del domicilio Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero seis uno dos dos-nueve, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de La Paz, calle diecinueve Oriente, polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecinueve horas del día veintiuno de junio del presente año, SE

HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia Intestada dejada por la causante: MARÍA DOLORES MARTÍNEZ DE CABRERA conocida por MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CORNEJO, MARÍA DOLORES CORNEJO DE CABRERA, DOLORES MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ y DOLORES CORNEJO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Peritonitis no específica, Úlcera gástrica aguda con hemorragia, Enfermedad renal crónica etapa cinco, Hipertensión secundaria no específica, con asistencia médica, originaria del distrito de Verapaz, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, Salvadoreña por nacimiento, Casada, siendo su último domicilio el distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres-dos, a los señores: SABAS CABRERA MAZARIEGO, HUGO NELSON CABRERA MARTINEZ, GILMA IVETH CABRERA DE FUENTES, DEYSI IDALIA CABRERA MARTINEZ, IRIS IVETH CABRERA MARTINEZ, en sus calidades de HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA de la referida causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. –

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F31150

ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario, del distrito de Ilopango, con oficina ubicada en Residencial Bosques de la Paz, veinte Calle Oriente, polígono treinta y seis, casa número veintinueve, Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con quince minutos del once de Julio del corriente. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA CAROLINA VELASCO HURTADO, de parte del señor JOSE RAMIRO VELASCO BARRERA, en calidad de padre sobreviviente de la causante. CONFIRIÉNDOLE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina de la Notario. En el distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de julio de dos mil veinticinco.

LIC. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F31154

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts.981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora MARTA ESTELA ALVARADO DE ANDRADE conocida por MARTHA ESTELA ALVARADO, MARTA ESTELA ALVARADO y ESTELA ALVARADO, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil quince, en Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, siendo dicho Distrito, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ALFREDO OMAR ANDRADE ALVARADO, 2) SANDRA ESTELÍ ANDRADE DE VENTURA, 3) JOSELITO ANDRADE ALVARADO, y 4) JOSÉ ADONAY ANDRADE ALVARADO, en calidad de hijos sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F31155

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores KEVIN VLADIMIR TOBAR VANEGAS, EXAR NOÉ TOBAR VANEGAS y KATHERINE RAQUEL TOBAR VANEGAS, en su calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la señora MAGDALENA VANEGAS DE TOBAR, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, en Hospital Regional, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Centro, del Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN, a las diez horas con seis minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31157

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ INES MORALES TORRES, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete dos nueve ocho cero-cuatro; al señor JOSÉ PEDRO MORALES ALFARO, de treinta y ocho años de edad, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos dos uno cero cero-ocho, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho que le correspondió a la señora MARÍA CRUZ ALFARO FLORES DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido al referido heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

1 v. No. F31164

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Julio del año dos mil veinticinco; se ha declarado a: VANESA NOHEMY GRANADOS DE ANZORA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUCIANO CALLES MAZARIEGO conocido por LUCIANO CALLES, JOSE LUCIANO CALLES y por LUCIANO CANALES MAZARIEGO, habiendo ocurrido en la Hacienda Arrazola, Cantón Las Flores, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de Enero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; en su calidad de cesionaria del derecho de herencia de María Laura Calles Villacorta, Josefina Calles de Cuellar, José Arnoldo Calles Villacorta, Luciano Calles Villacorta y Jesús Antonio Villacorta Calles, en su calidad de Hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F31165

La Licenciada DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Villa Victoria II, Casa número uno, final Avenida Bernal, San Salvador Centro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las siete horas veinte minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ANA LORENA ALARCON MOREIRA, MARIO ERNESTO ALARCÓN MOREIRA y JUAN CARLOS ALARCÓN MOREIRA, en calidad de hijos sobrevivientes en sustitución de la señora Ana Irma Moreira de Alarcón, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO ALARCÓN MARROQUIN, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas diez minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de "otras formas de choque, sospecha de covid guiñon diecinueve virus no identificado"; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador Centro, a las siete horas cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F31178

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADAS, al señor OSCAR ELVER SALAZAR AGUILAR, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de Hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores José Manuel Salazar Aguilar, Luis Edgardo Salazar Aguilar, Vitelia Cruz Salazar Aguilar, Alicia del Carmen Salazar de Orellana, Mirna Elizabeth Salazar Aguilar y Patricia Roxana Salazar Aguilar del causante JOSE SALAZAR, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Cruz Salazar, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F31559

#### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

IRENE RAMOS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, Segunda Planta, Local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de Julio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MOISES OLIVA VILLACORTA, conocido por JOSE MOISES VILLACORTA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Georgia, Estado de Lilburn, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve dos tres siete uno uno - tres, siendo su último domicilio Lilburn Georgia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las veinte horas y veinte minutos del día diecisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés, dicha Certificación fue expedida por la Licenciada Karla Mariela Olivares Martínez, Registrador del Estado Familiar del distrito de San Salvador, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario LA SEÑORA DIGNA EMERITA OLIVA DE RODAS, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían BARBARA VILLACORTA, en su calidad de Hija sobreviviente del causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos, ni Empresas Mercantiles.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario IRENE RAMOS LOPEZ.- En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

IRENE RAMOS LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C6839

ELIAS ABEL RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Tercer nivel, oficina número treinta y cinco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA PORTILLO DE GARCIA conocida por CANDIDA PORTILLO y por ROSA CANDIDA PORTILLO, ocurrida en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, el día diez de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de parte del señor OSCAR ISABEL PORTILLO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el Licenciado ELMER ISAAC PORTILLO PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario hereditario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: BASILIA GARCIA PORTILLO, MIGUEL ANGEL GARCIA PORTILLO; ROSA EMILIA GARCIA VIUDA DE PORTILLO; MARIA MARTA GARCIA DE PORTILLO, ERMELINDA GARCIA DE RIVERA, JOSE KENIS GARCIA PORTILLO; MARIA MERCEDES GARCIA DE PINEDA y LUIS ADOLFO GARCIA PORTILLO, como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELIAS ABEL RAMIREZ. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. ELIAS ABEL RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6846

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Avenida Narciso Monterrey, número siete, Barrio El Centro, distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, departamento de La Paz, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en la Ciudad y distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, departamento de La paz, a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada quien a su defunción dejara la señora MARIA CATALINA REYES VIUDA DE BARAHONA, ocurrida en el distrito de Panchimalco, Municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las veintidós horas once minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el hoy distrito de Santiago Nonualco, Municipio La Paz Centro, departamento de La Paz, de parte de SOFIA GUADALUPE BARAHONA REYES, y JUDIT ALEJANDRA BARAHONA REYES, en concepto de hijas de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, departamento de La paz, a las once horas del día veintidós de julio de dos mil veinticinco.

JULIO ANTONIO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6864

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número uno, Calle Mercedes Cáceres, Barrio El Carmen, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil nueve, en el Cantón Sabana, San Juan Arriba, del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y treinta minutos, dejó la señora MARIA AMALIA HERNANDEZ HERNANDEZ conocida por MARIA AMALIA HERNANDEZ, de parte del señor JUAN LUE HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del Domicilio de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cinco cinco nueve cinco siete guión ocho, en calidad de cesionario de los derechos de MARIA ESPERANZA HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA CELIA PORTILLO MENDEZ. En el Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30993

MARTA BEATRIZ GÓMEZ DE CORNEJO, Notario, del domicilio y Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficinas situadas en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, Pasaje Dos, Block A, Casa número veintitrés, Autopista Sur; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejara el señor CARLOS ANTONIO DUEÑAS, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, Comerciante con número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero uno cuatro siete ocho cinco tres cuatro- cinco; quien tuvo su último domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador. Habiendo fallecido el causante en Colonia Cuscatlán, Pasaje Huey, número cincuenta y uno, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veinticuatro, a favor de la señora PORFIRIA HERNÁNDEZ DE DUEÑAS conocida por GLADIS HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Zoila Ofelia Dueñas de Peña y Jesús Ernesto Dueñas Hernández, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA BEATRIZ GÓMEZ DE CORNEJO. En Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA BEATRIZ GÓMEZ DE CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F31007

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Colonia Atonal y Avenida Atonal, Número uno- A, de este mismo Distrito y Departamento, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BRAULIO ANTONIO JEREZ MANGANDÍ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesor, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cuatro cinco tres siete - nueve, originario del Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, y con último domicilio el Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores: JULIO CÉSAR JÉREZ y HERCILIA MANGANDI, ya fallecidos, acaecida el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, a las once horas, en su residencia ubicada en Colonia Mirna, Pasaje Alfredo Espino, Casa número seis, del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de ENFERMEDADES CRÓNICAS ARTRITIS REUMATOIDEA, PARKINSON Y ALZHEIMER, con atención médica. A los aceptantes señores: JAIME ANTONIO JEREZ GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Pediatra, del domicilio del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete ocho siete cinco cinco - cuatro y JULIO ALBERTO JEREZ

GONZALEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno siete ocho ocho tres cinco- cero, en calidad de hijos herederos Intestados del causante y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía como cónyuge sobreviviente del causante, a la señora: RUTH ESPERANZA GONZALEZ VIUDA DE JEREZ, se les confiere la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Raúl Edgardo Hernández Castaneda, a las dieciséis horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F31018

RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, Notario, del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate Este, con oficina en Cuarta Avenida Norte, número veintiséis, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante PEDRO MACHADO MURGA, conocido por PEDRO MACHADO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, originario del Distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis seis siete uno - siete; y quien falleció a las veinte horas cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital Zacamil, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, con asistencia médica, siendo el Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de las señoras ANA CRISTINA HERNADEZ DE OCAMPO; ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, conocida por ROSA ELVIRA HERNANDEZ, y por ROSA ELVIRA HERNANDEZ MACHADO y ZOILA CECILIA MACHADO DE ARGUETA, conocida por ZOILA CECILIA MACHADO HERNANDEZ, en su concepto de Hijas Sobrevivientes del Causante, en consecuencia confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Izalco, departamento de Sonsonate Este, del departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN,  
NOTARIO.

1 v. No. F31021

MAURICIO ORLANDO CASTILLO LÓPEZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Dr. José Molina Martínez, distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó el señor MORIS OMAR RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seis uno nueve cuatro siete cero guión cero, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de la señorita TELMA MERARI RAMÍREZ SOLANO, en concepto de hija sobreviviente del causante por derecho propio y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Cruz Ramírez, madre del causante; Rosa Delmi Solano, esposa del causante y de Mauricio Omar y Rosa Marilú, ambos de apellido Ramírez Solano, quienes son hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, por el Notario MAURICIO ORLANDO CASTILLO LÓPEZ, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. MAURICIO ORLANDO CASTILLO LÓPEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F31048

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada del Causante PABLO ALBERTO CORDERO SANTOS, falleció a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Rafael, en el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda, no especificada, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, soltero, originario de Colón, distrito del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, distrito del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Margarita Cordero conocida por Margarita Cordero Duran ya fallecida y

Francisco Santos, de parte de los señores DEYSI MARGARITA CORDERO DE ALAS, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad y JOSE MANUEL CORDERO RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios del señor FRANCISCO SANTOS, padre del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F31104

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veinticinco, a las veintidós horas con cuarenta minutos, en casa ubicada en Barrio Las Mercedes, Lotificación El Bosque, Casa Número once, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, que dejó el causante señor ANDRES IGNACIO ORTIZ SIGUENZA, de parte de la señora MARÍA CRISTINA VIVAS DE ORTIZ, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. F31110

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cero minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro, dejó el señor RAUL EDUARDO ARIAS MOLINA, de parte de la señorita ALEXIA MARIA ARIAS GUZMAN, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE. En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F31115

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en 1ª Calle Poniente, No. 2413, entre 45 y 47 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de Julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERIBERTO SANDOVAL JOAQUIN, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, a las diecinueve horas y catorce minutos del día nueve de Agosto del año dos mil dieciséis, en MERCY HOSPITAL TRUXTUN AVENUE, KERN BAKERSFIELD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve - ocho, a consecuencia de ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR ARTEROSCLEROTICA, siendo la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, nacionalidad salvadoreña, casado, siendo hijo de la señora ISABEL JOAQUIN y señor RUBEN SANDOVAL, ya fallecidos, Originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin formular testamento alguno; de parte de la señora María Miriam Toledo, María Miriam Toledo de Sandoval conocida por María

Miriam Toledo de Sandoval, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión corresponden a los señores Reina Anabel Sandoval De Contreras, Sonia Margarita Sandoval De Iraheta, María Cecilia Sandoval De González, José Godofredo Sandoval Toledo, Rogelio Sandoval Toledo, y José Wilman Sandoval Toledo.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con los efectos de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a veinticuatro días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

LIC. TITO PÉREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F31126

OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Calle J. Francisco López, Número trece, del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora TEODORA HUESO, conocida por TEODORA HUEZO, ocurrida en día once de septiembre de dos mil veintitrés, en Cantón El Carmen, del Distrito El Carmen Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de parte de MARIA HUEZO DE ABARCA, OTILIO CRUZ HUEZO, ISAAC CRUZ HUEZO, y ALEJANDRO HUEZO CRUZ, en su calidad de hijos de la Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, En el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F31129

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil veinticinco; en las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores HAZEL IVETTE PERLA MORALES y ARMANDO JOSÉ PERLA MORALES en calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada, que a su defunción dejó su madre la señora DINA ESPERANZA MORALES, quien falleció a la edad de ochenta y un años, a las once horas y cincuenta minutos, del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en EL HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE, FRACTURA DE CADERA, EDEMA CEREBRAL, (CAUSA PRELIMINAR, PENDIENTE REPORTE DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS), deja bienes, estaba jubilada y estaba pensionada, siendo su último domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, hija de Carlota Morales Moran viuda de Franco, ya fallecida, la madre de nacionalidad salvadoreña. Confiéndole a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31133

NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local Número treinta y dos, de este distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día once de febrero de dos mil veinticinco, dejó el señor EDUARDO BONILLA SALAMANCA conocido por EDUARDO BONILLA, quien fue de setenta y siete años, pensionado o jubilado, casado, siendo su último domicilio el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; de parte de la señora LUCINA GLADIS RODRIGUEZ DE BONILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, dieciocho de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31134

OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Notario, del municipio y distrito de San Salvador Centro, con la oficina notarial, ubicada: En Calle El Carmen y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Número 51-D, Colonia Escalón, de este municipio, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en este distrito, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó SONIA MARGARITA DE PAZ DE MACHUCA conocida por SONIA MARGARITA DE PAZ FRANCESCHI, y por SONIA MARGARITA DE PAZ FRANCESCHI, y que al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito y Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual fuera su último domicilio, quien falleció en su casa ubicada en Colonia Miralvalle, Avenida Barcelona Norte, Número Cuatrocientos sesenta y ocho, de esta ciudad y departamento, a las tres horas y cero minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés; ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a la señora ALMA DINORAH DE PAZ FRANCESCHI, de generales conocidas en las presentes Diligencias, y en su calidad de hermana y heredera testamentaria universal de la causante SONIA MARGARITA DE PAZ DE MACHUCA conocida por SONIA MARGARITA DE PAZ FRANCESCHI, y por SONIA MARGARITA DE PAZ FRANCESCHI, a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de la curadora de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Distrito de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. F31135

OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Notario, del municipio y distrito de San Salvador Centro, con la oficina notarial, ubicada: En Calle El Carmen y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Número 51-D, Colonia Escalón, de este municipio, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en este distrito, a las diecisiete horas del día cuatro de julio de dos mil

veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó ELBA CORADO conocida por ELBA MARROQUÍN CORADO, ELBA CORADO DE MARROQUÍN, y que al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de Centro Urbano José Simeón Cañas, Pasaje Sierra Nevada, Número Dieciséis, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio; quien falleció en Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; ha sido declarado Heredero interino con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, al señor RAMON MARROQUÍN conocido por JUAN RAMON MARROQUÍN CHÁVEZ y por JUAN RAMON MARROQUÍN, de generales conocidas en las presentes Diligencias, y en su calidad de esposo de la causante y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores NELSON ALEXANDER MARROQUÍN CORADO, DAYSILORENA MARROQUÍN CORADO, IRMA JEANNETTE MARROQUÍN CORADO, y JUAN CARLOS MARROQUÍN CORADO, quienes fueran hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Distrito de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. F31138

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a las siete horas del día diecinueve de Julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante MARIA MARINA FERRUFINO DE FLORES, quien en vida fuera de setenta años de edad, viuda, de Oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho seis siete cinco - nueve, originaria y del último domicilio de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Angela Rodríguez y Luis Ferrufino, ambos ya fallecidos, quien murió en el hospital San Francisco del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Hiponatremia Severa, enfermedad

renal aguda, acidosis respiratoria, shok distributivo, hipertensión arterial, artritis reumatoide, con asistencia médica; aceptación POR PARTE de los señores JOSE HERNAN FLORES FERRUFINO, y CIRO ALFREDO FLORES FERRUFINO; aceptación que hacen en concepto de HIJO y CESIONARIO; solicitantes a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ROBERTO JOSE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F31152

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número seiscientos cuatro-B, San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROXANA MARGARITA MONJARAS NAVARRO, conocida por ROXANA MARGARITA MONJARAS, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, fallecida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las veinte horas y dos minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticinco; promovidas ante mis oficios notariales por la Licenciada Xiomara Lilibeth Alvarenga, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSE ISAIAS MONJARAS y HECTOR ANTONIO FLORES MONJARAS, por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ISAIAS MONJARAS y HECTOR ANTONIO FLORES MONJARAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes en ese concepto se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días. contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31156

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, Notario, del domicilio del distrito Santa Tecla, municipio La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de este distrito.

HACE SABER: Por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de hemorragia intracraneana, dejara la causante ANA YOLANDA MENJIVAR HERNANDEZ, por parte de MEYBELIN JOHANNA CASTILLO MENJIVAR, en calidad hija sobreviviente y única heredera universal intestada de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la oficina del Notario Carlos Eduardo Almeida Huevo, distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F31176

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro dejó el causante señor SANTOS ANGEL MEDINA, quien a su fallecimiento, era de setenta y siete años de edad, jornalero, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, Usulután Norte, Usulután y del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad hijo de Santos Medina y de padre desconocido, de parte de la señora ADELINA DEL CARMEN MEDINA DE ZAVALA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6854-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, el causante WALTER ALBERTO AVOLEVAN SACA, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en Kaiser Foundation Hospital Ontario, Ontario, San Bernardino, California, Estados Unidos de Norteamérica, a causa de Neumonía Covid-19, con asistencia médica, quien fue de setenta y dos años, dueño de negocio, Casado, salvadoreño, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, teniendo como último en la República en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03551000-6, hijo de Felipe Alberto Avolevan Mejía y Yolanda Marina Mejía; de parte de WALTER NAJIB AVOLEVAN ATILANO, mayor de edad, estudiante, originario del Estado de Jalisco, Mexico, del domicilio de distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05339016-1, en calidad de heredero testamentario del causante WALTER ALBERTO AVOLEVAN SACA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco, lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31011-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARCELA ALVARADO DE CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, fallecida el día catorce de enero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 02083389-7 y Número de Identificación Tributaria 0906-301075-101-7, de parte de la señora MARÍA LETICIA DEL CARMEN CRUZ ALVARADO, mayor de edad, Panificadora, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00830917-3 y REINA DOLORES CRUZ DE GORDILLO conocida por REYNA DOLORES CRUZ ALVARADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad 06970781-3; ambas en calidad de hijas de la causante. Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRÍQUEZ. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco. DRA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGAR DOMAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31060-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado EDGAR ISAAC RIVERA VILLANUEVA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARCOS CALDERÓN, quien falleció el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora EDELMIRA ESPERANZA HERRERA DE CALDERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido Causante, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la mencionada herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día doce de junio de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F31078-1

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora HORTENSIA MARGARITA ULLOA CAMPOS, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, fallecida el día catorce de enero de dos mil veinticinco, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PABLO RICARDO FLORES ULLOA y MOISES DANIEL FLORES ULLOA, herederos testamentarios; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las doce horas veintisiete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31079-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor SALVADOR PINEDA RAMOS o SALVADOR PINEDA, quien fue de CUARENTA Y UN años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio del Distrito de San Luis de la Reina, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Florentino Pineda o Florentín Pineda y de Fernanda Ramos, falleció a las

nueve horas del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Juan, de la Jurisdicción del Distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio.- El señor SALVADOR PINEDA RAMOS o SALVADOR PINEDA, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte del señor JOSE EMANUEL PINEDA ARGUETA, en calidad de HIJO del Causante Señor SALVADOR PINEDA RAMOS o SALVADOR PINEDA; y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores HUMBERTO ARGUETA PINEDA, DORA ALICIA ARGUETA PINEDA y ROSIBEL PINEDA ARGUETA, en calidad de HIJOS del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31085 / F31487-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída nueve horas con veinte minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ZOILA NUÑEZ DE FRANCO, quien fue de setenta años de edad, casada, comerciante, Originaria del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de Julia Guardado y Lucas Núñez, de parte de la señora BEATRIZ FRANCO NUÑEZ, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de Heredera Universal Testamentaria de la causante, señora MARIA

ZOILA NUÑEZ DE FRANCO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31099-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA AFIFE HERNANDEZ MORALES conocida por MARIA AFIFE FRANCO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARIA ANASTACIA MORALES y del señor CARLOS FRANCO, fallecida a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diez; de parte del señor CARLOS BLADIMIR CORTEZ FRANCO, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03050287-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas diecisiete minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31118-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 15 de marzo de 2023, dejó la causante BRIGIDA SANTAMARIA, quien falleció a los 98 años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, soltera, Salvadoreña, hija de Nazaria Santamaría, de parte de: EULALIA SANTAMARIA DE DIAZ, mayor de edad, doméstica, casada con Lucio Diaz, hija de Brigida Santamaría, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante y de MARTA SANTAMARIA QUINTANILLA, mayor de edad, doméstica, soltera, hija de Brigida Santamaría, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31121-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora SONIA MERCEDES VALENZUELA, conocida por MARTA VALENZUELA y MARTHA VALENZUELA, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete horas veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de noventa años de edad, Secretaria, Soltera, Originaria del Distrito y Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate,

de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Berta Valenzuela, de parte de: 1- MERCEDES DEL CARMEN MENJIVAR DE GUTIERREZ, mayor de edad, Visitadora Médica, del domicilio Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor JOSÉ ERNESTO GUTIÉRREZ VALENZUELA; y 2- LETICIA MARLENE RIVAS DE GUTIERREZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio Distrito y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ VALENZUELA.

Confírase a las aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por la causante señora SONIA MERCEDES VALENZUELA, conocida por MARTA VALENZUELA y MARTHA VALENZUELA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. ERWIN VLADIMIR SALINAS JIMENEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F31123-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con tres minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora ROSA EMILIA SANTOS DE HERCULES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria del Distrito de Citalá, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de Santos Fuentes y de Dolores Santos (mujer) (ambos fallecidos), de parte de VICTOR NOEL HERCULES SANTOS, en calidad de heredero testamentario e hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31145-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROMEO ANTONIO SOLIS ROMERO, conocido por ROMEO ANTONIO SOLIS y ROMEO ANTONIO ROMERO SOLIS; acaecida el día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; siendo el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, su último domicilio; fue el causante de sesenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado con la señora Dolores Guadalupe Moreno Solís, con Documento Único de Identidad número 02346619-4, hijo de los señores: José Antonio Solís, y Marta Elizabeth Romero Viuda de Solís, (ambos fallecidos); de parte de la señora DANIELA ELIZABETH SOLIS MORENO, de veinticinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, soltera, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 05851293-8; en calidad de hija del causante; y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora DOLORES GUADALUPE MORENO DE SOLIS, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA MARIA CALLES MORALES.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31146-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ANTONIO LOZANO TORRES, conocido por JOSE ANTONIO LOZANO, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil once, a la edad de setenta y un años, casado, originario del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores: 1) LUISA LOZANO DE LOZANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cuatro cuatro seis uno guion tres (01324461-3); 2) MAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cuatro seis dos tres guion nueve (02334623-9); 3) MARIA TERESA LOZANO DE CASTELLANOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno cuatro dos ocho dos guion nueve (03514282-9); 4) MARIA HERMINIA LOZANO LOZANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero nueve seis dos dos guion tres (01009622-3); 5) ANTONIO ESTEBAN LOZANO LOZANO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve nueve cuatro cuatro guion tres (01879944-3); 6) JOSE LUCIO LOZANO LOZANO, mayor de edad, pintor, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve siete seis dos siete guion seis (03197627-6); y 7) FRANCISCA LOZANO DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno ocho nueve ocho nueve guion tres (02118989-3), representada por la Curadora de Bienes Licenciada JESSICA MARCELA VELASCO SOSA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres ocho uno dos dos guion ocho (03838122-8), por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos sobrevivientes del causante en mención. Confirriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto ""-.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, al primer día del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31158-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de agosto del año dos mil veinte, dejó el causante, señor ANTONIO AVALOS PEREZ, quien a su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hijo de Tomás Pérez y de Juana Avalos; de parte de la señora YANIRA CALDERON AVALOS, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veintiséis minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31166-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZA UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, de la causante señora ROSA FRANCISCA MOLINA, con Documento Único de Identidad número: 01367709-4; y Número de

Identificación Tributaria: 0511-210749-001-6, quien fue de Cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil cinco, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente a la Abogada ESTEFANY BRISEIDA MENDEZ DIAZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31109-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número doce cero nueve cuatro D cinco tres dos cero uno cero dos cinco, y con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis cero tres siete-uno, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Zulma Isabel Cruz de Miranda, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialidad en Computación, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cero ocho cero cinco-dos; Delmy Patricia Cruz Laínez, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno ocho uno tres siete-dos; Walter Wilfrido Cruz Cañas, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis cinco dos nueve-ocho; y Benjamín Wilfrido Cruz Laínez, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno tres cinco tres-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, del cual los poderdantes son poseedores en proindivisión y por partes iguales en una proporción del veinte por ciento

cada uno la primera, la segunda y el cuarto y del cuarenta por ciento para el tercero; ubicado en Quinta Avenida Norte, casa número cuarenta y tres, Barrio San Antonio, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS, siendo la descripción técnica la siguiente: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos treinta y siete punto setenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos veintisiete punto veintiséis. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; colindando con Luz María Vásquez y Calle Quinta Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con Reyma Morena, con pared. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, colindando con William Edgardo Amaya, con pared. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; colindando con William Edgardo Amaya, con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valoran en CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por Donación Verbal que les hizo el señor José Tomás Cruz Arévalo, en el mes de abril del año dos mil siete. La posesión ha sido ejercida por más de dieciocho años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen Presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número doce cero nueve cuatro D cinco tres dos cero uno cero cero dos cinco, y con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno seis cero tres siete-uno, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Zulma Isabel Cruz de Miranda, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Computación, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno cero ocho cero cinco-dos; Delmy Patricia Cruz Laínez, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno ocho uno tres siete-dos; Walter Wilfrido Cruz Cañas, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis cinco dos nueve-ocho; y Benjamín Wilfrido Cruz Laínez, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno tres cinco tres-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, del cual los poderdantes son poseedores en proindivisión y por partes iguales en una proporción del veinte por ciento cada uno la primera, la segunda y el cuarto y del cuarenta por ciento para el tercero; ubicado en Quinta Avenida Norte casa número cuarenta y nueve, Barrio San Antonio, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, siendo la descripción técnica la siguiente: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos setenta y un punto ochenta y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos doce punto cero siete. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; colindando con Deysi Jovel y Quinta Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una

distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, colindando con María Fidelia Ramírez, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros, colindando con María Pérez, con pared de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y un metros, colindando con José Gilberto Saravia Morales, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valoran en CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por Donación Verbal que les hizo el señor José Tomás Cruz Arévalo, en el mes de abril del año dos mil siete. La posesión ha sido ejercida por más de dieciocho años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Liberad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, en calidad de TITULAR el señor RAUL DE JESUS NUÑEZ SOSA, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio en el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro dos cuatro nueve seis - siete, y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, Barrio El Calvario, Pasaje Caja de Agua, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos siete segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, colindando en este tramo con propiedad de Francisco Serrano, pasaje de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados veintidós minutos once segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; colindando en este tramo con propiedad de Juan Ángel Rivas. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de once punto cero un metro; colindando en este tramo con propiedad de José Gilberto Orellana. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto quince metros; colindando en este tramo con propiedad de José María Delgado. El inmueble que pretende titular no es dominante ni sirviente, se encuentra libre de todo gravamen, y no está en proindivisión. Lo valora en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor LUIS SANCHEZ, de conformidad a Compra Venta de Inmueble número ciento setenta y dos, otorgada en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día catorce de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán.

La posesión del inmueble sumada a la de su antecesor ha sido por más de TREINTA Y CINCO años, haciéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de julio del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Plaza quinientos seis, segundo nivel local doce, Barrio La Merced, Frente a la Torre Judicial, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: JEFFERSON JAVIER GONZALEZ TOVAR, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cinco uno cinco dos ocho - tres. Quien actúa en nombre de la señora: MARIA NATALIA MARQUEZ DE SORTO, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cero cero nueve seis dos - cuatro, Personería QUE DOY FE: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor de la Licenciada Idis Esther Vásquez, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, hoy distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ante mis Oficios Notariales y sustituido por ésta, a favor del compareciente a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco; en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, poder en donde consta que Jefferson Javier González Tovar, está plenamente facultado para actuar y comparecer en nombre de su mandante en actos como el presente.- Solicitando el compareciente en nombre de su mandante, y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de Dominio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco punto sesenta y tres metros cuadrados, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con Lino Marquez y José Rafael Marquez, AL ORIENTE: Colinda con Sucesión de Leonardo Marquez Marquez, AL SUR: Colinda con Cecilio Pereira, y AL PONIENTE: Colinda con Adán Marquez Vigil.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras Personas. Que su representada carece de Título Supletorio de Dominio, inscrito a su favor, y que tiene más de veintidós años de estar en quieta, e ininterrumpida posesión del mismo, ejerciendo todos los actos de verdadero dueño. Y que sumada su posesión a las de sus anteriores poseedores suman más de setenta y cinco años de posesión.- Que adquirió el citado inmueble por compra que le hizo a su abuela materna la señora: Juana Máxima Vigil Claros, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA.- Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en base al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C6841

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor: CARLOS GONZALEZ ARAGON, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero seis ocho ocho nueve cincotres; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío El Limón, Cantón San Juan Miraflores Arriba, Distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, del cual es dueño y actual poseedor: de la Extensión Superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. De la descripción siguiente: AL NORTE: formado por un tramo, mide veintisiete punto cero seis metros y linda con Dolores García, línea de izotes de por medio; AL ORIENTE: formado por cuatro y mide cuarenta punto treinta y siete metros, colindando con José Cruz Pérez, cerco de alambre de por medio; AL SUR: formado por un tramo, mide treinta y seis punto diecisiete metros colindando con Teodoro Ortiz, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: formado por dos tramos, mide treinta y ocho punto cincuenta y seis metros, linda con Teodoro Ortiz y con parte de Marcial López, camino vecinal de un ancho promedio de dos punto cincuenta metros de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C6849

## EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que, a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor JOSE ARMANDO CRUZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Cerrajero, del domicilio del distrito de El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno dos cinco ocho ocho-uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA; de su propiedad situado en Cantón San Antonio, jurisdicción del Distrito de El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y que se describe de la siguiente manera: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cincuenta y nueve grados veintiún minutos cero dos segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, NorEste setenta y cuatro grados once minutos cero tres segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, NorEste ochenta y tres grados veintisiete minutos veintitrés segundos, con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, NorEste ochenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cinco, NorEste diecinueve grados doce minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, NorEste treinta y cinco grados diecisiete minutos cero nueve segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo siete, SurEste ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, SurEste ochenta grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, SurEste ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; Tramo diez, NorEste ochenta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos, con una distancia de ocho punto once metros; Tramo once, SurEste ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos, con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con ADOLFO VASQUEZ, AURELIO SANTOS VASQUEZ y JUAN JOSE CRUZ. Se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste diecisiete grados cero siete minutos veinticinco segundos, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, SurEste veintidós grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, SurEste treinta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos,

con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, SurEste cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos, con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo cinco, SurEste cuarenta y siete grados veintiún minutos quince segundos, con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; colindando con ROSA LOPEZ DE GONZALEZ, MIGUEL LOPEZ LOPEZ y MARIA SANTANA LOPEZ todos con calle principal de por medio. Se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste sesenta y dos grados treinta y siete minutos quince segundos, con una distancia de treinta punto noventa y siete metros; Tramo dos, SurOeste setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos quince segundos, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, SurOeste sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y uno segundos, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, SurOeste cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, SurOeste ochenta y ocho grados cero minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, NorOeste setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo siete, SurOeste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos, con una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; Tramo ocho, NorOeste sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos doce segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros; Tramo nueve, NorOeste ochenta y uno grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, NorOeste cuarenta y ocho grados cero ocho minutos trece segundos, con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo once, NorOeste ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos, con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo doce, NorOeste cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo trece, SurOeste sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con SANTOS REYES HERNANDEZ LOPEZ, MARIA VASQUEZ DE GONZALEZ, RAFAEL ANGEL GARCIA LOPEZ, IGNACIA GARCIA LOPEZ y JOSE INES GARCIA LOPEZ todos con quebrada de invierno de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste catorce grados treinta y uno minutos cero uno segundos, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, NorOeste treinta y seis grados treinta y cinco minutos cero cero segundos, con una distancia de veintiuno punto cero ocho metros; Tramo tres, NorOeste veintiocho grados veinte minutos treinta y tres segundos, con una distancia de doce

punto sesenta y siete metros; colindando con JOSE FLORENTINO SANTOS VASQUEZ y JOSE IGINIO SANTOS VASQUEZ ambos con río de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene afectación por el Rumbo ORIENTE por el derecho de vía a favor del Estado de El Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. De igual forma el inmueble antes descrito tiene afectación por el Rumbo PONIENTE por zona de protección a favor del Estado de El Salvador, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6857

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, del Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Oficina Jurídica Montenegro y Asociados, ubicada en Calle Las Flores, número nueve, esquina opuesta de la Universidad Gerardo Barrios, en Colonia Escolán, San Miguel, San Miguel, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veinticinco, se presentó ante mis oficios notariales la señora ANA JULIA CASTRO FUNES, de treinta años de edad, soltera, Ama de Casa, del distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro uno tres cero nueve - cuatro, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, UBICADO EN EL cantón El Semillero, distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután. Y que no se ha encontrado Documento inscrito que se relacione con el mismo. El inmueble de naturaleza rústico, UBICADO en el Cantón El Semillero, distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de seis mil doscientos sesenta

y cinco punto cero ciento sesenta y ocho metros cuadrados, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Su adquisición fue realizada mediante donación de posesión material de forma verbal realizada por su padre, el señor José Santos Pereira, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida aunada al antecesor, hacen más de diez años; que dicho inmueble lo valúa el titular en la suma de UN MIL Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, del Departamento de San Miguel, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-

LIC. JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F31073

LA SUSCRITA NOTARIA MAIRA YAMILETH LÓPEZ GONZÁLEZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ISRAEL SILVA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve tres dos siete cinco cinco - dos; en nombre y representación del señor ARMANDO CASTILLO FLORES, de sesenta y un años de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres ocho ocho cuatro cero tres - siete, personería que comprueba por medio de testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las trece horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado Cristian Franklin Ayala Ayala, en donde lo facultan para comparecer en actos como el presente. Y ha SOLICITADO DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico, ubicado en CASERÍO EL DIQUE, CANTÓN POTRERILLOS, DISTRITO DE NOMBRE DE JESÚS, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL SETENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La cual se describe así. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos: Tramo uno, mide tres punto

cero siete metros, Tramo dos, mide cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, mide cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, mide tres punto ochenta y dos metros; colindando con ANTONIO MEJIA; Tramo cinco, mide diez punto treinta y ocho metros; Tramo seis, mide cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, mide dos punto catorce metros; colindando con CARMEN MIRANDA DE MEJIA; Tramo ocho, mide nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, mide dos punto noventa y cinco metros; colindando con CARLOS CASTILLO. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos: Tramo uno, mide seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, mide ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, mide uno punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, mide cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, mide siete punto trece metros; colindando con JOSE CASTILLO; Tramo seis, mide diez punto dieciséis metros; colindando con ROSA ANGELICA FLORES con Calle pública de por medio. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos: Tramo uno, mide diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, mide once punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, mide nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, mide cinco punto noventa y nueve metros; colindando con RUBEN CASTILLO; Tramo cinco, mide dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, mide siete punto sesenta y siete metros; Tramo siete, mide cinco punto veintitrés metros; Tramo ocho, mide uno punto veintidós metros; Tramo nueve, mide uno punto diecisiete metros; colindando con NOE CASTILLO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos: Tramo uno, mide trece punto diecinueve metros; Tramo dos, mide siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, mide seis punto veintiocho metros; Tramo cuatro, mide siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, mide tres punto sesenta y siete metros; colindando con COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA CEL; Tramo seis, mide veintidós punto setenta y seis metros; Tramo siete, mide tres punto noventa y seis metros; colindando con AGUSTIN CASTILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble desde su adquisición en el mes de diciembre del año dos mil ocho, sumados los cuarenta y cuatro años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor PEDRO CASTILLO ORTEGA, el compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de SESENTA AÑOS, sumada a la del comprador, según escritura pública de compraventa de inmueble; número doscientos noventa y seis, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en el desvío de San Francisco Morazán, Barrio El

Calvario, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

Librado en el Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-

MAIRA YAMILETH LÓPEZ GONZÁLEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F31096

PATRICIA ESMERALDA PEREZ GARCIA, Notario, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LEONARDO MEMBREÑO, de sesenta y nueve años de edad, Sastre, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro uno uno siete cinco - tres; iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Jocotillo, jurisdicción del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de la capacidad superficial según Denominación Catastral de: OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano, LADO NORTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos y distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros, el segundo con rumbo sureste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos y distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros y el tercero con rumbo sureste ochenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros, lindando en parte del primer tramo con Carlos Antonio Chacón Ortiz, servidumbre existente de por medio y en parte del primero al tercer tramo con José Luis Chacón, cerco de por medio; LADO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste veintidós grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos y distancia de noventa y nueve punto cincuenta y seis metros, lindando con Yolanda Rivera, cerco de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste ochenta y dos grados cincuenta minutos veintidós segundos y

distancia de veintinueve punto ochenta y un metros y el segundo con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y siete metros, lindando con Sonia Ayala, cerco de alambre y servidumbre existente de por medio; y LADO PONIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste veintidós grados treinta minutos cincuenta y tres segundos y distancia de cincuenta y uno punto sesenta y cuatro metros y el segundo con rumbo noreste veintidós grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos y distancia de cincuenta punto veinticuatro metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Héctor Martínez, y con servidumbre de acceso de cuatro metros, cerco de alambre de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna. - Que Unida su posesión a la del anterior poseedor es por más de treinta y cinco años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.

PATRICIA ESMERALDA PEREZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F31160

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCÍA, como apoderado de la señora MARÍA REYNA DIAZ CHICAS, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el cantón la Guacamaya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO PONIENTE: doscientos treinta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados, colinda con CELIA ANTONIA MEJA DE GUEVARA mediante quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: ciento quince punto treinta y un metros cuadrados, colindando con MARIA REYNA DIAZ CHICAS mediante cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: ciento veintitrés punto veintidós metros cuadrados, colindando con JOSE ELADIO ROMERO ROMERO mediante cerco de alambre de por medio. LINDERO NORTE: ciento sesenta y uno punto noventa y ocho metros cuadrados, colindando con MARIA FRANCISCA HERNANDEZ

CLAROS mediante cerco de alambre de por medio. Llegando así al punto de partida de esta descripción técnica.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo su hermana señora MARÍA ALEJANDRA VIUDA DE CHICAS, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento Morazán, a las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Oscar Arnoldo Canizalez García, el referido inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6843-1

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, en calidad de apoderado de la señora MARIA REYNA DIAZ CHICAS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón Guacamaya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión de SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE: ciento seis punto cuarenta y cuatro metros, colindando con María Reyna Diaz Chicas mediante cerco de alambre y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: ciento veintinueve punto doce metros, colindando con Alejandra Diaz Chicas mediante lindero sin materializar. LINDERO SUR: treinta y cinco punto treinta y dos metros, colindando con José Sebastián Chicas Romero mediante cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: ciento cuarenta y dos punto dieciocho metros, colindando con María Narcisa Romero Romero mediante quebrada de invierno de por medio. Llegando así al punto de partida de esta descripción técnica. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION, que le hizo la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ VIUDA DE CHICAS, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año mil veintiuno, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, el referido

inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6844-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora TOMASA YAMILETH PÉREZ DE CHICAS, mayor de edad, licenciada en enfermería, del domicilio del distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05322211-4; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL CUTUCO, CANTÓN LA JOYA, DISTRITO DE MEANGUERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide cincuenta y dos punto setenta y cuatro metros, colinda con propiedad de la señora Lucia Pereira Márquez, con cerco de alambre de púas propio y calle municipal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cincuenta y nueve punto noventa y uno metros, colinda con propiedad municipal, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: Mide setenta y tres punto cincuenta y siete metros, colinda con embalse municipal y con propiedad de Mariano Pérez, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y cinco punto noventa y siete metros, colinda con propiedad de Mariano Pérez y Rosa Lilian Romero de Carrillo, con cerco de alambre de púas propio de por medio, hasta llegar a donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Patrocinia Márquez Membreño, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F31102-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Rosa Yesenia Majano Rodríguez, mayor de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cinco seis siete nueve cero - ocho y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos cero tres cinco dos cuatro D uno cero siete cero dos uno cinco; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor, LELIO SANTOS TURCIOS HÉRCULES, de cincuenta y nueve años de edad, Constructor, Originario del distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y con residencia y Domicilio actual en la ciudad de North Hollywood, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero siete dos cinco siete cuatro cuatro uno - cinco; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de la Paz, Avenida Esmeralda, Casa número veinticuatro, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Lidia Sandoval, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Diaz, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Araujo, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo

del mojón cinco al mojón uno con rumbo Norte cero dos grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Dora Esperanza López, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que hizo con la señora Ana Gladis López, por la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de cincuenta años, consecutivos, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F31082-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS DIECIOCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

NUMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDDY SALVADOR ROA MEZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco y subsanada el día ocho

de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDDY SALVADOR ROA MEZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 23 años. Profesión u oficio: Camarógrafo. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02623803. Carné de Residente Definitivo número: 1020353. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió al señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día nueve de agosto de dos mil veintiuno por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos veintiséis del tomo mil ochenta y nueve, folio trescientos veintiséis del libro de Nacimiento del año dos mil uno, quedó inscrito que el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, nació el día veintinueve de octubre de dos mil uno en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores EDDY MANUEL ROA ABURTO e IDANIA DEL CARMEN MEZA CARRION, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veinte mil trescientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos veintitrés mil ochocientos tres, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de junio de dos mil veintinueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio número veintinueve, folio veintinueve del año dos mil veintitrés, expedida el día tres de marzo de dos mil veinticinco por el

Registro del Estado Familiar del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, en la cual consta que el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, contrajo matrimonio con la señora MARIA CONCEPCION CUELLAR RAMIREZ hoy MARIA CONCEPCION CUELLAR DE ROA, de nacionalidad salvadoreña, el día once de febrero del año dos mil veintitrés en esa ciudad, ante los oficios notariales de Blanca Estela Gutiérrez Tejada; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora MARIA CONCEPCION CUELLAR DE ROA, de nacionalidad salvadoreña, número cero seis millones noventa y cinco mil quinientos ochenta y cuatro - uno, expedido en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa

Rica; por lo que, el país de origen del señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería: en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDDY SALVADOR ROA MEZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS DIECISIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dos de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión u oficio: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03066840. Carné de Residente Definitivo número: 1001965. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta

en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día seis de mayo de dos mil once por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos treinta del tomo cero ciento dieciséis, folio cero doscientos treinta del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y cuatro, quedó inscrito que el señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores LUCAS CECILIO QUIROZ BARRERA y ADELINA DEL CARMEN MENDOZA MENDEZ, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil novecientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones sesenta y seis mil ochocientos cuarenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CARLOS ARIEL QUIROZ MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley

conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F31169

#### MUERTE PRESUNTA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos del quince de julio de dos mil veinticinco, recaída en las diligencias de muerte presunta, promovidas por el Abogado MARCOS SAUL RAMIREZ GRANILLO, en representación procesal de la señora JULIA DEISI CONTRERAS DE GARCIA, conocida por JULIA DELSIS CONTRERAS DE GARCIA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de

identidad número: 00341325-2; respecto del presunto desaparecido, el señor TULIO ARMANDO GARCIA CONTRERAS, mayor de edad, Abogado, soltero, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00341343-0; conforme al art. 80 ord. 2° del Código Civil, se ordena CITAR al señor TULIO ARMANDO GARCIA CONTRERAS, para que comparezca al Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en la Tercera Calle Poniente frente al Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo", Barrio San Carlos, de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6836

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTERCOM GLOBAL, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"),

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las 10 horas del día 29 de agosto de 2025, para conocer sobre la siguiente agenda:

- Punto Uno: Aprobación de memoria de labores de la administración de la Sociedad para el año 2024.
- Punto Dos: Aprobación de los estados financieros del ejercicio 2024 y conocimiento del informe del auditor externo.
- Punto Tres: Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
- Punto Cuatro: Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Punto Cinco: Nombramiento del auditor independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.

Punto Seis: Decisión sobre los resultados del año 2024.

Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las 10 horas del 01 de septiembre de 2025, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador Centro, 14 de julio de 2025. Enmendado: 29- 01 de septiembre- Vale.-

PHILIP HOWELL BAIRE BOYLE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

CENTERCOM GLOBAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F31406-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Estimados Accionistas:

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAL COLOR, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"),

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del 29 de agosto del año dos mil veinticinco. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del 01 de

septiembre del año dos mil veinticinco, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría. La agenda a desarrollar en la sesión es la siguiente:

1. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 25 de junio de 2025. Enmendado: 29 de agosto- 01 de septiembre- Vale.-

RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS MONTIEL,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F31411-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Miguel Centro, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 301658240 solicitando reposición de dicho Certificado, por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, a los 21 días del mes de julio de 2025.

Atentamente.

LICENCIADO MELVYN JOSÉ GARCÍA,  
JEFE DE AGENCIA  
AG. SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. F30987-1

CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAISA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en su domicilio ubicada en Carretera a Comalapa, km. 15, Cantón El Ciprés, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número SIETE que ampara TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO acciones, a nombre de YEONG BIN SONG, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de 2025.

SONIA DEL CARMEN GALLARDO MELENDEZ,

EJECUTORA ESPECIAL

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F30995-1

CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAISA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en su domicilio ubicada en Carretera a Comalapa, km. 15, Cantón El Ciprés, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número CUATRO que ampara mil trescientas trece acciones, numeradas del doscientos uno a la un mil quinientos trece, a nombre de YEONG BIN SONG, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador a los veinticuatro días del mes de julio de 2025.

SONIA DEL CARMEN GALLARDO MELENDEZ,  
EJECUTORA ESPECIAL  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F30996-1

CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAISA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en su domicilio ubicada en Carretera a Comalapa, km. 15, Cantón El Ciprés, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número UNO que ampara 20 acciones, numeradas de la uno a la veinte, a nombre de YEONG BIN SONG, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador a los veinticuatro días del mes de julio de 2025.

SONIA DEL CARMEN GALLARDO MELENDEZ,  
EJECUTORA ESPECIAL  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
CAJAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F30997-1

ZONA FRANCA SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ZONA FRANCA SANTO TOMAS, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en su domicilio ubicada en Carretera a Comalapa, km. 15, Cantón El Ciprés, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número CUATRO que ampara Ciento cincuenta y cinco acciones, numeradas del doscientos uno al trescientos cincuenta y cinco a nombre de YEONG BIN SONG, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador a los veinticuatro días del mes de julio de 2025.

SONIA DEL CARMEN GALLARDO MELENDEZ,  
EJECUTORA ESPECIAL  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
ZONA FRANCA SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F30999-1

ZONA FRANCA SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ZONA FRANCA SANTO TOMAS, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en su domicilio ubicada en Carretera a Comalapa, km. 15, Cantón El Ciprés, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número DIEZ que ampara cinco mil ochocientos acciones, a nombre de YEONG BIN SONG, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de 2025.

SONIA DEL CARMEN GALLARDO MELENDEZ,  
EJECUTORA ESPECIAL  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
ZONA FRANCA SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F31001-1

ZONA FRANCA SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ZONA FRANCA SANTO TOMAS, S.A. DEC.V. comunica que en su domicilio ubicada en Carretera a Comalapa, km. 15, Cantón El Ciprés, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones número UNO que ampara veinte acciones, numeradas del uno al veinte a nombre de YEONG BIN SONG, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador a los veinticuatro días del mes de julio de 2025.

SONIA DEL CARMEN GALLARDO MELENDEZ,  
EJECUTORA ESPECIAL  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
ZONA FRANCA SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F31005-1

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez y Pasaje Dra. Martha Gladys Urbina, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista ANA AIDA LORENA INTERIANO LOPEZ, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad 03865220-5, quien es propietaria del certificado 0730 por 210 acciones.

La accionista, ANA AIDA LORENA INTERIANO LOPEZ manifiesta que este Certificado ha sido extraviado por lo que solicita la reposición de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DR. JOSÉ FRANCISCO REYES PERDOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F31097-1

#### AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Avenida Norte, #103, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000553069, solicitando la reposición por extravió de dicho CERTIFICADO por MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES (\$1,300.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, viernes 11 de julio de 2025.

ARACELY BONILLA CERRITOS,

GERENTE GENERAL

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F31151-1

**AVISO**

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO OCHO DOS TRES por VEINTIUN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,500.00), contratado el día 10 de octubre 2024, con vencimiento el día 06 de octubre 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de julio del 2025.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,

COORDINADOR DE OPERACIONES

PASIVAS BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F31177-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora PALOMA SABATÉ GONZÁLEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora PALOMA SABATÉ GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, Economista, de nacionalidad española, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria de Madrid, provincia de Madrid, Reino de España, lugar donde nació el día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: ENRIQUE SABATÉ SERRES y EMILIA GONZÁLEZ GARCIA, ambos originarios del Reino de España, de nacionalidad española y ya Fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: CARLOS ALBERTO GARCIA CORDOBA, de cincuenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio del Distrito de San Salvador, originario del Reino de España y de nacionalidad salvadoreña por naturalización.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora PALOMA SABATÉ GONZÁLEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Amulfo Romero y Galdámez, el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PALOMA SABATÉ GONZÁLEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

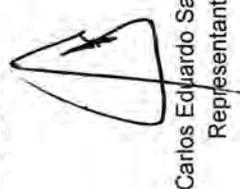
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F31065-1

BALANCES DE FUSION

**INVERSIONES Y BIENES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA EN FUSIÓN AL 31 DE MAYO DE 2025**  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	\$ 28,635.86	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	\$ 2,290.75
Efectivo y Equivalentes	\$ 461.61	Acreedores Com. y Otras Cuentas por Pagar	\$ 1,461.53
Activos por Impuestos Corrientes	289.25	Impuestos por Pagar	829.22
Cuentas por Cobrar Relacionadas	<u>27,885.00</u>		
		<b>PATRIMONIO</b>	
		<b>CAPITAL SOCIAL</b>	\$ 23,000.00
		Capital Social Mínimo	\$ 4,600.00
		<b>RESERVA LEGAL</b>	\$ 4,600.00
		Reserva Legal	\$ 945.11
		<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>	\$ (1,254.89)
		Perdidas Acumuladas	
		Perdida del Ejercicio	(2,200.00)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>\$ 28,635.86</u>	<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<u>\$ 28,635.86</u>

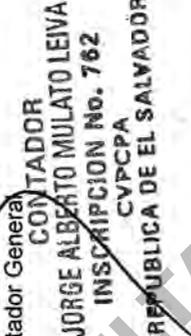
  
 Carlos Eduardo Saade Hasbun  
 Representante Legal



  
 Jaime Roberto Rodríguez Ramírez  
 Auditor Externo



  
 Jorge Alberto Mulafo Leiva  
 Contador General



**TECNOLOGIA ELECTRICA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA EN FUSIÓN AL 31 DE MAYO DE 2025**  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		\$ 9,604.17
Efectivo y Equivalentes	10.95	
Deudores Com. y Otras cuentas por Cobrar	5.95	
Impuestos por Cobrar	<u>44,293.57</u>	
		<u>9,604.17</u>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		\$ 9,604.17
Prestamos a Corto Plazo		
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>CAPITAL SOCIAL</b>		29,988.00
Capital Social Mínimo	23,100.00	
Capital social Variable	<u>6,888.00</u>	
<b>RESERVA LEGAL</b>		5,997.60
Reserva Legal	<u>5,997.60</u>	
<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>		(1,279.30)
Resultados Acumulados	(1,279.30)	
Perdida del Ejercicio		
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>		<u>\$ 44,310.47</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u>\$ 44,310.47</u>

  
 Jose Orlando Arteaga Figueroa  
 Representante Legal



  
 Josue Obed Sanchez Moreira  
 Auditor Externo



  
 Jorge Alberto Mulato Leiva  
 Contador General

**CONTADOR**  
**JORGE ALBERTO MULATO LEIVA**  
**INSCRIPCIÓN No. 762**  
**CVP CPA**  
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

TECNOLOGIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN FUSIÓN AL 31 DE MAYO DE 2025  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
<b>ACTIVO CORRIENTES</b>	
Inventarios	18,144.41
Deudores Varios	2,311.19
	<u>15,833.22</u>
	120,000.00
	9,324.77
	<u>(111,180.36)</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>
<u>18,144.41</u>	<u>18,144.41</u>

  
 Gonzalo Duran Aguiluz  
 Representante Legal



  
 Josue Obed Sanchez Moreira  
 Auditor Externo



  
 Jorge Alberto Mulato Leiva  
 Contador General



**FUSION DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y BIENES INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBIN, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de Junta General de Accionistas de la Sociedad IBIN, S.A. DE C.V., corre agregada el acta número 73 de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Veintisiete Avenida Sur, Pasaje Palomo, Colonia Flor Blanca, número ciento ocho, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día Trece de diciembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice en su punto número dos:

**""PUNTO DOS: ACUERDO DE FUSION DE SOCIEDADES.**

Los accionistas manifiestan que se ha presentado la oportunidad de crecimiento de activo y de negocios de la sociedad, en el sentido de absorber a través de la figura de la fusión de sociedades, a las siguientes sociedades:

- 1) TECNOPRO, S.A. DE C.V. y
- 2) TECNELEC, S.A. DE C.V.

Manifiestan los accionistas que la sociedad IBIN S.A. DE C.V., se constituirá como la sociedad absorbente y las sociedades antes indicadas serán las sociedades absorbidas, todo a través de la figura jurídica de la fusión de sociedades regulada en el artículo trescientos quince del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior todos los accionistas de la sociedad IBIN, S.A. DE C.V., por unanimidad ACUERDAN FUSIONAR a la sociedad IBIN, S.A. DE C.V. con las sociedades: TECNOPRO, S.A. DE C.V. y TECNELEC, S.A. DE C.V., en donde la sociedad IBIN SA DE CV será la sociedad absorbente y las demás serán las sociedades absorbidas, lo cual es del acuerdo unánime de todos los accionistas de la sociedad.

Se ordena iniciar dicho procedimiento, de forma tal que se ordena la inscripción en el Registro de Comercio del presente acuerdo de FUSION DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTICULO TRESIENTOS DIECISIETE DEL CODIGO DE COMERCIO.""

Y para ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador Centro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ING. CARLOS EDUARDO SAADE HASBUN,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS  
IBIN, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TECNOLOGIA ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECNELEC, S.A. de C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de Junta General de Accionistas de la Sociedad TECNELEC, S.A. DE C.V., corre agregada el acta número 41 de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en veintisiete Avenida Sur, Pasaje Palomo, Colonia Flor Blanca, número ciento ocho, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día Trece de diciembre de dos mil veinticuatro que literalmente dice en su punto número dos:

**""PUNTO DOS: ACUERDO DE FUSION DE SOCIEDADES - FUSION POR INCORPORACION - SOCIEDAD INCORPORADA.**

Los accionistas manifiestan que se ha presentado la oportunidad de mejora en los negocios, en el sentido de formar parte de la Sociedad INVERSIONES Y BIENES INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBIN, S.A. DE C.V., a través de la figura de la fusión de sociedades, siendo la sociedad IBIN, S.A. DE C.V. la sociedad absorbente o sociedad incorporante, y la sociedad TECNELEC, S.A. DE C.V. la sociedad absorbida o incorporada. Que dicha fusión de sociedades se hará de forma simultánea con otra sociedad que también tendrá calidad de incorporada, siendo ésta la siguiente:

- 1) TECNOPRO, S.A. DE C.V.

Manifiestan los accionistas que todo el proceso se llevará a cabo a través de la figura jurídica de la fusión de sociedades regulada en el artículo trescientos quince del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior todos los accionistas de la sociedad TECNOLOGIA ELECTRICA, S.A. DE C.V., por unanimidad ACUERDAN FUSIONAR a la sociedad TECNELEC, S.A. DE C.V. en calidad de sociedad incorporada a la sociedad IBIN, S.A. DE C.V. siendo que el proceso se hará de forma simultánea con TECNOPRO, S.A. DE C.V., sociedad que será también incorporada, en donde la sociedad IBIN SA DE CV será la sociedad absorbente o incorporante y las demás serán las sociedades absorbidas o incorporadas, lo cual es del acuerdo unánime de todos los accionistas de la sociedad.

Se ordena dar inicio a dicho procedimiento, de forma tal que se ordena la inscripción en el Registro de Comercio del presente acuerdo de FUSION DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTICULO TRESIENTOS DIECISIETE DEL CODIGO DE COMERCIO.""

Y para ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador Centro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ING. CARLOS EDUARDO SAADE HASBUN,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS  
TECNELEC, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TECNOLOGIA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECNOPRO, S.A. de C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de Junta General de Accionistas de la Sociedad TECNOPRO, S.A. DE C.V., corre agregada el acta número 22 de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que literalmente dice en su punto número dos:

**"PUNTO DOS: ACUERDO DE FUSION DE SOCIEDADES - FUSION POR INCORPORACION - SOCIEDAD INCORPORADA.**

Los accionistas manifiestan que se ha presentado la oportunidad de mejora en los negocios, en el sentido de formar parte de la Sociedad INVERSIONES Y BIENES INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBIN, S.A. DE C.V., a través de la figura de la fusión de sociedades, siendo la sociedad IBIN, S.A. DE C.V. la sociedad absorbente o sociedad incorporante, y la sociedad TECNOPRO, S.A. DE C.V. la sociedad absorbida o incorporada. Que dicha fusión de sociedades se hará de forma simultánea con otra sociedad que también tendrá calidad de incorporada, siendo ésta la siguiente:

- 1) TECNILEC, S.A. DE C.V.

Manifiestan los accionistas que todo el proceso se llevará a cabo a través de la figura jurídica de la fusión de sociedades regulada en el artículo trescientos quince del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior todos los accionistas de la sociedad TECNOPRO, S.A. DE C.V., por unanimidad ACUERDAN FUSIONAR a la sociedad TECNOPRO, S.A. DE C.V. en calidad de sociedad incorporada a la sociedad IBIN, S.A. DE C.V. siendo que el proceso se hará de forma simultánea con la sociedad TECNILEC, S.A. DE C.V., que será también incorporada, en donde la sociedad IBIN, S.A. DE C.V. será la sociedad absorbente o incorporante y las demás serán las sociedades absorbidas o incorporadas, lo cual es del acuerdo unánime de todos los accionistas de la sociedad.

Se ordena dar inicio a dicho procedimiento, de forma tal que se ordena la inscripción en el Registro de Comercio del presente acuerdo de FUSION DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTICULO TRECIENTOS DIECISIETE DEL CODIGO DE COMERCIO."

Y para ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ING. CARLOS EDUARDO SAADE HASBUN,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

TECNOPRO, S.A. DE C.V.

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR CENTRO, de conformidad con acuerdo municipal número 3.188, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador Centro, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Yohalmo Gil Valle Ayala, en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la señora BLANCA ANA RUTH IRAHETA DE RIVERA, en su calidad de peticionaria, y quien promueve Diligencias de Titulación de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en: Cantón San Antonio Abad, número sin número, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, identificado con número de parcela treinta y cinco, y su descripción técnica es la siguiente: partiendo del vértice Nor Oeste, Mojón M Uno, con coordenadas de cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve punto veinticinco en X; y doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro punto noventa y nueve en Y, tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Noroeste, Mojón M Uno, un tramo Sur, setenta y tres grados cuarenta minutos ocho segundos Este, once punto treinta y cinco metros, se llega al vértice Noreste, Mojón M Dos; linda con terreno propiedad de Marta Estela Quan de Chan, calle Las Granadillas de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Noreste, Mojón M Dos, en dos tramos, así: Tramo Uno Sur, treinta y cuatro grados treinta y seis minutos, dieciséis segundos, Oeste, tres punto diez metros; y tramo dos Sur, dieciocho grados veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, treinta y nueve punto cincuenta metros, se llega al vértice Sur-Este, Mojón M Cuatro; linda con terreno propiedad de María Magdalena Pérez de Pérez, con cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur-Este, Mojón M Cuatro, un Tramo Norte, setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, diez punto cincuenta y cuatro metros, se llega al vértice Sur Oeste, Mojón M Cinco; linda con terreno de María Magdalena Pérez de Pérez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste, Mojón M Cinco, un tramo Norte, dieciocho grados, veintinueve minutos, treinta y nueve segundos Este, cuarenta y dos punto noventa y tres metros, se llega al vértice Noroeste, Mojón M Uno, donde dio inicio la presente descripción; linda con terreno propiedad de Gerardo de León, cerco de alambre de púas de por medio. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió por mera posesión desde hace más de treinta años, pero que carece de Título de Dominio escrito e inscrito a su favor, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valúa por

la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$20.000.00), y por carecer de Título de Propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro informa que el inmueble a titular se encuentra bajo el MAPA CERO SEIS UNO CUATRO U CUATRO DOS PARCELA TREINTA Y CINCO. Además, no se encontró antecedente inscrito del inmueble; por lo tanto, con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO: Distrito de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL. LICDA. EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F31055-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 310-(07503-24-MRPE-4CMI)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, representante procesal de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A., en contra de la demandada señora MÓNICA BEATRIZ ROSA DE FLORES, mayor de edad, Licenciada en Economía Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco nueve cero siete dos cuatro - siete; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, señora MÓNICA BEATRIZ ROSA DE FLORES, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para uso mediante Tarjeta de Crédito, otorgado el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; 2) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte demandante; 3) Copia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado del representante procesal de la parte actora; 4) Copia certificada notarialmente de Credencial del Ejecutor de embargos propuesto, extendida por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C6845

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: A la señora MARITZA HERNANDEZ DE SORIANO,

HACE SABER: Que en la Ejecución Forzosa número EF-42-24-5, incoado por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, se presentó solicitud de ejecución de sentencia en su contra, la cual fue admitida el día catorce de enero del año dos mil veinticinco, -fs. 148-149- juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco - fs. 191-; se le requirió al Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, actuando en su carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y AGRICOLA COMUNAL DE PARAISO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO DE R.L., proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder notificar a la señora MARITZA HERNANDEZ DE SORIANO, habiendo solicitado el precitado profesional, se realizarán diligencias de búsqueda: en razón de no conocer dirección de la señora mencionada; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la ejecutada en la dirección que fue aportada por la parte ejecutante y en la dirección que fue aportada, en los oficios de búsqueda, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a la señora arriba mencionada, por lo que en auto de las doce horas y veinte minutos de este día, se ordenó notificar a dicha señora ejecutada por medio de edicto.- En razón de ello la señora MARITZA HERNANDEZ DE SORIANO, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, cualquier acto procesal lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 177 y 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31028

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en el PROCESO COMÚN DE PETICIÓN DE HERENCIA, marcado con referencia número: 17-PCPH-24-C3, promovido por el Licenciado Edgardo Antonio Molina Morales; quien actúa en su calidad de apoderado general judicial de las señoras Roxana Ibeth Alvarado, Lorena Mercedes Alvarado Menjivar y Carlos Eduardo Alvarado Menjivar, en contra de las señoras Xiomara Lissette Alvarado de Trigueros, Gloria Feliciano Alvarado Cornejo y Denisse Zoraida Alvarado de Miranda, en virtud de haber intentado emplazarle en las únicas direcciones proporcionadas y luego de realizar las diligencias de búsqueda pertinentes para emplazar a las señoras Xiomara Lissette Alvarado de Trigueros y Denisse Zoraida Alvarado de Miranda, sin haber obtenido ningún resultado positivo; ya que no se han podido localizar; por lo que se ordena el respectivo emplazamiento por este medio; de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza y notifica, a las demandadas Xiomara Lissette Alvarado de Trigueros, quien es de treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veinticinco mil setecientos setenta y seis-dos; y Denisse Zoraida Alvarado de Miranda, quien es de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve-ocho; por medio del presente edicto para que comparezcan a estar a derecho y puedan contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto; por medio de abogado que los represente y en caso de carecer de recursos económicos puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional y otro que se pondrá en el Tablero Judicial de este Juzgado. Se le previene a las demandadas Xiomara Lissette Alvarado de Trigueros y Denisse Zoraida Alvarado de Miranda que dentro del mismo plazo deberán de señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte a las demandadas Xiomara Lissette Alvarado de Trigueros y Denisse Zoraida Alvarado de Miranda que una vez hechas las publicaciones, si no comparecen en el plazo concedido se les nombrará un Curador Ad-Lítem, para que las represente en el presente proceso de conformidad al Artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, a las diez horas del día dieciséis de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. LILLIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F31105

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor Miguel Enrique Martínez Lima, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por la

Licenciada Gilma Isabel Recenos Hurtado, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios de los Mercados de Occidente de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COOP-1 de R.L.", persona jurídica, de este domicilio, proceso clasificado bajo el NUE: 2296-23-STA-CVPE-2CM1-1, y constando en pasajes del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor Miguel Enrique Martínez Lima, mayor de edad, Piloto Aviator, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01964914-6; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador(a) Ad Litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, distrito de Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31108

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, AL SEÑOR: RAFAEL ALEJANDRO SALAZAR CARIAS.

HACE SABER: Que se presentaron los Licenciados Deisy Haydee García y José Salvador Cazún, como Apoderados del señor ABEL ERNESTO RIVERA CRUZ, a promover en contra del ejecutado RAFAEL ALEJANDRO SALAZAR CARIAS, diligencias de Ejecución Forzosa bajo la referencia EF-11-2020-4.

Lo que se hace del conocimiento al señor RAFAEL ALEJANDRO SALAZAR CARIAS, para que le sirva de legal NOTIFICACIÓN del Despacho de Ejecución, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en calidad de ejecutado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 11 y 12 de la Constitución y Arts. 1, 4, 186, 577 y 579 del Código Procesal Civil y Mercantil; que se avisa al público, para efectos de Ley.

Previénesse al ejecutado RAFAEL ALEJANDRO SALAZAR CARIAS que, si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en estas diligencias.

Librado en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O. JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. RINA ESMERALDA GARCÍA PÉREZ, SECRETARIA.

1 v. No. F31153

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024231850

No. de Presentación: 20240389678

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de VIPASSANA MEDITATION CENTRE LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VIPASSANA MEDITATION AS  
TAUGHT BY S.N. GOENKA**

Consistente en: Las palabras VIPASSANA MEDITATION AS TAUGHT BY S.N. GOENKA que se traduce literalmente al idioma castellano como MEDITACIÓN VIPASSANA ENSEÑADA POR S.N. GOENKA, que servirá para amparar: Amparar: Suministro de información comercial por sitios web; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; publicidad en línea por una red informática; publicidad; consultoría sobre organización de negocios; difusión de material publicitario; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios de trabajos administrativos; servicios de relaciones públicas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6850-1

No. de Expediente: 2024231851

No. de Presentación: 20240389679

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

VIPASSANA MEDITATION CENTRE LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VIPASSANA MEDITATION AS  
TAUGHT BY S.N. GOENKA**

Consistente en: Las palabras VIPASSANA MEDITATION AS TAUGHT BY S.N. GOENKA que se traduce al castellano como: MEDITACIÓN VIPASSANA COMO LA ENSEÑÓ S.N. GOENKA. Sobre los elementos denominativos VIPASSANA MEDITATION, que se traduce al castellano como: MEDITACIÓN VIPASSANA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas, de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho en su conjunto tal como consta en el facsímil adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Educación; organización de seminarios, charlas, clases, talleres, retiros en el ámbito del desarrollo personal y espiritual; publicación de libros y textos [que no sean textos publicitarios] que incluyan material sonoro en formato electrónico. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de mayo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6852-1

No. de Expediente: 2025233131

No. de Presentación: 20250392656

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY MARIE MALDONADO PEREZ, de naciona-

idad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra oceanbnb y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: Amparar: Administración de bienes inmuebles, alquiler de apartamentos, cobro de alquileres. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F31098-1

### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado PETRONA ARELI HERNANDEZ DE SIU, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 16 (REF. OV 13.753), emitida por SEGUROS DESAROLLO, S. A., a su favor con fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 02 de julio de 2025

KARINA HENRIQUEZ  
COORDINADORA TECNICO DE RAMOS  
PERSONALES  
ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F31161-1

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223966

No. de Presentación: 20240376059

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KEN JAM MANAGEMENT, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **COPPER & OAK SUPPLY CO**

Consistente en: las palabras COPPER & OAK SUPPLY CO cuya traducción al idioma castellano es: Suministro de cobre y roble, que servirá para amparar: Amparar: Ropa de hombres y hombres jóvenes, a saber, pantalones, shorts (pantalones cortos), camisas, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de baño [bañadores], cinturones, chalecos, calcetines, ropa interior, pantalones vaqueros, artículos de sombrerería y ropa de deporte en la naturaleza de camisas tejidas, camisetas de punto, suéteres, pantalones, trajes de baño [bañadores] y chaquetas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6851-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en la Tercera Calle Oriente número seis, Barrio El Calvario de este Distrito, con correo electrónico adilsondiaz@hotmail.com. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se ha presentado la señora GUADALUPE PINEDA MATA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de

Identidad número: Cero tres cinco uno cero nueve nueve cuatro - cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora MARIA CORINA PINEDA DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio legal del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, pero con residencia permanente en la ciudad de Holbrook, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro uno siete siete nueve nueve - seis; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a efecto de acotar y que así quede delimitado conforme a la realidad física el inmueble el cual la solicitante es poseedora, y sobre el cual tiene inscrito a su favor un derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del Departamento de Morazán, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO NUEVE SEIS SEIS CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SEIS, quien registralmente es titular del UNO PUNTO CERO CINCO por ciento de derecho de propiedad sobre un inmueble en estado de proindivisión; y que corresponde a un derecho proindiviso sobre un inmueble que es de naturaleza rústica, inculto, situado en CANTON CHAPARRAL, CHILANGA, MORAZAN, LOMA DEL PLEITO; correspondiente a la ubicación geográfica de CHILANGA, MORAZAN SUR, MORAZAN, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias ampliamente descritas en su antecedente relacionado, pero que la posesión material que la solicitante ejerce y pretende acotar, la posee sobre el inmueble en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción en forma personal desde hace más de diez años consecutivos, del inmueble cuya área, medidas y colindancias actuales son: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON CHAPARRAL, CHILANGA, MORAZAN, LOMA DEL PLEITO; correspondiente a la ubicación geográfica de CHILANGA, MORAZAN SUR, MORAZAN, de una capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: consta de diez tramos que miden en total, ochenta y dos punto cero siete metros, colindando en parte con terreno de Trinidad Vigil y en parte con otro terreno de la solicitante, con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de tres tramos que miden en total, treinta y siete punto cincuenta y cinco metros, colindando con otro terreno de la solicitante, con quebrada de por medio; LINDERO SUR: consta de ocho tramos que miden en total, noventa punto treinta y cinco metros, colindando con terrenos de Eugenio Pineda Munguia, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de seis tramos que miden en total, treinta y nueve punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de Osmin Fernández, con calle vecinal de por medio; así se llega a donde se comenzó a describir; adquirido según escritura otorgada en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante mis oficios de Notario, por venta que le hizo el señor Florentín Pineda, inscrito a favor de la solicitante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del Departamento de Morazán, bajo la Matrícula

número NUEVE CERO CERO NUEVE SEIS SEIS CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SEIS.- El inmueble descrito que se pretende acotar se ubica en la parcela número doscientos cincuenta y seis, del mapa número uno tres cinco siete dos dos uno cinco cero uno, en el cual aparecen registralmente catorce co-propietarios, en el orden siguiente: MARIA JESUSANA HERNANDEZ GUEVARA, con un porcentaje del CERO PUNTO OCHO POR CIENTO; SANTOS RUFINO VIGIL, conocido por SANTOS RUFINO VIGIL SANCHEZ, con un porcentaje del UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO; JUAN EVANGELISTA PINEDA, con un porcentaje del SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO; TOMAS LAZO, con un porcentaje del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; JOSE VITELIO VIGIL PINEA, con un porcentaje del UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO; JOSE BASILIO FERNANDEZ CRUZ, con un porcentaje del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; FRANCISCO LAZO, con un porcentaje del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; APOLINARIA PINEDA VIUDA DE LAZO, con un porcentaje del CERO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO; VENANCIA LAZO, con un porcentaje del TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO; GUILLERMA HERNANDEZ, conocida por GUILLERMA HERNANDEZ DE LAZO, con un porcentaje del CINCO PUNTO TRECE POR CIENTO; MARIA BLAS BENITEZ VIUDA DE FERNANDEZ, conocida por MARIA BLAS BENITEZ DE FERNANDEZ, y por MARIA BLAS BENITEZ, con un porcentaje del TRES PUNTO VEINTIDOS POR CIENTO; ROSA GLORIA BENITEZ, con un porcentaje del NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO; FLORENTIN PINEDA, con un porcentaje del NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO; y la solicitante señora MARIA CORINA PINEDA DE MARTINEZ, con un porcentaje del UNO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO; no es predio dominante ni sirviente.- Por tanto la señora MARIA CORINA PINEDA DE MARTINEZ, solicita se de por terminada la proindivisión respecto a su derecho, y se declare la exclusiva titularidad de éste sobre la porción acotada, lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,  
NOTARIO.

1 v. No. C6855

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en la Tercera Calle Oriente número seis, Barrio El Calvario de esta ciudad, con correo electrónico adilsondiaz@hotmail.com, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios,

se ha presentado la señora GUADALUPE PINEDA MATA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco uno cero nueve nueve cuatro - cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora MARIA CORINA PINEDA DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio legal del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, pero con residencia permanente en la ciudad de Holbrook, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro uno siete siete nueve nueve - seis; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a efecto de acotar y que así quede delimitado conforme a la realidad física el inmueble el cual la solicitante es poseedora, y sobre el cual tiene inscrito a su favor un derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del departamento de Morazán, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO NUEVE SEIS SEIS CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SIETE, quien registralmente es titular del DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS por ciento de derecho de propiedad sobre un inmueble en estado de proindivisión; y que corresponde a un derecho proindiviso de un inmueble general que es de naturaleza rústica, inculto, situado en CANTON CHAPARRAL, CHILANGA, MORAZAN, LOMA DEL PLEITO; correspondiente a la ubicación geográfica de CHILANGA, MORAZAN SUR, MORAZAN, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias ampliamente descritas en su antecedente relacionado, pero que la posesión material que la solicitante ejerce y pretende acotar; la posee sobre una porción de terreno en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción en forma directa desde hace más de diez años consecutivos, inmueble cuya área, medidas y colindancias actuales son: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON CHAPARRAL, CHILANGA, MORAZAN, LOMA DEL PLEITO; correspondiente a la ubicación geográfica de CHILANGA, MORAZAN SUR, MORAZAN, de una capacidad superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: consta de diecinueve tramos que miden en total, ciento cincuenta y ocho punto diez metros, colindando con terreno de Silvestre Flores Benítez y terreno de Dora Fernández, zanjuela de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de siete tramos que miden en total, cincuenta y siete punto catorce metros, colindando con terrenos de Dora Fernández y terreno de Tomás Pineda Munguia, con el primero zanjuela de por medio y con la segunda cerco

de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: consta de treinta y nueve tramos que miden en total, doscientos cuarenta y cuatro punto once metros, colindando con terrenos de Tomás Pineda Munguia y terreno en sucesión de Florentín Pineda, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: consta de cinco tramos que miden en total, veintitrés punto setenta y cinco metros, colindando con terreno de Marcelino Cruz, con zanjuela de por medio; así se llega a donde se comenzó a describir; adquirido según escritura otorgada en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante mis oficios de Notario, por venta que le hizo el señor Florentín Pineda, inscrito a favor de la solicitante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del Departamento de Morazán, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO NUEVE SEIS SEIS CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento SIETE.- El inmueble descrito que se pretende acotar se ubica en la parcela número ciento cuarenta y seis, del mapa número uno tres cinco siete dos dos uno cinco cero uno, en el cual aparecen registralmente catorce co-propietarios, en el orden siguiente: MARIA JESUSANA HERNANDEZ GUEVARA, con un porcentaje del CERO PUNTO OCHO POR CIENTO; SANTOS RUFINO VIGIL, conocido por SANTOS RUFINO VIGIL SANCHEZ, con un porcentaje del UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO; JUAN EVANGELISTA PINEDA, con un porcentaje del SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO; TOMAS LAZO, con un porcentaje del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; JOSE VITELIO VIGIL PINEA, con un porcentaje del UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO; JOSE BASILIO FERNANDEZ CRUZ, con un porcentaje del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; FRANCISCO LAZO, con un porcentaje del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO; APOLINARIA PINEDA VIUDA DE LAZO, con un porcentaje del CERO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO; VENANCIA LAZO, con un porcentaje del TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO; GUILLERMA HERNANDEZ, conocida por GUILLERMA HERNANDEZ DE LAZO, con un porcentaje del CINCO PUNTO TRECE POR CIENTO; MARIA BLAS BENITEZ VIUDA DE FERNANDEZ, conocida por MARIA BLAS BENITEZ DE FERNANDEZ, y por MARIA BLAS BENITEZ, con un porcentaje del TRES PUNTO VEINTIDOS POR CIENTO; ROSA GLORIA BENITEZ, con un porcentaje del NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO; FLORENTIN PINEDA, con un porcentaje del NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO; y la solicitante señora MARIA CORINA PINEDA DE MARTINEZ, con un porcentaje del DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO; no es predio dominante ni sirviente.- Por tanto la señora MARIA CORINA

PINEDA DE MARTINEZ, solicita se dé por terminada la proindivisión respecto a su derecho, y se declare la exclusiva titularidad de éste sobre la porción acotada, lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.- Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,

NOTARIO.

1 v. No.C6856

JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en El Kilómetro, Dieciocho, Cantón Llano de Santiago, El Divisadero, Departamento de Morazán.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado JESSICA ARELY GOMEZ FERRUFINO, de treinta y nueve años de edad, Domésticos, del domicilio de San José de la Fuente, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno ocho siete seis dos siete - ocho; actuando como apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales de FREDY ORLANDO GOMEZ JIMENEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis ocho dos uno dos - ocho; A SOLICITAR que se le declare a su representado, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, que se le reconozcan como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble proindiviso, el cual consiste en una porción proindivisa de terreno rústico, un derecho proindiviso equivalente en una centésima parte de su derecho que le corresponde, en la MITAD, en el inmueble siguiente: Un derecho proindiviso, situado en el Cantón La Joya, Jurisdicción de San José de Las Fuentes, Distrito y Departamento de La Unión, limitada del modo que sigue: comenzando de la medida de una pilita donde se formó un mojón de piedras esquinero, donde existen árboles de aceituno, hacia un plancito, de aquí a rumbo Norte, hasta llegar al terreno de doña Vanancia de Ferman, donde se formó un mojón de piedras, lindando por toda esta extensión, con terreno de Teodoro Espinal, divididos por cercos de madera muerta y piña de propiedad del solicitante, y Espinal, midiendo de esta extensión cuatrocientos setenta y cinco metros, y de este mojón al rumbo Oriente, hacia el Norte hasta llegar al mojón esquinero del terreno de Anastacio Nativi, lindando por este rumbo con terreno de Víctor Cárdenas y la referida Vanancia de Ferman y mide trescientos veinticinco metros, de este mojón, esquinero de Roblito y ojo de agua

del terreno, lindando por el Oriente, con el repetido Nativi y mide en esta extensión doscientos cincuenta metros, y de este mojón hacia el poniente, hasta llegar en línea recta a un árbol de matapalo, donde se formó otro mojón esquinero, de igual naturaleza, habiendo formado antes un mojón en línea; al fin de un árbol de júcaro montes y del matapalo, aguas abajo, hasta llegar a unas cercas de piña donde tiene siembras de plátano Anselmo Álvarez y siguiendo la línea de estas cercas por el rumbo Poniente a volver a salir a la misma quebrada, hasta llegar a la punta de una barranca hacia el rumbo Sur, y que está en la orilla de una quebrada de agua, de aquí por el mismo rumbo hasta llegar al mojón esquinero entre los colindantes, Anselmo Álvarez e Isabel López, lindando por este rumbo con un brotón de tiguilote, jocote y más cercas de piedras, y por toda su extensión linda con terreno del expresado Anselmo Álvarez, de este mojón en línea recta hasta llegar al lugar donde comenzó esta demarcación, mide doscientos metros, lindando por este rumbo en parte con terreno de Isabel López y con terreno sin dueño conocido, de esta porción es dueño de un derecho proindiviso equivalente a tres décimas partes.- II) POSESIÓN: Que dentro del derecho proindiviso antes relacionado ubicado más o menos en la parte central del inmueble mayor en proindivisión, se encuentra acotada una posesión proindivisa especial, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y nueve metros, con terreno que le queda al vendedor; AL NORTE: cuarenta metros con Claudina Fuentes, AL PONIENTE: treinta metros, con el vendedor; y AL SUR: cuarenta y tres metros, siempre con resto de terreno que le queda al vendedor; hay una casa techo tejas, paredes de bahareque, goza de salida a la calle por un callejón, carece de cultivos. No inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente por medio de su apoderada legal, pero es inscribible por si estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SIETE SEIS SIETE NUEVE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO. de Propiedad del Departamento de La Unión. Valuado en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Dicho inmueble; no es dominante, ni sirviente.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

En El Divisadero, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No.F31132

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor PEDRO JOAQUÍN KESSLER HASFURA, conocido por PEDRO JOAQUIN KESSLER ASFURA, de cincuenta y cuatro años de edad, Gerente, salvadoreño, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Joaquín Kessler Talis y Elsa Guadalupe Hasfura Morán, con Documento Único de Identidad Número 02599940-2, a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil once, en Hospital Carlos Manuel Arana Osorio, Chiquimula, Chiquimula, Guatemala, por parte de la señora SONIA KESSLER DE MUÑOZ, conocida por SONIA KESSLER HASFURA, SONIA KESSLER ASFURA, SONIA KESSLER HASFURA DE MUÑOZ, y por SONIA KESSLER ASFURA DE MUÑOZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00825641-9, en su calidad de hermana sobreviviente; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. C6771-2

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 126-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Hilda Barrera, quien fue de 72 años de edad, soltera, Doméstica, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, salvadoreña, portadora de DUI 00936597-8, quien falleció el día 11 de junio del año 2016; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Juan Pablo Barrera, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Raúl Eduardo Barrera, en calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6774-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que mediante acta de las diez horas del día once de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ALBERTO MEJIA CALDERON, quien fue de treinta y tres años de edad, albañil, fallecido el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad, su último domicilio, por parte de la señora SANDRA MARIA CARRANZA LOPEZ, y los menores JOSE EDENILSON y EMELY NAYELI, ambos de apellidos MEJIA CARRANZA, representados legalmente por su madre señora Sandra María Carranza López; la primera en su calidad de conviviente y los menores como hijos del referido causante.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; a los referidos menores por medio de su representante legal mencionada.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6776-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO: MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante, señor: SANTANA GONZALEZ, con DUI número: 01613505-9, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a las seis horas y cero minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, en Colonia Las Delicias, Calle Principal, casa número nueve, del distrito de Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador Centro, siendo el distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután Este, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora: GILMA ELIZABETH VASQUEZ GONZALEZ, con DUI número: 01947867-6, en su calidad de heredera testamentaria del causante el señor: SANTANA GONZALEZ, con DUI número: 01613505-9.

Confírasele a la aceptante, antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6777-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día quince de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor INOCENTE MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos dos dos siete cuatro ocho guion ocho, quien falleció en el Distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veinticinco, siendo éste su último domicilio a consecuencia de insuficiencia renal, de parte de las señoras MARIA ROSA MARTINEZ DE LOPEZ, de setenta y un años de edad, de oficios del hogar, con domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cero tres nueve tres siete cuatro guion seis; y MARIA CLEOFES MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios del hogar, con Domicilio en el Distrito de San Juan Tepezontes, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres dos cero tres ocho cinco seis guion ocho, en concepto de hermanas del causante, de conformidad al Art. 988 N° 3 del Código Civil.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las ocho horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6784-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante VALERIO EDUARDO VEJAR RODRIGUEZ, conocido por VALERIO EDUARDO VEJAR y por EDUARDO VEJAR RODRIGUEZ, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta y cinco años, Pensionado o Jubilado, casado, originario del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo este mismo distrito, municipio y departamento su último domicilio; de parte de la señora PATRICIA RAQUEL VEJAR MELENDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio actual de la ciudad de Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y también del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres dos ocho ocho siete - cero (02832887-0), por derecho propio en su calidad de Heredera Testamentaria del causante en mención. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Testamento número 10, Libro 8, otorgado por dicho causante a las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, a favor de la señora PATRICIA RAQUEL VEJAR MELENDEZ, ante los oficios de Notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6785-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y siete minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JORGE ALBERTO CORTEZ PÉREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02597436-3, en la herencia testada que a su defunción dejó la señora JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ, conocida por ELVIRA ORDÓÑEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ DE CHÁVEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ y por JULIA ELVIRA VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ, de setenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, quien falleció el día ocho de mayo de mil novecientos noventa, en Colonia Diez de Septiembre, Block Once, Casa Número ciento Doce, San Salvador, en concepto de heredero testamentario de la referida causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, la cual ejercerá asociado o conjuntamente con el Licenciado EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad Curador Adjunto de la señora ÁIDA MARGARITA CORTEZ PÉREZ, en calidad de heredera testamentaria designada por la causante JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ, conocida por ELVIRA ORDÓÑEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ DE CHÁVEZ, JULIA ELVIRA ORDÓÑEZ VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ y por JULIA ELVIRA VIUDA DE CHÁVEZ RUIZ, en el Testamento otorgado a las once horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día once de julio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6787-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintiséis minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ERDULFO MEDRANO ROMERO, conocido por JOSE EDRULFO MEDRANO ROMERO, JOSE EDRULFO MEDRANO y JOSE ADRULFO MEDRANO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años

de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del ahora Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, siendo Cantón San Juan de Ciudad Barrios, su último domicilio, a consecuencia de arma, sin asistencia médica, quien falleció a las quince horas del día veintidós de julio del año mil novecientos noventa y uno; de parte de los señores DIGNA MEDRANO DE FUNES, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho nueve dos siete cero guion dos, en calidad de hija del causante; y REINALDO DE JESÚS MEDRANO FUNES, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos seis seis nueve seis cuatro guion seis; y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO MEDRANO PINEDA, hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6790-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ELENA VÁZQUEZ DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA ELENA ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores YESENIA ELY-SET LÓPEZ DE LÓPEZ, ELENA DE LA PAZ LÓPEZ ÁLVAREZ,

en calidad de hijas de la causante; y MARIO JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondía al señor JOSÉ RENE LÓPEZ VÁSQUEZ, en calidad de hijo de la causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6794-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Tecla con Residencia en la Ciudad de San Salvador: Según el Inciso 1° del Artículo 1163 del Código Civil, al Público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alvarino de León Rafaelano, en representación de las señoras Karina Beatriz Alfaro Miranda y Gabriela Alejandra Alfaro Miranda, en sus calidades de hijas sobrevivientes; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejase el causante el señor José Rubio Alfaro Ortega, conocido por José Rubio Alfaro, quien se identificaba con Documento Único de Identidad 02699510-0; y que falleció el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administradoras y Representantes Interinas la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a las señoras Karina Beatriz Alfaro Miranda, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04404934-7; y Gabriela Alejandra Alfaro Miranda, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 05848572-5; en sus calidades de hijas sobrevivientes del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F30602-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diez de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TOMÁS LEMUS RODRÍGUEZ, conocido por TOMAS LEMUS, casado, jornalero, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil catorce, a la edad de cuarenta y seis años, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de las señoras: 1) MARIA CONSUELO MEJÍA DE LEMUS, 2) MARÍA GUADALUPE LEMUS DE CRUZ, 3) MARÍA DEL CARMEN LEMUS MEJÍA, 4) y la menor MARÍA MAGDALENA LEMUS MEJÍA, representada legalmente por su madre MARIA CONSUELO MEJÍA DE LEMUS, la primera cónyuge sobreviviente y las restantes hijas del referido causante. Confiéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30619-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del dos mil veinticuatro, en Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante señor JUAN LORENZO MELARA CASTRO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, albañil, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número 00789418-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050970-120-0, de parte de los señores PATRICIA BEATRIZ MELARA BURGOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06291112-8, CARLOS ALBERTO MELARA HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04179175-9, y DORA ALICIA MELARA DE SURIA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04862191-3, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30624-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN

DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROSA SANTA CRUZ SIGÜENZA conocida por ROSA SIGÜENZA, ROSA SANTA CRUZ, ROSA SANTA CRUZ SIGÜENZA DE LEÓN y ROSA SANTA CRUZ DE LEÓN, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil doce en San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte los señores ALEX MAURICIO LEÓN SANTA CRUZ, CLAUDIA CAROLINA LEÓN SANTA CRUZ y KENNY ROSYBEL LEÓN DE HERNÁNDEZ en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F30628-2

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DOMITILA DEL CARMEN MUNDO GRANDE DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, oficinista, casa, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz Este, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 03598947-5, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ALBERTO TURCIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y CARLOS ALBERTO JOSÉ TURCIOS MUNDO y KARLA MARÍA TURCIOS MUNDO, ambos en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LOS SANTOS MUNDO TURCIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Zacatecoluca, La Paz Este, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Julián de Jesús Mundo y Mirtala Grande de Mundo, cuya defunción acaeció el día treinta y uno de julio de dos mil diez, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00536188-3, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y trece minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES (JUEZ UNO). LICDA. ZENEYDA ORQUÍDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30651-2

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ARMANDO JOSE VINDEL FIGUEROA, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, del departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 05626362-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS VINDEL conocido por MANUEL DE JESUS VINDEL LUCHA, quien fue de ochenta años de edad, Motorista, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Prudencio Vindel y Bernardina Lucha, fallecido a las trece horas trece minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, del departamento de Ahuachapán su último Domicilio; en calidad de hijo y cesionario de su hermana María de los Angeles Vindel Figueroa.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30676-2

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora PASTORA TORRES VIUDA DE DÍAZ, conocida por PASTORA TO-

RRES MARTÍNEZ, PASTORA MARTÍNEZ TORRES y por PASTORA TORRES, quien falleció en casa ubicada en Colonia 10 de Mayo, pasaje El Cubo, número treinta y cuatro, jurisdicción del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el país en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ MOISÉS DÍAZ TORRES y MARÍA SANTIAGA DÍAZ DE RAMOS, en sus conceptos de hijos de la de cujus.-

Confiriéndoseles además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA

3 v. alt. No. F30681-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora JUSTINIANA DE JESÚS PARADA DE DE PAZ, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte de JUANA DE JESÚS PARADA DE GÓMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiéranse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F30688-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA VICTORIA PINEDA, al fallecer el día ocho de enero del año dos mil ocho, en Colonia Santa Clara del ahora Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora RINA JANET PINEDA DE GONZÁLEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO PINEDA, quien era hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC.MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA.MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30694-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diecinueve minutos del día once de julio de dos mil veinte, en casa ubicada en Lotificación Congo Nuevo, calle al Cementerio, Polígono dos, lote cinco, El Congo, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROSALIO LOPEZ conocido por ROSALIO LOPEZ MERCADO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor; de parte del señor JOSE ELIAS CASTANEDA LOPEZ, en su calidad de Hijo del causante ROSALIO LOPEZ conocido por ROSALIO LOPEZ MERCADO, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras NORA ALICIA LOPEZ DE RIVERA, GLADYS DE JESUS LOPEZ CASTANEDA, REINA ISABEL CASTANEDA LOPEZ y DOMINGA ELIZABETH CASTANEDA DE ALDANA, en su concepto de Hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA JUEZ DE LO CIVIL. LIC .HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30729-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO SEGURA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Socorro Segura, fallecido a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil trece, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa mil sesenta y ocho guion tres; de parte de la señora TELMA ISABEL BARRIENTOS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres ocho cinco tres guion dos, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Cristela Segura Barrientos en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de julio del año dos veinticinco. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30731-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado LUIS ROBERTO BURGOS JOVEL, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor RAMIRO ANTONIO APARICIO GUZMÁN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Que por resolución emitida a las ocho horas veintinueve minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor RAMIRO ANTONIO APARICIO GUZMÁN, mayor de edad, profesor, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos uno cuatro tres nueve cinco nueve - nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. LA SUCESIÓN INTESTADA a que su defunción dejó la señora MARÍA IRENE GUZMÁN DE APARICIO, MARÍA IRENE GUZMÁN, MARÍA IRENE GUZMÁN SOTO y por MARÍA YRENE GUZMÁN, con documento único de identidad número: cero cero uno ocho cero seis cero cinco - uno, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años, comerciante, del último domicilio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció el siete de octubre del dos mil nueve, hija de SUSANA GUZMÁN, fallecida. El aceptante comparece en calidad de hijo de la causante señora MARÍA IRENE GUZMÁN DE APARICIO, MARÍA IRENE GUZMÁN, MARÍA IRENE GUZMÁN SOTO y por MARÍA YRENE GUZMÁN, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30737-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de junio del pre-

sente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JUAN ERNESTO MARTINEZ CHOTO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, pensionado o jubilado, fallecido el día siete de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis cero siete tres seis- cuatro; de parte de la señora ZOILA RIOS DE MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero tres cinco cero dos cero ocho-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30742-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELEU OTONIEL MOLINA conocido por ELEN OTONIEL MOLINA, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil dos, en el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras Jennifer Valeria Molina Cruz y Madelyn Amaryllys Molina Delgado, hijas del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30743-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante: María Carmen Hernández Alas conocida por María Carmen Hernández de País y Carmen Hernández, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno; en el Cantón El Zapote Jurisdicción del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; con documento único de identidad número: cero cero dos cero uno uno seis seis-siete; de parte de los señores 1. José Israel Hernández García, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Nebraska, Lincoln, con documento único de identidad número: cero cero tres nueve uno nueve nueve cinco-siete; 2. Marta Rosa Hernández García, de cincuenta años de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamentito de Cuscatlán; con documento único de identidad número: cero uno uno dos seis ocho dos cuatro-siete; 3. María Juana Paisés Hernández, de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cuatro dos dos cero uno cuatro ocho-cero; y 4. Osmar Hernández García, de cuarenta y ocho años de edad, acompañado, jornalero, con domicilio en North Carolina Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero dos tres ocho cero seis cero dos-siete; por medio del curador especial que lo representa Licenciado José Froilán Cruz Hernández, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de Monte San Juan, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno uno uno dos cero cinco dos-cero; y tarjeta de identificación de la abogacía número: cero siete cero cinco cuatro A cuatro tres dos dos siete ocho dos seis siete; todos en sus conceptos de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se

crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas dieciocho minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30744-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LUCIANA BEATRIZ VILLALTA BENITEZ, quien falleció en casa número dieciocho, pasaje Trece Oriente, polígono siete, urbanización Santísima Trinidad, Tercera Etapa, jurisdicción del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cero minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores HECTOR RICARDO VILLALTA BENITEZ, VIOLETA ARGENTINA BENITEZ DE VASQUEZ y JOSÉ ANTONIO BENITEZ RIVERA, en su concepto de hermanos de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30757-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA CONCEPCION GALDAMEZ, de ciento dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor DAMALIEL GALDAMEZ conocido por GAMALIEL GALDAMEZ en calidad de HIJO de la referida causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se les confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30788-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó JESÚS DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, secretaria, originaria de San Miguel Centro, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Elena Rodríguez de Hernández y Miguel Ángel Hernández, fallecida el 22/06/2024, siendo su último domicilio, San Miguel Centro, San Miguel, y se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, al Licenciado CARLOS GEOVANNY GUTIÉRREZ MORA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 121743472275359; a quién se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva a las diez horas del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30670-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de abril del presente año; se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante la causante LILIAN ESTELA CANALES VIUDA DE DOMÍNGUEZ, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo de setenta y ocho años de edad, originario del distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; nombrando curador para que la represente al Licenciado ROSENDO OTONIEL ANAYA RAMÍREZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30760-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: DORA ISABEL ROMERO DAVILA, en aquel entonces de sesenta años de edad, empleada, del domicilio del distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres nueve cero seis cuatro - cero, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Octava Avenida Sur, Barrio El Centro, Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a mil setecientos cincuenta y cinco punto sesenta y ocho varas cuadradas. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; COLINDANDO CON BETIS ALICIA CALLEJAS, GLORIA MARIBEL CALLEJAS. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; COLINDANDO CON CALLE QUE CONDUCE A RIOS LOS ALMENDROS DE POR MEDIO, MARIA LUISA JOEVEL (HIJA), SUCESIÓN DE GREGORIA ROMERO (REPRESENTADA POR TRANSITO ROMERO), LUZ DE MARIA JIMENEZ. LINDERO

SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; COLINDANDO CON DINORA OCHOA. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cero un grados cincuenta minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; COLINDANDO CON MIRIAN MARINA SANDOVAL . Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo valora en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNION SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.-

3 v. alt. No. F30749-2

#### TITULO SUPLETORIO

EL LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO INFORMA: Que el Licenciado OSCAR ARMANDO ABREGO FUENTES, en calidad de representante procesal del señor FÉLIX COLINDRES MARTÍNEZ, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Ojo de Agua, Cantón Piletas, de la jurisdicción de Santiago de La Frontera, hoy distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DIECIOCHO MANZANAS equivalentes a doce hectáreas sesenta áreas, que especialmente linda: AL NORTE: con Isabel Calidonio de Chinchilla, cerco de piedra medianero en medio, y en parte con Hugo Avilio Linares, que fue de la sucesión de Marcos Linares Avilio Linares; AL PONIENTE: Con Pedro Chinchilla, cerco de piedra medianero, camino de por medio al rumbo poniente. El inmueble relacionado no posee ningún nombre específico, y no está en proindiviso, ni es predio dominante ni sirviente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien considere, pueda plantear oposición en el término de QUINCE DÍAS a partir de la tercera publicación de este edicto, debiendo mostrarse parte a través de abogado acreditado, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30880-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado cinco certificados a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

1. Certificado N° 011228, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/08/2020, a 360 días prorrogables.
2. Certificado N° 08618, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/2018, a 360 días prorrogables.
3. Certificado N° 06491, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.
4. Certificado N° 06497, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.
5. Certificado N° 07201, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C6772-2

#### AVISO DE EXTRAVIO

ACACEMIHA DE R.L.

COMUNICA: Que en su Oficina Central ubicada en 21 Calle Pte. y 29 Av. Norte, #1201, San Salvador Centro, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 003209, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Dos mil Trescientos 00/100 dólares (US \$2,300.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. ORLANDO ARIAS PINEDA,

GERENTE

ACACEMIHA DE R.L.

3 v. alt. No. C6779-2

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado cinco certificados a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente:

1. Certificado N° 7173, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.
2. Certificado N° 11232, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/08/2020, a 360 días prorrogables.
3. Certificado N° 8621, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/2018, a 360 días prorrogables
4. Certificado N° 6495, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables
5. Certificado N° 6489, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F30708-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 726926, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS UNO CON 74/100 (US\$ 501.74).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 20 de junio de 2025.

ELBA JUDITH HERNANDEZ,

SUB- JEFE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F30718-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 64153, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL UNO DOLARES (US\$ 5,001.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, jueves, 10 de julio de 2025.

MARISOL RIVAS,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F30736-2

**EXPLOTACION DE CANTERAS**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA:

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS: De conformidad a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que por medio de los escritos de fechas veinte de agosto de dos mil veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la Sociedad CALICHAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALICHAL S.A. DE C.V., a través de su representante legal solicita se le otorgue concesión para la explotación de material pétreo, específicamente roca basáltica, en la cantera denominada (inicialmente como "PEDRERA TEPEAGUA") hoy "PLANTEL ZARAGOZA", para un período de DIEZ AÑOS, en un área de explotación con extensión superficial de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se encuentra dentro un inmueble de mayor extensión, propiedad de la Sociedad PEDRERA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., ubicada en los cantones El Cimarrón y Tepeagua, distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, que posee una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

Partiendo del mojón M ocho, ubicado en el vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE (Y) doscientos sesenta y siete mil ochenta y uno punto ochocientos cinco, ESTE (X) cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro punto ochocientos veintinueve, con rumbo Sur cero cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y uno punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros, se llega al mojón uno del área solicitada de extracción con las coordenadas siguientes: NORTE (Y) doscientos sesenta y siete mil cincuenta y tres punto cero cero cero, ESTE (X) cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y uno punto ochocientos treinta y dos, dicha área es de una extensión superficial de ciento diez mil doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y seis metros cuadrados (110,258.66 M<sup>2</sup>).

**LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres punto noventa y uno segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco punto ochenta segundos Este con una distancia de treinta punto veinticuatro metros; colindando con LOTIFICACION TURIASA, Área de protección de por medio con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero seis minutos veintisiete punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta

y cinco grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados dieciocho minutos treinta y seis punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto diez metros; Tramo once, Sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro punto treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintiocho metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur trece grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados treinta y ocho minutos cero seis punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve, Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis punto diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos diez punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo veintiuno, Sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur veinte grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur cero un grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur veinte grados veinticinco minutos cincuenta y uno punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y un metros; colindando con CALLE NACIONAL y Área de protección de por medio con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo veinticinco, Sur veintitrés grados cuarenta minutos cuarenta y nueve punto cero un segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto cero ocho metros; Tramo veintiséis, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos cero tres punto noventa y uno segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y uno metros; Tramo veintisiete, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero ocho punto quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y un grados cero cuatro minutos cuarenta siete punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto veintinueve metros; Tramo treinta, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos veintiocho punto veinte segundos Oeste con una distancia de sesenta punto noventa y un metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro punto catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero tres punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto veintitrés metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos treinta punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y tres metros; colindando con NORMA ELIZABETH ZELAYA DE ESPINOZA, Área de protección de por medio y PLANTEL DE TRITURACION con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por

treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo treinta y cuatro, Norte doce grados cero cuatro minutos cuarenta y dos punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero nueve grados veintidós minutos veintidós punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero nueve punto noventa y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro punto cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte veintitrés grados cincuenta minutos catorce punto veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintidós grados treinta y cinco minutos treinta y nueve punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo cuarenta, Norte veintiocho grados veintiocho minutos cero cinco punto cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta y dos grados cero un minutos cincuenta y ocho punto cero cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintidós metros; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y seis punto setenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta grados cincuenta y un minutos veintidós punto veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve punto treinta segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero cuatro grados catorce minutos veintisiete punto veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos trece punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero cero grados treinta minutos veintiséis punto noventa y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos cero cinco punto cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta, Norte cero cuatro grados diecisiete minutos once punto doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete punto diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y dos, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos veinticinco punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y tres, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y cuatro punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cincuenta grados treinta minutos cero punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y seis, Norte veintiséis grados treinta y cinco minutos veintisiete punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y siete, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos catorce punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero un metros; Tramo cincuenta

y nueve, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cero tres punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo sesenta, Norte cincuenta y nueve grados cero nueve minutos dieciocho punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo sesenta y uno, Norte treinta y tres grados cero un minutos cincuenta y uno punto cero uno segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo sesenta y dos, Norte dieciséis grados treinta y un minutos cincuenta y cinco punto treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo sesenta y tres, Norte cero cuatro grados cero tres minutos cuarenta y dos punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte doce grados veintitrés minutos treinta y dos punto treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo sesenta y cinco, Norte veintiocho grados veintidós minutos cincuenta y seis punto veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo sesenta y seis, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta punto setenta metros; Tramo sesenta y siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos quince punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo sesenta y ocho, Norte veintiséis grados cuarenta y tres minutos veintiséis punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo sesenta y nueve, Norte doce grados treinta minutos cincuenta y seis punto treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo setenta, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando con RIO EL JUTE y área de protección de por medio con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica.

El área antes descrita es de una extensión superficial de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (110,258.66 m<sup>2</sup>) y se encuentra inmersa dentro de un inmueble de mayor dimensión, que es de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (267,404.000 m<sup>2</sup>), inscrito bajo la matrícula número TRES CERO DOS CERO CERO UNO SIETE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, correspondiente a la ubicación geográfica de La Libertad, La Libertad, en el asiento uno.

Lo que se hace del conocimiento al público general, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas de los interesados, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberán remitir copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en la cartelera que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las diez horas del nueve de julio de dos mil veinticinco.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,  
DIRECTORA.

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que la señora ISABEL ANTONIA SURIANO DE GOMEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, de ama de casa, del domicilio del Barrio El Rosario 4A. Av. Sur distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro dos seis cuatro cinco nueve ocho guión cinco; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Rosario, Av. Cuarta Sur, lote sin número, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES UNO TRES U CERO UNO, área catastral CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste setenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de Rosa Elia García de Ramírez, con lindero formado por cerco de alambres de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo vértice nor oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con terrenos de Rosa Elia García, con lindero formado por mojones en sus esquinas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y seis grados cero seis minutos cero cinco segundos con unas distancias de quince punto veintisiete metros; colindando con terreno de Nancy Maricel Álvarez Ramírez, con lindero formado por mojones en sus esquinas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, colindando con terrenos de Antonia Suriano y en una parte con Callejón de Acceso, con lindero formado por muro de ladrillo de Block. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. - Número de transacción CERO TRES DOS CERO DOS CUATRO CERO UNO TRES TRES TRES UNO. Terreno en el cual están en posesión de inmueble en forma quieta, pacífica por más de diez años consecutivos, y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito, y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente, los colindantes son los mencionados en la descripción técnica que se describe con anterioridad. El inmueble antes referido lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que durante el tiempo que ha poseído el mismo, ha ejercido sobre el inmueble actos de verdadera dueña y todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos en general.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F30772-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que el señor EFRAIN SANTOS HERNANDEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, de agricultor en pequeño, del domicilio del Barrio La Cruz, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos seis dos dos cinco siete guión tres; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Cuyuapa, lote sin número, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES UNO TRES R CERO DOS, PARCELA, área catastral MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y uno punto treinta metros, lindando actualmente con inmueble propiedad de los señores Oscar Narciso Castellanos González y José Arnoldo Castellanos González LINDERO ORIENTE: Mide treinta punto treinta y cuatro metros. Lindando actualmente con inmueble propiedad de Sofía García viuda de Álvarez; LINDERO SUR: Mide cuarenta y uno punto cincuenta y dos metros, lindando actualmente con inmueble propiedad de los señores: Wilber Ciro Alvares García, Erick Rony Álvarez García, Rudy Edwin Álvarez García, Sofía García Viuda de Álvarez, Othoniel Álvarez García, Marbey Álvarez García; y al LINDERO PONIENTE: Mide veintinueve punto noventa y cinco metros, lindando actualmente con inmueble propiedad de Ana Silvia García Rojas- Número de transacción CERO TRES DOS CERO DOS TRES CERO CERO DOS OCHO SEIS TRES. Terreno en el cual están en posesión de inmueble en forma quieta, pacífica por más de diez años consecutivos, y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito, y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente, los colindantes son los mencionados en la descripción técnica que se describe con anterioridad. El inmueble antes referido lo estima en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que durante el tiempo que ha poseído el mismo, ha ejercido sobre el inmueble actos de verdadero dueño y señor, todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos en general.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F30775-2

**RESOLUCIONES**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO**

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0326-2025, de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– del concurso público para otorgar la concesión de la frecuencia 92.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMUNITARIO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la Iglesia Evangélica Misionera Fuente de Vida, que se abrevia IEM Fuente de vida, Efesios 2:20, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

**I. Espectro radioeléctrico para el concurso:**

Servicio de telecomunicaciones	RADIODIFUSIÓN
Frecuencia central	92,5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Distritos de Juayúa, Salcoatitán, Santa Catarina Masahuat y Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, todos del departamento de Sonsonate; y los distritos Concepción de Ataco, Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro; distritos de San Pedro Puxtla, Guaymango y Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, todos del departamento de Ahuachapán

II. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: **del 11 al 15 de agosto de 2025**, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.

III. Requisito de inscripción en el concurso un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto (**NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento**).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;

IV. Período para inscripción al concurso: **del 18 al 22 de agosto de 2025**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;

V. Fecha y hora para presentar el proyecto de radio comunitaria: **12 de septiembre de 2025** a las 10:00 horas;

VI. Lugar de del concurso: **Salón de usos múltiples de la SIGET.**

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



## DE TERCERA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ENCARNACIÓN TREJO LIZAMA, conocida por ENCARNACIÓN TREJO, quien fue de ochenta y un años de edad, Soltera, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y con último domicilio en distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Pedro Lizama y Felipa Trejo, con Documento Único de Identidad número 0075634-0, fallecido el día siete de junio de dos mil diez; de parte de los señores LUIS ANTONIO TREJO ORELLANA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 04340530-4, del domicilio en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América; y MILAGRO DE LA PAZ ORELLANA DE TREJO, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 01058152-9, del domicilio de distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ambos por derecho de transmisión, al tener la calidad de herederos declarados del señor JOSE LUIS TREJO ORELLANA conocido por JOSE LUIS TREJO, hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6705-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ANTONIO CALDERON LEIVA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, de parte de los señores JOSE ARMANDO CALDERON HERNANDEZ en concepto hijo del causante, y ROSA EMILIA ESCOBAR ESTRADA en concepto

de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora JACINTA DEL CARMEN LEIVA DE CALDERON conocida por JACINTA DEL CARMEN LEIVA GUADRON y por CARMEN LEIVA en concepto de madre del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6722-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO, conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-227-24-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JACINTO MOLINA SANCHEZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el municipio de San Emigdio, departamento de La Paz, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la solicitante: EDITH ESMERALDA MOLINA HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante; del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz; con DUI Número: 06780076-2, homologado; como hija sobreviviente del causante citado y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: 1.- CONCEPCION HERNANDEZ DE MOLINA; 2.- JOSE GERARDO MOLINA HERNANDEZ; 3.- WILIAN OMAR MOLINA HERNANDEZ; 4.- MIGUEL ARNOLDO MOLINA HERNANDEZ; y 5.- JOSE ENRIQUE MOLINA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge (primera) e hijos (segundo, tercero, cuarto y quinto) sobrevivientes del causante indicado.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C6723-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diez de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO RENÉ MUÑOZ MORALES, con DUI: 03656942-2, Soltero, Estudiante, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, a la edad de treinta y cuatro años, originario de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO BONIFACIO, 02052798-3, cesionario de los derechos hereditarios que como padre del referido le correspondían al señor JORGE ALBERTO MUÑOZ ORANTES. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado ISRAEL DE JESÚS CONSUEGRA MOLINA. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de julio del dos mil veinticinco. LICDA, DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6727-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELISA ISABEL RIVAS DE SERPAS, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES DOS TRES UNO SIETE - DOS, hija de los señores Juan Doroteo Rivas y Natividad Turcios, ambos fallecidos, falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil nueve, en Barrio La Cruz, Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO RIVAS PERDOMO, de setenta años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES UNO DOS DOS SEIS UNO - CINCO, en su concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor NEFTALÍ SERPAS RIVAS conocido por NEFTALÍ SERPAS, de setenta y siete años de edad, Motorista, Casado, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután,

y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE NUEVE SEIS DOS DOS OCHO - TRES, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6732-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con veinticinco minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres, en la ciudad de Hollywood, Broward, Florida, Estados Unidos de América y del Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su últimos domicilios, dejó el señor EFRAIN PLEITES conocido por EFRAIN PLEITEZ LEMUS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, divorciado, de Oficio Instalador, originario del Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Eugenio Pleites y de Gregoria Lemus (ambos fallecidos) de parte de SONIA PATRICIA PLEITEZ DE MURCIA por derecho propio por ser hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LICDA, ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6734-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ATILIO VASQUEZ MEJIA, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad debidamente Homo-

logado Número 03804088-0; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EDWIN AROLDOMEJIA VASQUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, originario y del domicilio de distrito de San Francisco Menéndez, municipio Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, fallecido en Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las veinte horas dieciocho minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Falla Renal Crónica; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CELSA MARINA MEJIA, en calidad de madre sobreviviente del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, con sede en Atiquizaya, a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30198-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA VICTORINA FERNÁNDEZ DE ULLOA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y con último domicilio en el Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, hija de Rafael Fernández y Lucía Ventura, con documento único de identidad número 01161292-5; fallecida el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; de parte de los señores ANTONIA ULLOA DE TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01161694-5; MARIA DE LA CRUZ ULLOA FERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Fairview, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 02147471-9; JOSE EVARISTO ULLOA FERNANDEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04350093-4; LUCIA ULLOA FERNANDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01160740-9; y SANTOS ULLOA FERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03972438-0 en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30215-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este JUZGADO, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ELENA RÍVAS DE RAMOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cero cinco tres cinco nueve – cuatro, casada con el señor Luis Humberto Ramos, del origen y domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Catalina Rivas y Daniel Iraheta, falleció a las veinte horas y catorce minutos del día dos de septiembre de dos mil veintitrés, en ISLIP TOWN, SUFFOLK, de Estados Unidos de América, siendo el Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores OLMER ALEXANDER CABRERA RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco dos nueve cero uno cinco – uno; JUANA BELLINE CABRERA DE CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres tres cuatro nueve cero – siete, ambos del domicilio del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y GLENDA MADALI CABRERA DE GARAY, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cero cinco dos ocho seis – tres, en su concepto de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30217-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LEONIDES UBENSE LOZANO CANALES conocido por JOSÉ LEONIDAS UBENSE LOZANO CANALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Casado, Empleado, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LAURA CANDIDA MARTÍNEZ VIUDA DE LOZANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Jael Stefany Lozano Martínez, Josias Natanael Lozano Martínez y Josue Otoniel Lozano Martínez en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas diecisiete minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30221-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de doce horas con cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante SALVADORA RENDERO VIUDA DE NAVARRO, el día once de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio San José, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste, su último domicilio; de parte de FLOR DE MARÍA NAVARRO RENDERO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a José Vicente Navarro Renderos, José Gonzalo Navarro Renderos, Jorge Armando Navarro Renderos y Luis Armando Navarro Renderos, hijos sobrevivientes de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de julio del dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F30232-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante María Magdalena Maldonado Cruz conocida por María Magdalena Maldonado, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Magdaleno Maldonado y Lucía Cruz, fallecida el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de los señores Gonzalo de Jesús Maldonado, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04475648-1; Remberto Maldonado, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04123247-0; Diomadis Antonio Maldonado, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02833168-7; Boanerges Maldonado, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06310446-5; Dicsida Arely Maldonado de Villalobos, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00462510-3; y Vilma del Carmen Maldonado, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 01518660-9, los primeros cinco en calidad de hijos de la causante; el primero y segundo, además, en calidad de herederos definitivos por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor Gonzalo Prudencio Mondragón, en la sucesión de la causante María Magdalena Maldonado Cruz conocida por María Magdalena Maldonado, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eduardo Maldonado, Vilma del Carmen Maldonado, Sonia del Carmen Maldonado de Ortiz y Arcenia de la Paz Maldonado, hijos de la causante; y la sexta, en calidad de heredera definitiva por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor Gonzalo Prudencio Mondragón, en la sucesión de la causante María Magdalena Maldonado Cruz conocida por María Magdalena Maldonado, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eduardo Maldonado, Vilma del Carmen Maldonado, Sonia del Carmen Maldonado de Ortiz y Arcenia de la Paz Maldonado, hijos de la causante,

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30234-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante EVA JUDITH CAMPOS DE DÍAZ, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte los señores: 1) HANS ALBERTO DÍAZ CAMPOS, con documento único de identidad número cero cero ocho tres cero cero dos - dos, 2) NICOLÁS ANTONIO DÍAZ CAMPOS, con documento único de identidad número cero dos seis cero tres siete siete tres - dos, y 3) CARLOS LUIS DÍAZ CAMPOS, con documento único de identidad número cero uno cinco uno seis uno nueve cuatro - dos; en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DELIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30246-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día uno de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte de la señora JULIA ODALIS CUELLAR MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores MARÍA IDALIA MAZARIEGO DE MENJIVAR y CRISTOBAL MAZARIEGO ESPINO, la primera como hija y el segundo como cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HERMINIA CARABANTES DE MAZARIEGO, quien falleciere a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío Santa Rosa, del Cantón Guayapa Abajo, del antes Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, ahora Distrito de Jujutla, Municipio

de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley .

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30248-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cero minutos del día dos de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó la causante TRANCITO HAYDEE HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora JENNI REBECA RAMOS HENRIQUEZ, en su concepto de hija de la causante, TRANCITO HAYDEE HENRIQUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas once minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30253-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día doce de febrero de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Cristina Nájera, conocida por Cristina Nájera, quien falleció a las siete horas y veinte

minutos del día doce de octubre de dos mil ocho, en el Cantón El Jobo, distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio de parte de la señora Brenda Lizeth Nájera Aguilar, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Adolfo Nájera Barrientos, José Miguel Avelar Nájera y Margarita Reina Nájera viuda de Fabian, todos en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN**, a las ocho horas con cuatro minutos del día doce de febrero de dos mil veinticinco.- **LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.**

3 v. alt. No. F30262-3

**LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.**

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PEDRO ANGEL MEDINA RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02983470-1, MARIA MAGDALENA MEDINA DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02800911-7, JOEL BENJAMIN MEDINA RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, Obrero, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02972093-6, CONCEPCION HUMBERTO MEDINA RAMIREZ, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02896890-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologado al mismo número, MARTA ALICIA MEDINA DE MURGA, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 01119840-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologado al mismo número, VILMA ESPERANZA MEDINA RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02983384-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologado al mismo número, OSCAR ARMANDO MEDINA RAMIREZ, de cincuenta y un años

de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 03153375-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologado al mismo número y BERTHA LIDIA MEDINA DE MURGA, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02983000-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria homologado al mismo número; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora OLIMPIA ARACELY RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, Oficios Domésticos, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, habiendo sido su último domicilio en Cantón Izcaquilio, Departamento de Ahuachapán, habiendo sido hija de José Ramírez y María Luisa Ramírez ambos fallecidos, con Cédula de Identidad Personal número 11-02-00-1050, quien falleció en Cantón Izcaquilio, departamento de Ahuachapán, a las diez horas, del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio sin asistencia médica; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco.- **LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F30263-3

**LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:** De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. Al público en general,

**HACE SABER QUE:** Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Moisés Solórzano Martínez, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Moisés Amílcar Solórzano Luna, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Luz Luna viuda de Solórzano y al señor Francisco Filemón Solórzano Luna, en su condición de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F30268-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JESICA RAQUEL SANCHEZ vda. DE MORENO, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal del adolescente ENIO IÑAQUI MORENO SANCHEZ; ANGEL FERNANDO MORENO SANCHEZ y JEACKELINE ALEJANDRA MORENO DELUCHA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor ALBARO ERNESTO MORENO RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo hijo de la señora Isabel Moreno Marroquín y del señor Rogelio Rodríguez, fallecido a las trece horas del día once de diciembre del año dos mil quince, siendo Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los otros en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30273-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA INGLÉS, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil veinte, en Turín, Italia, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ARNOLDO INGLÉS GARMENDIA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30309-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ALFREDO PALACIOS, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y seis años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y en el distrito de Nahuatingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, en el país, hijo de Genoveva Palacios y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintitres; de parte de la señora SONIA GUADALUPE ESPINOZA PALACIOS, en calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora GENOVEVA PALACIOS, en concepto de madre, ambas del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Juez Dos, Interino, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F30348-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO SERMEÑO, conocido por EDUARDO VISCARRA SERMEÑO, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad a su deceso, trabajador agrícola, estado familiar casado, originario del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Teresa Sermeño y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional "San Juan de Dios", distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve; de parte de los señores MARITZA ELIZABETH SERMEÑO DE RIVAS, JOSÉ EDUARDO SERMEÑO HERNÁNDEZ y DOUGLAS ALEXANDER SERMEÑO HERNÁNDEZ; en calidad de hijos, el tercero de ellos además como cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora ANA DEL PILAR SERMEÑO DE ANAYA, en concepto de hija, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Juez Dos, Interino, a las ocho horas treinta y seis minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CEN-

TRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F30357-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las siete horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, en Cantón La Puerta, del Municipio de Ahuachapán Centro, Distrito de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó el causante, señor JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ; de parte de la señora RINA ESTHER MARTÍNEZ SALAZAR, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Dora Alicia Salazar de Martínez, Irma Martínez Salazar, José Abel Martínez Salazar, Alba Haydee Martínez Salazar, Vilma Gloria Martínez Salazar, Ana Mercedes Martínez de Aguilar y Elsa Lorena Martínez de Rivera, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30360-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Armenia.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas del día siete del presente mes y año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 4-4/25, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Marta Agustina Carias Tolentino, conocida por Marta Agustina Carias, quien fuera de 74 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sacacoyo, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad,

quien falleció a las diecinueve horas dos minutos de veintiséis de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Rafael, a consecuencias de choque no especificado, sepsis no especificada, neumonía debida a aspiración de alimentos o vómito, demencia no especificada; de parte del señor Gregorio Alberto Carias Tolentino, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Iván Ernesto Carias Burgos y Jorge Alfredo Barrera Carias, hijos de la causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Armenia, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30378-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por el causante ELISEO BELTRÁN SERRANO, conocido por conocido por ELISEO BELTRÁN, quien fuera de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, y del domicilio de Olocuilta, La Paz Oeste, departamento de La Paz, hijo de María Visitación Serrano viuda de Beltrán o Maria Serrano; y de Tomás Beltrán Miranda o Tomás Beltrán, con Documento Único de Identidad número 02421922-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0820-231047-101-2, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil veinte, en Cantón Valle Nuevo, Olocuilta, La Paz Oeste, La Paz, siendo dicho el lugar de su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ELISEO GARCÍA BELTRÁN, conocido por JOSÉ ELISEO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Dardanelle, Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05386554-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MARICELA GARCÍA DE RUANO, como heredera testamentaria del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30400-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ABRAHAM BALTAZAR MEJIA RAMIREZ, conocido por ABRAHAM BALTAZAR MEJIA y por ABRAHAM BALTAZAR MEJIA RAMIREZ, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01911763-6, hijo de los señores Carmen Ramírez Viuda de Mejía y Florentino Mejía García (ambos fallecidos) y de José Estanislao Rosales, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil dos; de parte de las señoras IRMA LIZETH MEJIA SILVA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03347204-0 y JAQUELINE DEL CARMEN MEJIA SILVA, de cuarenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01941821-0, como HIJAS del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada CARMEN ELENA CASTRO DE DURAN. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), once horas con cincuenta y ocho minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30423-3

**HERENCIA YACENTE**

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante, señor MARIO DE JESUS AQUINO, conocido por MARIO DE JESUS AQUINO TOLEDO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sabino Antonio Aquino y Francisca Eulogia Toledo, quien falleció el día diez de julio de dos mil diecisiete; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día doce de junio de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30249-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO HERNANDEZ SERRANO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete siete uno nueve siete cero - tres; y MARIELA ROXANA HERNANDEZ SERRANO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero tres nueve siete seis cero - siete; y solicitan TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado entre Sexta Avenida Norte y Calle Juan Ramón Mena, Barrio El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio

de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil quinientos once punto setenta y cinco metros; ESTE quinientos seis mil novecientos cuarenta y cinco punto noventa y nueve metros. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lázaro Guardado López, con pared de ladrillo de por medio llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Centro Escolar Carlos Arnulfo Crespín, con Sexta Avenida Norte de por medio, llegando así al vértice sureste LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecinueve grados once minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Esperanza López, con pared de ladrillo de por medio, Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados cero siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Isabel Morales, con Calle Juan Ramón Mena de por medio, Tramo seis, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos quince segundos Oeste y una distancia de diez punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mirna Dinora Pineda Fuentes, con lindero de muro de ladrillo llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte doce grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Reina de Paz Viuda de Landaverde, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por Posesión Material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y uno, libro veintidós, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las nueve

horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Adan Ulises Solorzano. Que la posesión es por más de DIEZ años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y está en proindivisión del cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada uno de los titulares, lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6704-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Rosa Yaneth Arce Martínez, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta-siete, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor Santiago Rivera Velasco, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Novena Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve punto cero seis, NORTE trescientos seis mil trescientos noventa y dos punto treinta. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de Víctor Antonio Vaquerano Rivas, dividido parte por pared del colindante y parte por pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y

cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de Carlos Alberto Calles Gómez, Carmen Elena Calles Gómez, Oscar Rodolfo Calles Gómez, Leonel Rubén Calles Gómez, Marta Lidia Calles Gómez, Berta Alicia Calles Gómez, María Luisa Calles Gómez, Salvador Calles Gómez y Francisco Javier Calles Gómez, con Novena Avenida Norte de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros colindando con propiedad de María Felicitas Cañas Rodas y Raymundo Edgardo Bonilla Cañas, con Séptima Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros colindando con propiedad de Milagro Monge con pared propia de la porción que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto (ladrillo de barro cocido) y tiene la siguiente distribución: Una sala de estar, una cochera, dos habitaciones, una sala, cocina y corredor. La vivienda tiene piso de cemento y ladrillo de cemento, estructura de techo de madera, lámina y teja. Tiene una segunda planta que sirve de habitación, con paredes de sistema mixto, estructura de techo de polín y lámina ZincAlum y piso de cemento. Posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Atanacio Rivera Velasco, conocido por Atanacio Rivera, otorgada en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Roberto Lara. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas, Departamento de Cabañas, diez de julio del año dos mil veinticinco.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6720-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado SONIA ARELY LOPEZ DE MEJIA, de veintiséis años de edad, estudiante, con domicilio de Paraíso de Osorio, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis cero siete ocho seis-cuatro homologado, actuando en nombre y representación del señor JORGE ARNOLDO LOPEZ PANAMEÑO, de treinta y dos años de edad, empleado, de este domicilio y con domicilio temporal en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cero cero uno ocho cuatro ocho- cinco homologado, personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Montgomery Village, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Elenilson Lovos Amaya, por medio del cual faculta a su apoderada nombrada para actuar en el presente trámite; y en tal calidad a usted con todo respeto LE EXPONGO: Que de conformidad al derecho que le otorga la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, en los Artículos 1°, 2°, y siguientes, por instrucciones de mi mandante vengo a iniciar el proceso de SOLICITUD DE TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, con identificación catastral 0806U01-parcela 156, situado en el Barrio El Calvario, Calle a Cantón El Copinol, sin número, Colonia Santa Teresa, correspondiente a la ubicación geográfica de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, hoy Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, según Certificación de la Denominación Catastral, es de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, pero según antecedente y físicamente el área superficial a titular es de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE, en línea recta de quince metros, con lote número treinta y siete, vendido a Emérito Artiga antes, hoy de María Esterlina Mendoza y José Antonio Panameño Velásquez, Calle de por medio; AL ORIENTE, en línea recta de veinte metros, con lotes números cuarenta y siete y cuarenta y ocho, propiedad de Aída Panameño, según dicta antecedente pero lo correcto es Marta Aide Panameño Hernández, Calle de por medio y María Delia Fernández de García, Calle de por medio; AL SUR, en línea recta de quince metros, con lote número treinta y cuatro, linda con Clara Luz Artiga de Velásquez y Norma Beatriz López Hernández; según antecedente antes fue dado en Promesa de Venta a Alfonso Fernández Rosales; y AL PONIENTE, en línea recta de veinte metros, linda con lotes números veintiséis y veinticinco, linda en la actualidad con Mauricio Hernández Rosales y María Rufina Carranza, pero según antecedente antes fueron dados en Promesa de Venta a Luis Alonso Velásquez y Rosa Amelia de Artiga. En la actualidad en dicho inmueble existe una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Todos los colindantes mencionados, son o han sido propiedad del compareciente y forman parte del inmueble general del cual se segrega el descrito. Todos los colindantes son de este domicilio; el cual con anterioridad a esta solicitud se solicitó Certificación de la Denominación

Catastral del referido inmueble, a la Unidad de Mantenimiento Catastral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz, información que fue aprobada bajo el número de transacción CERO OCHO DOS CERO DOS CINCO CERO CERO TRES TRES CUATRO DOS, con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco; por lo que en virtud de ello, agrego Certificación de Denominación Catastral aprobada por dicha unidad, dando como resultado que el inmueble se compone de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, pero que realmente la porción de inmueble que se pretende titular es de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, situación que se verificará en inspección de Ley que dicha municipalidad señalará en el momento oportuno. El inmueble anteriormente descrito está valorado en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Inmueble, hecha al señor GALILEO BENITEZ CASTRO, conocido según antecedente como GALILEO BENITEZ, (vivo) de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno dos cuatro uno seis- cuatro homologado; mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada a favor del señor JORGE ARNOLDO LOPEZ PANAMEÑO, y el señor BENITEZ CASTRO lo obtuvo mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Napoleón García Ramírez, por compra hecha al señor Luis Alonso García Aldana (ya fallecido); posesión material que unida a la de sus antecesores mantiene desde esa fecha, es decir por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS, por lo tanto reúne el requisito legal de los DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA; dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie, no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad, testimonios que han sido debidamente relacionados anteriormente, de los cuales presento copias certificadas para que sean agregadas a estas diligencias, y copia certificada del Documento Único de Identidad del solicitante y de su mandante; así como también, original y copia de la certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, Centro Nacional de Registros del Departamento de La Paz, que le ha sido abierta a dicho inmueble; dicho lo anterior, cabe mencionar que con anterioridad a esta solicitud, se le dio fiel cumplimiento al ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE CATASTRO, tal como aparece relacionado anteriormente; asimismo, se ha comprobado con dichos documentos que el solicitante ha poseído materialmente el inmueble unida a la posesión material de sus antecesores, por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, cumpliendo con el requisito legal, pero carece de TITULO DE DOMINIO INSCRITO, por lo cual comparezco ante esta Alcaldía, para que de conformidad a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°. De la Ley Sobre Títulos de Predios

Urbanos, le sea extendido TITULO DE PROPIEDAD a nombre JORGE ARNOLDO LOPEZ PANAMEÑO; asimismo externo a usted como ya lo mencioné que se le dio fiel cumplimiento al Artículo 35 de la Ley de Catastro, habiendo solicitado la denominación catastral del inmueble en referencia.

En el Distrito Municipal de Santiago Nonualco de La Paz Centro, se extiende el presente a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6724-3

### TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en calidad de apoderada General Judicial de EUTIMIA DE JESÚS ROMERO GÓMEZ, solicitando, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Potrero Adentro, distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se detalla a continuación: Partiendo del vértice Nor- Poniente en sentido horario, presenta las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está compuesto por ocho tramos rectos, tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo dos, Sur ochenta y seis grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros, tramo tres, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros, tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; tramo seis, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; tramo siete, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho, Sur cuarenta y un grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; lindando antes con José Paz Membreño, actualmente con Porfirio Samuel Membreño Romero, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: está compuesto por seis tramos rectos, tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo dos, Sur veintiuno grados diecisiete

minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo tres, Sur cero seis grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto catorce metros; tramo seis, Sur veintiséis grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; linda con Eutimia de Jesús Romero Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está compuesto por siete tramos rectos, tramo uno, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; tramo dos, Norte sesenta grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; tramo tres, Norte sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; tramo cinco, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; tramo seis, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; tramo siete, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; linda con Eutimia de Jesús Romero Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: está compuesto por cinco tramos rectos, tramo uno, Norte cero dos grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; tramo dos, Norte quince grados cero nueve minutos cero uno segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; tramo tres, Norte doce grados once minutos veintiuno segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo cuatro, Norte doce grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Norte once grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; linda con camino de acceso, Pablo Romero y Cándida Azucena Gonzales, cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes relacionado mí poderdante lo valora en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y fue adquirido por compraventa de posesión material que le hiciera la señora María Alicia Romero de Torres.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de junio dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30223-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado MARIO JOSE LOPEZ VILLATORO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ALEJANDRA MEDRANO DE GUEVARA, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno tres seis seis seis siete seis guión ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza, situado en Caserío San Bartolo, Cantón Las Cañas, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL OCHENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Mide treinta y ocho punto treinta y cinco metros; colindando con Will Guevara, con malla ciclón y servidumbre de por medio, asimismo colinda en otro tramo con Emilio Guevara, con malla ciclón con calle de por medio; AL ORIENTE: Mide veinte punto noventa metros, colindando con Gregorio Herrera, con malla ciclón de por medio; AL SUR: Mide cincuenta y cuatro punto cero un metros, colindando con Gregorio Herrera, con malla ciclón de por medio, asimismo colinda en otro tramo con Armando Bonilla, con malla ciclón de por medio; y AL PONIENTE: Mide veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con Patricia Rivera, con malla ciclón y quebrada de invierno de por medio. Que el inmueble que trata de titular lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo tiene por posesión desde el mes de marzo del año dos mil siete a la fecha, lo cual suman dieciocho años de posesión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y continuando nuestra poderdante poseyéndolo de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él, actos de verdadera dueña.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30241-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 699, 700, 701, y 703 C.C., y 1 y sigs de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se tramitan Diligencias Varias de Titulación Supletoria, clasificado bajo la referencia 05413-25-CVDV-1CM3 / DV-18-25-7, promovidas por las Licenciadas GLENDA VIRGINIA JOVEL CABRERA, CLAUDIA MARIA RECINOS MINERO y CLAUDIA LORENA ALONZO

MORENO, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; de conformidad al Art. 701 del CC, en relación a las Escrituras de Compraventa otorgadas, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, ambas el día dieciséis de noviembre del año mil ochocientos ochenta y siete, ante los Oficios del Notario ANTONIO GARCIA FUENTES, compareciendo los señores EUSEBIO ORTIZ y JOSEFA ZEPEDA, quienes vendieron a la ALCALDIA DE SAN SALVADOR, a través del síndico municipal señor DANIEL CALDERON, Inmueble denominado como PLAZA SAN JOSÉ también conocida como PARQUE SAN JOSÉ siendo la poseedora de este inmueble, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, ubicado en Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de un mil quinientos treinta y ocho punto veinte metros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos punto ochenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete punto cuarenta y seis, ESTE cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y dos punto ochenta. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero seis grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto setenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pretil de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero seis metros; Tramo dos, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, cuerda de uno punto treinta y cinco metros, con una longitud de curva de uno punto treinta y seis metros; y un radio de tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte treinta grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, cuerda de uno punto cuarenta y cuatro metros, con una longitud de curva de uno punto cincuenta y dos metros; y un radio de uno punto veintinueve metros; colindando con Guillermo Marinero Ramírez, Casimira Palacios de Marinero, SOCIEDAD INVERSIONES TERRITORIALES Y GRAVAMENES

LOCALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CALLEJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Primera Calle oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero cinco grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto setenta y dos metros; colindando con UNIÓN DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y Carmen Araujo de Rivas Vides, Sexta Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador Centro, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30664-3

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado, la señora MARIA ELENA MARTINEZ SANDOVAL, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve dos cuatro siete cero tres-uno, solicitando se le extienda a favor de ella Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en Barrio San Isidro, Distrito De Lolotique, Municipio De San Miguel Oeste, Departamento De San Miguel, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con un rumbo Nor-oeste veintiocho grados treinta y nueve minutos cincuenta punto veinticinco segundos, y una distancia de veinticuatro punto ciento cuatro metros, tramo dos del mojón dos al mojón tres con rumbo noroeste veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero un punto cuarenta y tres segundos y una distancia de veintiocho punto novecientos cuarenta y cinco metros; tramo tres del mojón tres al mojón cuatro con rumbo noroeste veinticuatro grados cincuenta y un minutos veintiséis punto quince segundos y una distancia de tres punto setecientos sesenta y un metros, tramo cuatro del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste diecinueve grados treinta y seis segundos veinticuatro punto ochenta y ocho segundos y una distancia de veinte punto ochocientos treinta y seis metros, colinda con Luis Ángel

García, cerco del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-este setenta y ocho grados diecinueve minutos veinticinco punto ochenta y siete segundos y una distancia veintiséis punto seiscientos treinta y tres metros; Tramo dos: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Nor-este setenta y seis grados diecinueve minutos veintitrés punto cero nueve segundos y una distancia de cuatro punto cero veintidós metros; Tramo tres: del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-este setenta y seis grados diecinueve minutos veintitrés punto cero nueve segundos y una distancia de tres punto cuatrocientos setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jesús Guevara, lindero de alambre de púas de por medio del colindante; LINDERO SUR: está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo sur-este veinte grados veintiún minutos veintisiete punto cuarenta y tres segundos y una distancia de sesenta y tres punto cero diecinueve metros; colinda con Rene Mariano Vásquez Ochoa, servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio, hasta salir a la calle principal de Lolotique; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur-oeste cincuenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de siete punto trescientos cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, del mojón diez al mojón uno con rumbo Sur-oeste cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y uno segundos y distancia de veinte punto ciento sesenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Stephanie Giselle García Ramos, lindero propio de por medio. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar; la titulante adquirió la Posesión de dicho inmueble por medio de Compraventa de posesión material que le hiciera a su hija: ADA LORENA GUEVARA SANDOVAL, en el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios de la Notario JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, por lo que la posesión ejercida reunida con la del anterior poseedor sobrepasan más de diez años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de su antecesor es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco. DR. ELIAS ISAI GARCÍA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30205-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LUCIANA DE MELO JORGE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad brasileña y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LUCIANA DE MELO JORGE, en su solicitud presentada el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cincuenta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, empresaria, de nacionalidad brasileña, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria del municipio Presidente Prudente, estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, lugar donde nació el día dos de enero de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: GERCINO CUSTÓDIO JORGE y ANA GOMES DE MELO JORGE, siendo el primero de ochenta y dos años de edad, jubilado, originario de la República Federativa de Brasil, de nacionalidad brasileña, sobreviviente a la fecha y la segunda originaria de la República Federativa de Brasil, de nacionalidad brasileña, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LUCIANA DE MELO JORGE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día cuatro de noviembre del año dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LUCIANA DE MELO JORGE, para que en el término de quince días contados desde la Fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARIBEL ALLCCA LUJÁN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Peruana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARIBEL ALLCCA LUJÁN, en su solicitud presentada el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, y subsanada el día doce de mayo del mismo año, manifiesta que es de cuarenta años de edad, sexo femenino, soltera, religiosa, de nacionalidad Peruana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria del distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, hoy perteneciente al departamento de Cusco, República del Perú, lugar donde nació el día dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: MALAQUÍAS ALLCCA SOLIER y PAULINA LUJÁN CABRERA, siendo el primero de setenta y tres años de edad, panadero, originario de la República del Perú, de nacionalidad peruana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de setenta y dos años de edad, vendedora, originaria de la República del Perú, de nacionalidad peruana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARIBEL ALLCCA LUJÁN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de marzo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARIBEL ALLCCA LUJÁN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MAGALI ARASMIN VILLALOBOS ALONSO hoy MAGALI ARASMIN VILLALOBOS DE CARRANZA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MAGALI ARASMIN VILLALOBOS ALONSO hoy MAGALI ARASMIN VILLALOBOS DE CARRANZA, en su solicitud presentada el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, empleada, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, originaria de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día uno de abril de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: JORGE ELIECER VILLALOBOS PARRA y BLANCA NELLY ALONSO BERNAL, el primero originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido; y la segunda de setenta años de edad, ama de casa, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: JAIME DAVID CARRANZA ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, optometrista, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MAGALI ARASMIN VILLALOBOS ALONSO hoy MAGALI ARASMIN VILLALOBOS DE CARRANZA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de febrero del año dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MAGALI ARASMIN VILLALOBOS ALONSO hoy MAGALI ARASMIN VILLALOBOS DE CARRANZA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F30671-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CARLOS NICOLÁS PANCHO RIOS GOUSSOT, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CARLOS NICOLÁS PANCHO RIOS GOUSSOT, en su solicitud presentada el día veinte de enero de dos mil veinticinco y subsanada el día veinticinco de abril del mismo año, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, vendedor de bisutería, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: NICOLAS ARMANDO PABLO RIOS SOTO y VERÓNICA MERCEDES GOUSSOT DE RIOS, siendo el primero de setenta y cuatro años de edad, maestro de obra, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de setenta y dos años de edad, escritora, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: VANESSA CAROLINA CAMPOS RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, fabricante de bisutería, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, de nacionalidad española.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CARLOS NICOLÁS PANCHO RIOS GOUSSOT, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CARLOS NICOLÁS PANCHO RIOS GOUSSOT, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F30680-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FRANCESC ROMA VILÁ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FRANCESC ROMA VILÁ, en su solicitud de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, peluquero, de nacionalidad española, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario del municipio de Sant Llorenç Savall, provincia de

Barcelona, Reino de España, lugar donde nació el día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: FRANCISCO ROMA FONT y M<sup>a</sup> DOLORES VILÁ VILÁ, el primero de setenta y dos años de edad, jubilado, la segunda de setenta y dos años de edad, jubilada, ambos de nacionalidad española y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: YANIRA ANGELICA ALVAREZ DE ROMA, de treinta y siete años de edad, periodista, originaria de Santa Tecla, municipio de La Libertad, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FRANCESC ROMA VILÁ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de agosto de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FRANCESC ROMA VILÁ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F30709-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por

estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, en su solicitud presentada el día dos de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, administradora de empresas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: LUIS ALEJANDRO ROCHA ZAMUDIO y MARIA NATIVIDAD BALLESTEROS BALLESTEROS, ambos originarios de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: ANDRES DE JESUS FLORES RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario del departamento de Sonsonate y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora GILDA MARIELA MEDINA TERAN hoy GILDA MARIELA MEDINA DE MERCADO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora GILDA MARIELA MEDINA TERAN hoy GILDA MARIELA MEDINA DE MERCADO, en su solicitud presentada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cuarenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, ingeniera agrónoma, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, originaria de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia Pichincha, República del Ecuador, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: OSMELDO ISRAEL MEDINA y MARIANA EUFEMIA TERAN, el primero de ochenta y dos años de edad, licenciado, originario de la República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, sobreviviente a la fecha; la segunda de setenta y dos años de edad, maestra, originaria de la República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: CARLOS ROBERTO MERCADO GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, originario de la República de El Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora GILDA MARIELA MEDINA TERAN hoy GILDA MARIELA MEDINA DE MERCADO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de septiembre del año dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora GILDA MARIELA MEDINA TERAN hoy GILDA MARIELA MEDINA DE MERCADO,

para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F30755-3

#### **TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora YESENIA GLORIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero cinco millones novecientos cuarenta y tres mil veintitrés - seis, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y cuatro años, unida a la posesión de sus antecesores, ejecutando actos de dueño, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio La Cruz, jurisdicción del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia

de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte diez grados nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte veinte grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; colindando con MARIA MAGDALENA GONZALEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo dos, Sur tres grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con MUNICIPALIDAD DE LA PALMA con Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; colindando con MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con TITO GUTIERREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el valor del inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión que ejercen en el inmueble descrito, data desde hace más de treinta y cuatro años sumados a la posesión de su antecesor, los cuales han sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por donación de manera verbal realizada por el padre de la solicitante señor Manuel Antonio González, a favor de la solicitante, en el año dos mil veintiuno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, a los ocho días de julio de dos mil veinticinco. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30286-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024227126

No. de Presentación: 20240381580

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IAG Loyalty Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AVIOS**

Consistente en: La palabra AVIOS, que servirá para: AMPARAR: Servicios de publicidad, marketing y promoción para aerolíneas; publicidad, organización, promoción, operación, supervisión y gestión de programas de fidelización, programas de incentivos y programas de viajero frecuente; Información, asesoramiento y asistencia, todo ello relacionado con los servicios mencionados. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de aerolíneas; servicios de viaje; servicios de transporte aéreo; servicios de agencias de viajes; Servicios de reserva, reserva e información de viajes relacionados con viajes; servicios de fletamento de aeronaves; servicios de viajes combinados para la organización de viajes; servicios de reserva y reserva de visitas guiadas; Servicios de información relacionados con todos los servicios antes mencionados. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30363-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2025232916

No. de Presentación: 20250392050

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA DEL CARMEN ZALDIVAR AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PALOMITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALOMITAS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Palomitas by Roxza y diseño, que se traduce al castellano como Palomitas de Roxza, que servirá para amparar: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para amparar: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6709-3

No. de Expediente: 2025233045

No. de Presentación: 20250392443

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad NORCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AI OptiDry**

Consistente en: Las palabras AI OptiDry, que servirá para: Amparar: Máquinas lavadoras de ropa de uso doméstico. Clase: 07. Para: Amparar: Secadoras de ropa de uso doméstico. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30362-3

No. de Expediente: 2025233054  
No. de Presentación: 20250392481  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de VEJA FAIR TRADE SARL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VEJA**

Consistente en: La palabra VEJA, que servirá para amparar: Amparar: Ropa; Calzado; Ropa interior; Cinturones [ropa]; Sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de junio del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30366-3

No. de Expediente: 2021197672  
No. de Presentación: 20210325382  
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUROBIKE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EUROBIKE**

Consistente en: la palabra EUROBIKE, que servirá para amparar: AMPARAR: BICICLETAS Y TRICICLOS; LLANTAS, MANIVELAS, NEUMÁTICOS, MOTORES, PEDALES, RADIOS, MANILLARES, REDES, RUEDAS, SILLINES, TIMBRES, TUBULARES Y SOPORTES, TODO DE BICICLETAS Y TRICICLOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintiuno.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30367-3

No. de Expediente: 2024231830

No. de Presentación: 20240389607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JESÚS BERNAL URIBE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BALANGES**

Consistente en: La palabra BALANGES y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, preparaciones medicinales para el cuidado de la salud, complementos nutricionales y suplementos nutricionales, complementos alimenticios para la salud de personas con dietas especiales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30370-3

No. de Expediente: 2024227705

No. de Presentación: 20240382606

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de HENRI SELMER PARIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUPREME y diseño; cuya traducción al castellano es SUPREMO, que servirá para amparar: Instrumentos musicales; cañas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios musicales incluidos dentro de esta clase (exclusivos para instrumentos musicales). Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30371-3

No. de Expediente: 2019179773

No. de Presentación: 20190290657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sandoz AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZAQQ, que servirá para amparar: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil diecinueve.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de junio del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30372-3

No. de Expediente: 2025233047

No. de Presentación: 20250392462

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de VEJA FAIR TRADE SARL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras V VEJA y diseño, que servirá para amparar: Amparar: Ropa; Calzado; Ropa interior; Cinturones [ropa]; Sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de junio del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30373-3